

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 17 de julio del 2017

AÑO CXXXIX

Nº 135

60 páginas

¡YA ESTÁ A LA VENTA!

Adquiera ambos tomos por ~~₡~~6.000



Para mayor información
comuníquese al 2296-9570, extensión 301
o al correo electrónico editorialdigital@imprenta.go.cr

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos	2
Resoluciones	7
DOCUMENTOS VARIOS.....	8
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	21
Avisos	22
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	23
REGLAMENTOS	30
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....	35
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	37
AVISOS	38
NOTIFICACIONES	45

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 866-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en la Constitución Política, artículo 139, y la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

Único.—Que resulta necesario que el señor Luis Felipe Arauz Cavallini, asista y participe en la LXIV Reunión Ordinaria del Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (CIRSA), en la Sesión del Consejo Agropecuario Centroamericano (CAC) y en la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (OSPESCA) a celebrarse en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, los días 30 y 31 de marzo del 2017.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Luis Felipe Arauz Cavallini, portador de la cédula de identidad N° 1-486-636, Ministro de Agricultura y Ganadería, para que asista y participe los días 30 y 31 de marzo del 2017 a la LXIV Reunión Ordinaria del Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (CIRSA), en la Sesión del Consejo Agropecuario Centroamericano (CAC) y en la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (OSPESCA) a celebrarse en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, los días 30 y 31 de marzo del 2017.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo, impuestos de salida, hospedaje, alimentación, traslados internos dentro de Guatemala, y seguro de vida del señor Ministro durante su viaje serán sufragados en su totalidad por OIRSA.

Artículo 3°—Se nombra Ministro a. í. al Viceministro Felipe Arguedas Gamboa, cédula de identidad N° 1-507-778, de las 17:25 horas del 29 de marzo del 2017 a las 21:30 horas del 31 de marzo del 2017.

Artículo 4°—El señor Arauz Cavallini queda obligado, en un plazo de 8 días naturales, contados a partir de su regreso, de presentar un informe a su superior jerárquico, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la Institución y para el país.

Artículo 5°—Rige a partir de las 17:25 horas del 29 de marzo del 2017 a las 21:30 horas del 31 de marzo del 2017.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 33443.—Solicitud N° 5292.—(IN2017150475).

N° 891-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en la Constitución Política, artículo 139, y la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, artículo 47 inciso 3) del 2 de mayo de 1978, capítulo IV del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, publicado en *La Gaceta* N° 92 del 14 de mayo del 2008 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que resulta necesario que el señor Luis Felipe Arauz Cavallini, asista y participe a la reunión de la OCDE del 04 al 06 de mayo del 2017, en París, Francia y posteriormente como parte de la Delegación Oficial en la visita del Señor Presidente de la República al Reino de los Países Bajos del 10 al 12 de mayo del 2017.

2°—Que el señor Luis Felipe Arauz Cavallini, para atender asuntos personales ha solicitado vacaciones el día 08 de mayo del 2017.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Luis Felipe Arauz Cavallini, portador de la cédula de identidad número 1-486-636, a participar y asistir a la reunión de la OCDE en París, Francia del 04 al 06 de mayo del 2017, y participar en la comitiva Oficial a la visita que hará el Presidente de la República al Reino de los Países Bajos del 10 al 12 de mayo del 2017.

Artículo 2°—Autorizar al señor Arauz Cavallini, el disfrute de vacaciones el día 08 de mayo del 2017.

Artículo 3°—Los gastos de transporte aéreo de San José a París con escala en Stuttgart, Alemania serán cubiertos por el señor Arauz. Los gastos del boleto aéreo de Stuttgart a los Países Bajos y regreso a Costa Rica será cubierto por el IICA. Los gastos de estadía y hospedaje en París serán cubiertos en su totalidad por COMEX, los gastos de alimentación, hospedaje y transporte interno en Stuttgart serán cubiertos en su totalidad por el señor Ministro. Los viáticos, transporte interno, gastos menores y conexos en los Países Bajos serán sufragados en su totalidad por el Ministerio de Agricultura y Ganadería para lo cual se le otorga un adelanto de ₡599.589,44 (quinientos noventa y nueve mil quinientos ochenta y nueve colones con cuarenta y cuatro céntimos).

Artículo 4°—Se nombra Ministra a. í. a la Viceministra Ivannia María Quesada Villalobos, cédula de identidad N° 2-500-237, de las 07:45 horas del 03 de mayo del 2017 a las 22:20 horas del 12 de mayo del 2017.

Artículo 5°—El señor Arauz Cavallini queda obligado, en un plazo de 8 días naturales, contados a partir de su regreso, de presentar un informe a su superior jerárquico, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la Institución y para el país.

Junta Administrativa

Lic. Ricardo Soto Arroyo

DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Mario Enrique Alfaro Rodríguez

REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini

REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD



Imprenta Nacional
Costa Rica

Artículo 6°—Rige a partir de las 07:45 horas del 03 de mayo del 2017 a las 22:20 horas del 12 de mayo del 2017.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 33443.—Solicitud N° 5293.—(IN2017150469).

N° 917-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en la Constitución Política, artículo 139, y la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, artículo 47 inciso 3) del 2 de mayo de 1978, Capítulo IV del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, publicado en *La Gaceta* N° 92 del 14 de mayo del 2008 y sus reformas.

Considerando:

Único: Que resulta necesario que el señor Luis Felipe Arauz Cavallini, asista y participe a la Conferencia Oceánica de Alto Nivel a celebrarse en la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el día 06 de junio del 2017, en la Ciudad de New York, Estados Unidos de Norteamérica y posteriormente asista a la clausura del Taller Internacional “Desafíos y Oportunidades de los Sistemas Agroalimentarios Sostenibles en América Latina”, el cual tendrá lugar en la Ciudad de Panamá, el día 07 de junio de 2017.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Luis Felipe Arauz Cavallini, portador de la cédula de identidad número 1-486-636, para que asista y participe a la Conferencia Oceánica de Alto Nivel a celebrarse en la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el día 06 de junio del 2017, en la Ciudad de New York y posteriormente asista a la clausura del Taller Internacional “Desafíos y Oportunidades de los Sistemas Agroalimentarios Sostenibles en América Latina”, el cual tendrá lugar en la Ciudad de Panamá, el día 07 de junio de 2017.

Artículo 2°—Los gastos de transporte aéreo de San José a New York y New York — Panamá, así como los gastos de estadía, transporte interno, gastos menores, conexos y hospedaje en New York serán cubiertos en su totalidad por el Ministerio de Agricultura y Ganadería para lo cual se le otorga un adelanto de \$437.502,22 (cuatrocientos treinta y siete mil quinientos dos colones veintidós/100). El boleto aéreo Panamá-San José, los gastos de alimentación, hospedaje, transporte interno en Panamá serán cubiertos en su totalidad por la FAO.

Artículo 3°—Se nombra Ministra a. í. a la Viceministra Ivannia María Quesada Villalobos, cédula de identidad N° 2-500-237, de las 07:00 horas del 05 de junio del 2017 a las 11:46 horas del 08 de junio del 2017.

Artículo 4°—El señor Arauz Cavallini queda obligado, en un plazo de 8 días naturales, contados a partir de su regreso, de presentar un informe a su superior jerárquico, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la Institución y para el país.

Artículo 5°—Rige a partir de las 07:00 horas del 05 de junio del 2017 a las 11:46 horas del 08 de junio del 2017.

Dado en la Presidencia de la República, a los treinta días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 33443.—Solicitud N° 5291.—(IN2017150480).

MINISTERIO DE HACIENDA

N° 0013-2017-11.—San José, 15 de mayo de 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1) y 28 inciso 2), numeral b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 de fecha 2 de mayo de 1978, artículo 167 y 190 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley número 4755

de fecha 03 de mayo de 1971 y el oficio número DAE-CJ-213-2017, de fecha 23 de marzo de 2017 suscrito por la Licda. Martha Monge Salazar, Jefe Departamento de Cobros Judiciales de la Dirección General de Hacienda.

Considerando:

I.—Que la Licenciada Karla Paola Fonseca Carvajal, fue nombrada en una plaza de servicios especiales, que se encuentra excluida del Régimen de Servicio Civil, como Abogada del Departamento de Cobro Judicial de la Dirección General de Hacienda.

II.—Que mediante oficio número DAE-CJ-213-2017, de fecha 23 de marzo de 2017, la Licenciada Martha Monge Salazar, Jefa del Departamento de Cobros Judiciales solicita se nombre a la señora Fonseca Carvajal a partir del 1° de marzo de 2017.

III.—Que, en razón de lo anterior, se debe formalizar el nombramiento de la señora Fonseca Carvajal como abogada de plan g de la oficina de cobro judicial a partir del 1° de marzo de 2017.

Por tanto:

ACUERDAN:

Artículo 1°.—Formalizar el nombramiento de la Licenciada Karla Paola Fonseca Carvajal, cédula de identidad número 1-1047-868, mayor, casada, abogada, vecina de Heredia, como Abogada de planta del Departamento de Cobro Judicial de la Dirección General de Hacienda, en el puesto número: 372470, Profesional del Servicio Civil 3, Especialidad en Derecho, a partir del 1° de marzo de 2017.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de marzo de 2017.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas V.—1 vez.—O. C. N° 3400032033.—Solicitud N° 14029.—(IN2017150418).

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

N° 054-MEIC-2017

LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como lo establecido en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2017, Ley N° 9411 del 30 de noviembre de 2016; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 03 de setiembre de 1979; y el Reglamento de Viajes y Transportes para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y sus reformas.

Considerando:

I.—Que es de interés para el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), a través de la Dirección de Apoyo al Consumidor, participar en la “Segunda Reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos (GIE) en Derecho y Política de Protección del Consumidor” y en la Reunión sobre Seguridad de Productos, actividades que se llevarán a cabo en Ginebra, Suiza, del día 3 de julio al día 05 de julio de 2017.

II.—Que la participación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio es de suma importancia, ya que en esta reunión se dará seguimiento al programa de trabajo del grupo intergubernamental de expertos dentro de las Naciones Unidas y a los reportes de los países sobre el avance en la implementación de las nuevas directrices de las Naciones Unidas para la protección del Consumidor. Asimismo, las revisiones voluntarias entre pares en materia de política y regulación de protección al consumidor. **Por tanto:**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a Cynthia Zapata Calvo, cédula de identidad número 1-744-149, Directora de la Dirección de Apoyo al Consumidor, para que participe en la “Segunda Reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos (GIE) en Derecho y Política de Protección del Consumidor” y en la Reunión sobre Seguridad de Productos, que se llevarán a cabo en Ginebra, Suiza, del día 3 de julio al día 05 de julio de 2017.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de tiquete aéreo, hospedaje y alimentación serán financiados por el programa 21500 “Actividades Centrales”, por medio de la subpartida 105-03 “Transporte al Exterior” y subpartida 105-04 “Viáticos en el Exterior”, correspondiéndole suma de \$1.354,12 (mil trescientos cincuenta y cuatro dólares con 12/100). El millaje generado por motivo de este viaje será asignado al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 3°—Rige a partir del día 01 de julio y hasta su regreso el día 06 de julio de 2017, devengando la funcionaria el 100% de su salario.

Dado en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio en la ciudad de San José a los diecinueve días del mes de junio de dos mil diecisiete.

Geannina Dinarte Romero, Ministra de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 30904.—Solicitud N° 19002.—(IN2017150378).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 370-2016

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9341, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 10 de diciembre de 2015, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que las gestiones de promoción y consolidación del posicionamiento de Costa Rica en la economía internacional, orientadas a propiciar el desarrollo y con ello, mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la nación, son un pilar central de la gestión del sector comercio exterior. El Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) como ente rector, es el órgano responsable de definir y dirigir la política comercial externa y de inversión del país, promoviendo una vinculación global exitosa, la apertura de mercados internacionales, el apoyo a la ampliación, diversificación y sofisticación de la oferta exportable nacional y con ello la integración en las Cadenas Globales de Valor y la atracción de inversión, todo ello con incidencia positiva en el crecimiento socioeconómico.

II.—Que en este contexto, el 04 de agosto de 2016 en las oficinas de MIQ LOGISTICS (Proveedor Líder de Gestión de Cadenas de Suministros y Logística) en Miami, Florida, Estados Unidos de América, se estará inaugurando el primer Centro de Distribución de la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER) para el sector Alimentario en los Estados Unidos, como una acción prioritaria para mejorar la atención de inversionistas a Costa Rica, fomentar el comercio regional, mejorar la atención a los exportadores costarricenses interesados en el mercado local y lograr mayor posicionamiento de las posibilidades que ofrece Costa Rica, así como los productos y servicios costarricense.

III.—Que la participación del señor Jhon Fonseca Ordóñez, resulta de gran relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Jhon Fonseca Ordóñez, portador de la cédula número 1-1001-0630, Viceministro de Comercio Exterior para que viaje del 04 al 05 de agosto de 2016 a Miami, Florida, Estados Unidos de América para participar en la inauguración del primer Centro de Distribución para el sector Alimentario en los Estados Unidos que se llevará a cabo en las oficinas de MIQ LOGISTICS (Proveedor Líder de Gestión de Cadenas de Suministros y Logística) en Miami, Florida el 04 de julio de 2016, con el objetivo de crear una estructura en la cual las empresas de Costa Rica consoliden sus productos. Durante

su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) participar en la inauguración del Centro de Distribución Costa Rican Trade Center y; 2) sostener reuniones con empresarios de diferentes ámbitos relacionados con elaboración de bienes, que estarán participando como invitados a la inauguración y formarán parte de este Centro de Distribución. El día 05 de agosto en horas de la mañana participará en una reunión de coordinación programada con funcionarios de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER).

Artículo 2°—Cubrir los gastos del señor Jhon Fonseca Ordóñez por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber, US\$392,04 (trescientos noventa y dos dólares con cuatro centavos), sujeto a liquidación, con recursos de COMEX de la subpartida 10501, 10503 y 10504 del programa 792. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de COMEX de la subpartida 10503 del programa 792. El transporte terrestre en Costa Rica y en Miami, Florida, Estados Unidos de América, será cubierto por la subpartida 10501 y 10503; el seguro médico viajero, por la subpartida 10601, ambos del programa 792. Asimismo, los gastos correspondientes a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, con recursos de COMEX por la subpartida 10504 del programa 792.

Artículo 3°—El funcionario no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar este viaje.

Artículo 4°—Rige a partir del 04 al 05 de agosto de 2016.

San José, a los catorce días del mes de julio de dos mil dieciséis.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 33602.—Solicitud N° 14985.—(IN2017150225).

N° 045-2017

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9411, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 12 de diciembre de 2016, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2017 y en los artículos 7,31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que la Plataforma Digital de Comercio Centroamericana (PDCC) es uno de los pilares que conforman la Estrategia Centroamericana de Comercio Competitividad-con énfasis en Gestión Coordinada de Fronteras-, que los Jefes de Estado de la región instruyeron elaborar en la cumbre de Punta Cana de 2014. Esta iniciativa busca implementar una herramienta informática regional para la integración de información y procesos de la gestión aduanera, migratoria y de las ventanillas únicas, con el fin de contribuir a la facilitación del comercio y la integración económica regional.

II.—Que la primera etapa del proyecto consistió en el fortalecimiento de la infraestructura digital regional, o el “bus de interoperabilidad”, con un costo estimado de US\$ 650.000; la segunda etapa pretende la interconexión de los sistemas nacionales existentes y la tercera etapa supone el desarrollo de módulos o herramientas regionales que suplan las necesidades de los sistemas nacionales y promuevan una mayor armonización regional. Actualmente, el proyecto se encuentra en su segunda etapa de ejecución, la cual dispone de €8 millones (donados por la Unión Europea) que serán ejecutados a través de la Secretaría

de Integración Económica Centroamericana (SIECA) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), bajo la dirección del Consejo de Ministros de la Integración Económica (COMIECO).

III.—Que bajo este contexto, en Ginebra, Suiza, en París, Francia y en Bruselas, Bélgica, se estará llevando a cabo reuniones del 20 al 24 de febrero del presente año, con el fin de formalizar el apoyo y cooperación técnica de estos organismos para el proyecto de la Plataforma Digital de Comercio Centroamericana.

IV.—Que la participación del señor Jhon Fonseca Ordóñez, resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

ACUERDA:

1°—Designar al señor Jhon Fonseca Ordóñez, portador de la cédula número 1-1001-0630, Viceministro de Comercio Exterior para viajar a Ginebra, Suiza, a París, Francia ya Bruselas, Bélgica del 18 al 25 de febrero de 2017, para participar en las siguientes actividades: en Ginebra, Suiza del 20 al 21 de febrero, para participar en reuniones con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y la Organización Mundial del Comercio para la formalización del apoyo y cooperación técnica para el proyecto de la “Plataforma Digital de Comercio Centroamericana”. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) dar a conocer el proyecto de la “Plataforma Digital de Comercio Centroamericana”; 2) obtener lista de expertos que colaborarán con el proyecto antes citado. En Bruselas, Bélgica del 22 al 23 de febrero en horas de la mañana, para participar en reuniones con la Unión Europea y la Organización Mundial de Aduanas (OMA) para la formalización del apoyo y cooperación técnica para el proyecto de la “Plataforma Digital de Comercio Centroamericana”. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) dar a conocer el proyecto de la “Plataforma Digital de Comercio Centroamericana”; 2) obtener lista de expertos que colaborarán con el proyecto antes citado. En París, Francia el 23 de febrero en horas de la tarde, para participar en reuniones con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para la formalización del apoyo y cooperación técnica para el proyecto de la “Plataforma Digital de Comercio Centroamericana”. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) dar a conocer el proyecto de la “Plataforma Digital de Comercio Centroamericana”; y 2) obtener lista de expertos que colaborarán con el proyecto antes citado. El trayecto Bruselas-París se llevará a cabo vía terrestre. Se le autoriza a suscribir documentos propios de su competencia por medio de firma digital, durante el periodo de vigencia del presente acuerdo.

2°—Cubrir los gastos del señor Jhon Fonseca Ordóñez por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber, US\$2.321,28 (dos mil trescientos veintiún dólares con veintiocho dólares), sujeto a liquidación, con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) de la subpartida 10501, 10503 y 10504 del programa 792. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 792. El transporte terrestre, será cubierto por la subpartida 10501; el seguro médico viajero, será cubierto por la subpartida 10601, ambos del programa 792. Igualmente, los gastos correspondientes a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 792. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 18 de febrero y regresa a Costa Rica hasta el 25 de febrero de 2017. Se le autoriza para hacer escala en Newark, Estados Unidos de América, por conexión. Los días 18, 19 y 25 de febrero, corresponden a fin de semana.

3°—El funcionario no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar este viaje.

4°—Rige a partir del 18 al 25 de febrero de 2017.

San José, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 33602.—Solicitud N° 14985.—(IN2017150219).

N° 049-2017

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; el artículo 8°, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9411, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 12 de diciembre de 2016, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2017 y en los artículos 7°, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

ACUERDA:

Artículo 1°—Modificar el artículo primero, segundo y cuarto del Acuerdo de Viaje N° 012-2017, de fecha 12 de enero del 2017, para que se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Designar al señor Jhon Fonseca Ordóñez, portador de la cédula número 1-1001-0630, Viceministro de Comercio Exterior para participar en el taller donde se elaborará el plan de acción para la etapa de ejecución de la Plataforma Digital Centroamericana de Comercio, en el marco del componente 2 del Programa de Integración Económica Centroamericana (INTEC) en la sede de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), que se llevará a cabo del 19 al 20 de enero de 2017 en Guatemala. Asimismo, el 18 de enero, participará en reunión de coordinación con los Viceministros Centroamericanos. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) elaboración de la Plataforma Digital Centroamericana y sus etapas durante el taller; y 2) presentación de la posición nacional y en la elaboración de la hoja de ruta de la Plataforma Digital Centroamericana. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo hacia el lugar de destino viaja a partir del 17 de enero del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos del señor Jhon Fonseca Ordóñez por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, de alimentación y de hospedaje, por un monto de US\$505,08 (quinientos cinco dólares con ocho centavos), con recursos de COMEX de la subpartida 10501, 10503 y 10504 del programa 792. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 792. El transporte terrestre será cubierto por la subpartida 10501; el seguro médico viajero, será cubierto por la subpartida 10601, ambos del programa 792. Igualmente, los gastos correspondientes a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 792. Se le autoriza para hacer escala en Panamá por conexión.

ARTICULO CUARTO: Rige a partir del 18 al 20 de enero de 2017.”

Artículo 2°—En lo no expresamente modificado el resto del Acuerdo 012-2017, se mantiene igual.

San José, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 33602.—Solicitud N° 14985.—(IN2017150220).

N° 088-2017

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley

N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9411, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 12 de diciembre de 2016, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2017 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

ACUERDA:

Artículo 1°—Modificar el artículo primero y segundo del acuerdo de viaje N° 045-2017 de fecha dieciséis de febrero de 2017, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo primero: designar al señor Jhon Fonseca Ordóñez, portador de la cédula N° 1-1001-0630, Viceministro de Comercio Exterior para viajar a Ginebra, Suiza, a París, Francia y a Bruselas, Bélgica del 18 al 25 de febrero de 2017, para participar en las siguientes actividades: en Ginebra, Suiza del 20 al 21 de febrero, para participar en reuniones con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y la Organización Mundial del Comercio para la formalización del apoyo y cooperación técnica para el proyecto de la “Plataforma Digital de Comercio Centroamericana”. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) dar a conocer el proyecto de la “Plataforma Digital de Comercio Centroamericana”; 2) obtener lista de expertos que colaborarán con el proyecto antes citado. Asimismo, el 20 de marzo se trasladará vía terrestre a la Universidad de Lausanne en Ginebra, atendiendo invitación de cortesía para participar en reunión con el señor Juha Hintsa, investigador Senior, Director de Facilitación de Comercio y Seguridad (CBRA), la cual tuvo como objetivo una sesión de retroalimentación sobre temas de facilitación de comercio. En Bruselas, Bélgica del 22 al 23 de febrero en horas de la mañana, para participar en reuniones con la Unión Europea y la Organización Mundial de Aduanas (OMA) para la formalización del apoyo y cooperación técnica para el proyecto de la “Plataforma Digital de Comercio Centroamericana”. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) dar a conocer el proyecto de la “Plataforma Digital de Comercio Centroamericana”; 2) obtener lista de expertos que colaborarán con el proyecto antes citado. En París, Francia el 23 de febrero en horas de la tarde, para participar en reuniones con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para la formalización del apoyo y cooperación técnica para el proyecto de la “Plataforma Digital de Comercio Centroamericana”. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) dar a conocer el proyecto de la “Plataforma Digital de Comercio Centroamericana”; y 2) obtener lista de expertos que colaborarán con el proyecto antes citado. El trayecto Bruselas -París se llevará a cabo vía terrestre, tomando en cuenta la cercanía del lugar donde se llevará a cabo el evento. Se le autoriza a suscribir documentos propios de su competencia por medio de firma digital, durante el período de vigencia del presente acuerdo.

Artículo segundo: cubrir los gastos del señor Jhon Fonseca Ordóñez por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber, US\$2.288.40 (dos mil doscientos ochenta y ocho dólares con cuarenta centavos), con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) de la subpartida 10501, 10503 y 10504 del programa 792. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 792. El transporte terrestre, será cubierto por la subpartida 10501; el seguro médico viajero, será cubierto por la subpartida 10601, ambos del programa 792. Igualmente, los gastos correspondientes a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política

de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 792. Se le aplicará diferencia de hospedaje, según el artículo 41 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. Se le autoriza para adquirir presentes para ser entregados durante las reuniones con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y la Organización Mundial del Comercio para la formalización del apoyo y cooperación técnica para el proyecto de la “Plataforma Digital de Comercio Centroamericana” en Ginebra, Suiza, según el artículo 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. El trayecto de ida de Ginebra a Lausanne se llevará a cabo vía taxi y el regreso por medio del vehículo de la Delegación Permanente de Costa Rica ante la OMC en Ginebra, Suiza. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 18 de febrero y regresa a Costa Rica hasta el 25 de febrero de 2017. Se le autoriza para hacer escala en Newark, Estados Unidos de América, por conexión. Los días 18, 19 y 25 de febrero, corresponden a fin de semana”.

Artículo 2°—En lo no expresamente modificado, el resto del Acuerdo N° 045-2017 se mantiene igual.

San José, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O.C. N° 33602.—Solicitud N° 14985.—(IN2017150223).

N° 122-2017

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; el artículo 8°, inciso b) de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9411, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 12 de diciembre del 2016, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2017 y en los artículos 7°, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y

Considerando:

I.—Que las gestiones de promoción y consolidación del posicionamiento de Costa Rica en la economía internacional, orientadas a propiciar el desarrollo y con ello, mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la nación, son un pilar central de la gestión del sector comercio exterior. El Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) como ente rector, es el órgano responsable de definir y dirigir la política comercial externa y de inversión del país, promoviendo una vinculación global exitosa, la apertura de mercados internacionales, el apoyo a la ampliación, diversificación y sofisticación de la oferta exportable nacional y con ello la integración en las cadenas globales de valor y la atracción de inversión, todo ello con incidencia positiva en el crecimiento socioeconómico. Es por esto que, la presencia en conferencias de clase mundial sobre comercio, inversión, competitividad y aduanas robustece la imagen de Costa Rica como destino para los negocios y permite una mayor exposición sobre las ventajas que ofrece el país en este campo.

II.—Que del 03 al 05 de mayo del 2017 se realizará el III Congreso Mundial de Zonas Francas en el Centro de Convenciones de la Ciudad de Cartagena, Colombia. Este evento liderado por la ANDI (Asociación Nacional de Empresarios), será uno de los acontecimientos más importantes del sector que se realiza por primera vez en América Latina: reunirá expertos de talla internacional y prestigiosas empresas de todo el mundo, para presentar el auge de las Zonas Francas y los beneficios que trae como modelo de desarrollo para los países. Este congreso que nació en mayo del 2014 en Ginebra, Suiza y tiene su sede principal en Dubái, es realizado por la Organización Internacional de Zonas Francas (World Free Zones Organization), con apoyo de la Asociación Nacional de Empresarios (ANDI).

III.—Que para este año, Colombia, es el país anfitrión gracias al importante desarrollo e incentivos que ha tenido en los últimos años en el sector de Zonas Francas, constituyéndose como un referente para la región. Denominado como el evento más importante del sector a nivel global, reunirá a más de mil asistentes especializados, 40 panelistas y más de treinta expositores. Son 70 países participantes de los cinco continentes. Entre las actividades con las que contará el público asistente, al Congreso Mundial de Zonas Francas se destacan la presentación del Ministro de Economía de Emiratos Árabes Unidos, la directora General de Smart Dubái Office, entidad gubernamental encargada de supervisar la transformación inteligente de la Ciudad de Dubái, el señor Pedro Beirute, Director Ejecutivo de la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), el señor Gerardo Gutiérrez Candiani, Delegado Especial del Gobierno para las Zonas Económicas especiales de México, entre otros.

IV.—Que la participación del señor Jhon Fonseca Ordóñez, resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Jhon Fonseca Ordóñez, portador de la cédula N° 1-1001-0630, Viceministro de Comercio Exterior para viajar a Cartagena, Colombia, para participar como invitado de honor en la III Congreso Mundial de Zonas Francas, a efectuarse del 03 al 05 de mayo del 2017 en el Centro de Convenciones de la Ciudad de Cartagena, en cuyo objetivo es el intercambio de conocimientos, creación de redes y desarrollo empresarial a través de la participación del gremio de Zonas Francas, organizaciones gubernamentales, empresas usuarias, entes multilaterales como la OMA (Organización Mundial de Aduanas) y la OIT (Organización Internacional de Trabajo); agentes logísticos, fondos de inversión, potenciales inversionistas, organizaciones internacionales relacionadas con el comercio exterior, entre otros. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) representar activamente los intereses de Costa Rica en materia de Zona Franca durante el III Congreso Mundial de Zonas Francas; y 2) intercambiar experiencias y buenas prácticas en materia de Zona Franca y Comercio Internacional con los demás participantes presentes.

Artículo 2°—Cubrir los gastos del señor Jhon Fonseca Ordóñez por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, alimentación y hospedaje, a saber US\$252,80 (doscientos cincuenta y dos dólares con ochenta centavos), sujeto a liquidación, con recursos de COMEX de la subpartida 10501, 10503 y 10504 del programa 792. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 792. El transporte terrestre en ambos países, será cubierto por la subpartida 10501; el seguro médico viajero, será cubierto por la subpartida 10601, ambos del programa 792. Igualmente, los gastos correspondientes a llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, por la subpartida 10504 del programa 792. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viaja a partir del 02 de mayo y regresa a Costa Rica hasta el 04 de mayo del 2017. Se le autoriza para hacer escala en Panamá, por conexión.

Artículo 3°—El funcionario no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar este viaje.

Artículo 4°—Rige a partir del 02 al 04 de mayo del 2017.

San José, a los dos días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 33602.—Solicitud N° 14985.—(IN2017150224).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

000906.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las once horas y veinticinco minutos del día veintinueve del mes de mayo del dos mil diecisiete.

Conoce este Despacho diligencias de modificación de declaratoria de “interés o utilidad pública”, contenida en la Resolución Administrativa N° 000160 del 02 de marzo del 2009, publicada en *La Gaceta* N° 60 del 26 de marzo del 2009, para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: “Bajos de Chilamate-Los Chiles de Aguas Zarcas”.

Resultando:

1°—Que en *La Gaceta* N°60 del 26 de marzo del 2009, se publicó la Resolución Administrativa N° 000160 del 02 de marzo del 2009, mediante la cual el Ministerio de Obras Públicas y Transportes determinó conforme las disposiciones de ese entonces, correspondiente a la Ley de Expropiaciones N°7495 del 03 de mayo de 1995, y sus reformas “declarar de utilidad pública” y adquirir un área de 7.208,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° H-1312964-2009, del inmueble propiedad de Carlos Luis Esquivel Ramírez, cédula N° 4-087-097, inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 134055-000, situado en el distrito 02 La Virgen, cantón 10 Sarapiquí, de la provincia de Heredia, necesaria para la construcción del proyecto denominado: “Bajos de Chilamate-Los Chiles de Aguas Zarcas”.

2°—Que por error se consignó que en el área a expropiar sería segregada de la finca matrícula número 134055-000, correspondiente al plano catastrado N° H-1312964-2009. Dicha segregación generó la finca matrícula número 227669-000, a nombre del Estado, siendo lo correcto segregar la misma área pero a la finca matrícula número N° 80521-000. Por lo que fue necesario confeccionar un nuevo plano cuyo número corresponde al 4-1869456-2015.

3°—Que mediante Oficio N° DAJ-2016-3538 del 25 de agosto del 2016, ésta Dirección Jurídica solicitó a la Notaría del Estado, elaborar el instrumento público requerido para gestionar ante el Registro Público Inmobiliario, el cierre de la finca N° 227669-000, propiedad del Estado erróneamente segregada, y que a su vez se restituya el área de 7.280,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° H-1312964-2009 correspondiente a la finca matrícula número 134055-000.

4.—Que mediante Oficio N° NNE-342-2016 del 13 de setiembre del 2016 y el Oficio N° NNE-77-2017 del 15 de febrero del 2017, la Notaría del Estado de la Procuraduría General de la República, solicitó modificar la declaratoria de interés público contenida en la Resolución N° 000160 del 02 de marzo del 2009, y el avalúo administrativo N° 2009-068 de fecha 23 de abril del 2009, por cuanto dichos actos deben consignar el inmueble correcto.

Considerando:

Único: Que en virtud de la existencia de un error en el número de finca consignado en el plano H-1312964-2009, fue necesario catastrar un nuevo plano cuyo número corresponde al 4-1869456-2015, que contempla la finca correcta, al que corresponde segregar dicha área a favor del Estado; y en consecuencia restituir el área que le fue segregada a la finca madre número 4-134055-000, y segregar dicha área a la finca madre número 4-80521-000. Por lo anterior es necesario proceder a la modificación de la declaratoria de interés público contenida en la resolución N° 000160 del 02 de marzo del 2009, publicada en *La Gaceta* N° 60 del 26 de marzo del 2009, ya que las diligencias de expropiación debe realizarse de conformidad con el nuevo plano catastrado N° 4-1869456-2015, correspondiente a la finca Folio Real Matrícula N° 4-80521-000.

En razón de todo lo anterior, se procede a emitir la presente resolución, determinándose: **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1°—Modificar la declaratoria de “interés o utilidad pública”, contenida en la Resolución Administrativa N° 000160 del 02 de marzo del 2009, publicada en *La Gaceta* N° 60 del 26 de marzo del 2009, a efecto de que el presente trámite expropiatorio sea en contra del inmueble Folio Real Matrícula N° 4-80521-000, con un área de 7.208,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 4-1869456-2015.

2.—En lo restante se mantiene vigente la referida Resolución Administrativa N° 000160 del 02 de marzo del 2009, publicada en *La Gaceta* N° 60 del 26 de marzo del 2009.

3°—Rige a partir de su publicación.

Notifíquese y Publíquese.—Carlos Villalta Villegas, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O.C. N° 3400033600.—Solicitud N° 89241.—(IN2017150387).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO
DE LA COMUNIDAD

AVISOS

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Santo domingo Del Roble de Santa Bárbara de Heredia, código de registro 405 por medio de su representante: Walter Alfaro Araya, portador de la cédula de identidad número 202730626, ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo N° 17 para que en adelante se lea así:

Artículo 17.—Para que se modifique y permita la figura de 2 (dos) suplentes; se modifica la forma de la votación que en adelante será secreta, levantando la mano, poniéndose de pie, por aclamación u otras formas que los socios consideren al inicio de cada asamblea.

Dicha reforma es visible a los folios 165 del libro de actas de asamblea de la organización comunal en mención, cuya copia se encuentra en el expediente que se resguarda en el Departamento de Registro de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, asimismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afiliados celebrada el día 23 de abril del 2017. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las once horas cuarenta y cinco minutos del seis de julio del dos mil diecisiete.—Departamento de Registro.—Licda. Odilie Chacón Arroyo,—1 vez.—(IN2017150462).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad del Dirección Legal y de Registro, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Específica para Construcción y Mantenimiento de Zonas Recreativas en la Urbanización La Cabaña de Dulce Nombre de Coronado, San Jose. Por medio de su representante: Walter Tolentino Monterrosa, cédula N° 800720221, ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 13:50 horas del día 06 de julio del 2017.—Dirección Legal y Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2017150539).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS

EDICTO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

AE-REG-E-020/2017.—El señor Victoriano Julio Vega Castro, cédula de identidad: 2-0168-0812, en calidad de Representante Legal de la compañía Importaciones Vega S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Grecia, Alajuela, solicita la inscripción del equipo de aplicación, tipo: atomizador de presión previa, marca: Forest Garden, modelo: PP 505/1, Peso: 1,0 Kilogramos y cuyo fabricante es: Shixia Holding CO. Ltd-China. Conforme a lo establece la Ley de Protección Fitosanitaria N°7664 y el Decreto 27037 MAG -MEIC. Se solicita a terceros con derecho

a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 13:10 horas del 23 de junio del 2017.—Unidad de Registro Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—(IN2017148864).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN
DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 170, título N° 880, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Hojancha, en el año dos mil doce, a nombre de Matamoros Porras Kennet Gerardo, cédula N° 5-0397-0196. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los once días del mes de mayo del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017149290).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 69, título N° 311, emitido por el Colegio Técnico Profesional Invu Las Cañas, en el año dos mil once, a nombre de Alfaro Arias Joseph Eliseo, cédula N° 2-0674-0772. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017149301).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo I, folio 11, asiento 32, título N° 28, emitido por el Colegio Nacional Virtual Marco Tulio Salazar Sede Colegio Técnico Profesional José Albertazzi, en el año dos mil doce, a nombre de Pérez Fernández Henry Aníbal, cédula N° 1-1459-0342. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los quince días del mes de junio del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017149334).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 53, título N° 1796, emitido por el Colegio Seráfico San Francisco, en el año dos mil once, a nombre de Meza Duarte Dayana Rocío, cédula N° 1-1563-0786. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017149422).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 41, título N° 948, emitido por el Liceo Franco Costarricense, en el año dos mil diez, a nombre de Abd el Kader Miranda Jessica María, cédula N° 4-0219-0841. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación

en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintidós días del mes de junio del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017149514).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Certificado de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada en la Especialidad de Ciencias Agropecuarias, inscrito en el tomo 1, folio 23, asiento 35, título N° 338, y del Título de Técnico Medio en Ciencias Agropecuarias, inscrito en el tomo 1, folio 114, título N° 41, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de Pococi, en el año mil novecientos setenta y nueve, a nombre de Hernández Mondragón Bienvenido, cédula N° 7-0062-0060. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los catorce días del mes de febrero del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017149873).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, inscrito en el tomo 1, folio 53, asiento 18, título N° 456, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Abangares, en el año mil novecientos ochenta y cuatro, a nombre de Sánchez Picado Ana Cristina, cédula N° 5-0250-0642. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los tres días del mes de julio del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017150200).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 233, Título N° 2988, emitido por el Colegio Santa María de Guadalupe, en el año dos mil cinco, a nombre de Vargas Campos Karol María, cédula: 1-1340-0373. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 26 de junio del 2017.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017150236).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 102, título N° 87, emitido por el Colegio Calasanz Nocturno, en el año dos mil catorce, a nombre de Castillo Artavia Pablo Andrés, cédula: 1-1556-0877. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los treinta días del mes de junio del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017150415).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 22, asiento 12, título N° 75, emitido por el Liceo Pacto del Jocote, en el año dos mil quince, a nombre de Tenorio Rodríguez Brayan Alberto, cédula N° 2-0725-0326. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los veinte días del mes de junio del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017150474).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 146, Título N° 612, emitido por el Colegio Isaac Martín, en el año dos mil diez, a nombre de Morales Fernández Daniel, cédula: 1-1517-0664. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la

tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil diecisiete.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017150559).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 25, título N° 56, emitido por el Liceo de San Diego, en el año dos mil seis, a nombre de Mesén Mejía Natalia del Carmen. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: Segura Mejías Natalia, cédula N° 1-2229-0250. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los seis días del mes de julio del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017150676).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por la Dirección de Asuntos Laborales, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto Social de la organización social denominada Asociación Nacional de Profesionales de Enfermería, siglas: ANPE, acordada en asamblea celebrada el día 24 de abril de 2017. Expediente S-E004. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro mediante tomo: 16, folio: 258, asiento: 4955 del 05 de julio de 2017. La reforma afecta el artículo 86 del Estatuto.—San José, 05 de julio del 2017.—Licda. Nuria Calvo Pacheco, Jefa a. í.—(IN2017150468).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por la Dirección de Asuntos Laborales, se ha procedido a la inscripción de la organización social denominada: Cooperativa Servicios Múltiples de los Productores de Sacha Inchi R. L., siglas: COOPEIRIRIA R. L., constituida en asamblea celebrada el 5 de abril de 2017. Número de expediente código 1631-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción y se envía un extracto para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*

Presidente	Josué Francisco Villarevia Ureña
Vicepresidente	José Rodrigo Flores Gómez
Secretario	Lidieth López Salazar
Vocal 1	Francisco Paniagua Castro
Vocal 2	Floribeth Mora Vargas
Suplente 1	Jacqueline Villarevia Alvarado
Suplente 2	Javier Vargas Villarevia
Gerente	María Cordero Soto

03 de julio del 2017.—Licda. Nuria Calvo Pacheco, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2017149379).

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

En Sesión celebrada en San José a las 8:00 horas del 29 de mayo del 2017, se acordó conceder Pensión de Gracia, mediante la resolución JNPTA-0986-2017, a la señora Rodríguez Zeledón Ananive, cédula de identidad N° 1-347-163, vecina de San José, por un monto de ciento diecinueve mil ochenta y un colones con diecinueve céntimos (¢119.081.19), con un rige a partir del 01 de noviembre del 2016. Constituye un gasto fijo a cargo del Tesorero Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—Irma Velásquez Yáñez, Directora Nacional.—1 vez.—(IN2017151804).

JUSTICIA Y PAZ


JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Molinos de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-9046, con domicilio en 400 metros al norte, del Mall Internacional, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PANIVIDA** como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. y Clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de mayo del 2017, según Solicitud N° 2017-0004316. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017143415).

Roxana Cabrera Herrera, casada una vez, cédula de identidad 105010527, con domicilio en Escazú, centro, de las oficinas del AyA 225 sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **O'mami Luz** delirio de placer

 como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 30: Helados, productos de pastelería y confitería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005533. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de junio del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017148675).

Laura Campos Murillo, soltera, cédula de identidad N° 107780780, en calidad de apoderado especial de Kendall Jamaal Waston Manley, casado una vez, cédula de identidad N° 113400083, con domicilio en: 525 Wheelhouse SQ. Vancouver, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; prendas de vestir a saber: pantalones, pantalones cortos, camisas, camisetas, Jerseys, sudaderas, pantalones buzo, ropa interior, sostenes deportivos, faldas, suéteres, chaquetas, abrigos, calcetines, vinchas, mitones, cinturones, calcetería, muñequeras, bandas para la cabeza, abrigos, chalecos, sombrerería, a saber: sombreros, gorras, viseras, pañuelos, capuchas, vinchas, bufandas, trajes de baño, ropa para uso deportivo, a saber: medias deportivas, pantalonetas, shorts, camisas de compresión, pantalones cortos de compresión, pantalones de compresión, polainas de compresión, jerseys de compresión y chalecos de compresión, tacos para jugar al balompié, fútbol americano, béisbol, softball y cricket. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005699. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de junio del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017148730).


Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de QBE Insurance Group Limited, con domicilio en Level 27, 8 Chifley Square, Sydney NSW 2000, Australia, solicita la inscripción de: Hecho posible QBE

Hecho posible



como marca de servicios en clase 36, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de seguros; servicios de corretaje de seguros; servicios de suscripción de seguros; servicios de reaseguramiento; seguro de vehículos automóviles; seguros de barco y seguros marítimos; seguros de viaje; seguros de propiedad; seguros de hogar; seguro de negocios, incluyendo seguros por interrupción de negocios; corredor de seguros; seguros generales; seguro de vida; seguro de salud; la garantía y el seguro de responsabilidad civil; seguro de riesgos industriales especiales; seguros para directores y oficiales; seguro contra crímenes; el seguro de responsabilidad civil; seguro de activos en el sector de la energía; servicios financieros; servicios de gestión de reclamos de seguros; reclamo de seguros y compensación para los trabajadores; suministro de información y asesoramiento en relación con los reclamos de seguros; gestión financiera en el reclamo de seguros; proveer a los clientes con información y asesoramiento sobre la gestión financiera de las reclamos de seguros; incluyendo todos los servicios mencionados realizados electrónicamente; servicios financieros; administración de bases de datos y procesamiento de pólizas de seguros y reclamos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0004138. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de junio del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017148770).

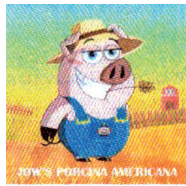
Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Avon Products, Inc., con domicilio en 601 Midland Avenue; Rye, New York 10580, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **THE BIG SQUARE MARK**

 como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos, no medicinales, perfumes, artículos de tocador no medicinales, aceites esenciales, preparaciones cosméticas para el cuidado personal, para el cuidado de la piel, para el cuidado de los ojos, para el cuidado de los labios, para el cuidado del cabello, para el cuidado de los pies y para el cuidado de las uñas; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavandería; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; perfumería, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005374. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de junio del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017148772).

Feng Junyi, casado una vez, cédula de residencia 115600046713, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Mónica y Diana Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101718616, con domicilio en Lourdes de Aguacaliente, 300 m norte de la iglesia, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **P. E** como marca de comercio, en clases 7 y 12 internacionales.

 Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 7: Rótula de suspensión, bomba de combustible vehículo, bomba de agua para vehículo, bomba para motor de vehículo y generador eléctrico para vehículo. Y Clase 12: Cremallera de dirección, amortiguador de suspensión vehículo, bomba de freno para vehículo, bomba de aire para vehículo y pastilla de freno para automóviles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005780. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de junio del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017148781).

Mario Alberto Garro Zamora, casado una vez, cédula de identidad 108020462, en calidad de apoderado generalísimo de Carnes Zamora Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101183190 con domicilio en Barreal, de la entrada principal de Cenada 100 metros al norte y 75 metros al este, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: JOW'S PORCINA AMERICANA como nombre comercial en clase: 49 Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: 49: Un establecimiento comercial dedicado a finca con una planta que se dedica a la porcicultura, cría, producción y matadero de cerdos. Ubicado en Cartago, distrito Guadalupe (Arenilla), 4 kilómetros al oeste de la parte de atrás del Parque Industrial de Cartago, camino a Coris. Reservas: De los colores: rosado, marrón, dorado, celeste, azul, negro, rojo, café, verde y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de junio de 2017. Solicitud N° 2017-0005273. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de junio de 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017148787).

Mario Alberto Garro Zamora, casado una vez, cédula de identidad N° 108020462, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Católica de Matrimonios en Victoria, Costa Rica, cédula jurídica N° 3002626090 con domicilio en: Heredia distrito Lagunilla, residencia Privacia, N° B 19, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: MATRIMONIOS M V EN VICTORIA



como marca de comercio y servicios en clases 16, 21, 25, 41 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Estuches, fundas y dispositivos para contener o proteger artículos de papel por ejemplo documentos, los álbumes, bolsas, sobres y recipientes de papel para empaquetar, estatuas, figuritas o artículos de arte de papel o cartón, litografías, cuadros o acuarelas enmarcados o no; en clase 21: Utensilios de uso doméstico y culinario, artículos de cristalería, ciertos productos de porcelana, cerámica loza o vidrio y jarras; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; en clase 41: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas, servicios prestados por personas o instituciones para desarrollar las facultades mentales de las personas, así como los servicios destinados a divertir o entretener. Comprende todos los servicios relacionados con la educación de personas, los servicios con fines culturales o educativos, los campamentos y retiros religiosos para personas de diferentes edades donde se les instruye y en clase 45: Servicios prestados a personas en relación con acontecimientos sociales, tales como los servicios de acompañamiento en sociedad, las agencias matrimoniales, los servicios de retiros y campamentos, servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales. Reservas: de los colores: verde, blanco y dorado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005271. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de junio del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017148788).

Silvia Elizabeth Ketelhohn Gron, soltera, cédula de residencia 127600131005 con domicilio en Escazú, del AM PM de Guachipelín, 50 metros este, Condominio Los Balcones, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: asart



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Actividades culturales. Reservas: De los colores azul, rojo, verde, amarillo y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de junio de 2017. Solicitud N° 2017-0005834. A

efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de junio de 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017148808).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536 en calidad de apoderada especial de Sinax Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-645792, con domicilio en La Tropicana Sur, 300 metros sur y 125 este de Mcdonald's, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: PEPE SILVESTRE



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Botanas a base de harina, harina de maíz. Cacahuete confitado, nueces (confitadas), totopo (tortilla de maíz frita o seca), botanas dulces a base de frutas, vegetales y leguminosas, chicharrón de harina, alimentos a base de harina, maíz gigante y maíz andino, harina de cereales (quinoa, amaranto, chia, linaza). Reservas: De los colores: blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0004500. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de mayo del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017148811).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de Apoderada Especial de, Sinax Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-645792 con domicilio en La Tropicana Sur, 300 metros sur y 125 este de Mc Donald's, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: PEPE SILVESTRE



como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Botanas a base de leguminosas deshidratadas, botanas a base de papa, botanas a base de vegetales deshidratados, cacahuete (enchilado, japonés, salado), nueces (que no sean confitadas), papas fritas, chamoy (fruta seca salada), dips a base de vegetales, fruta enchilada, pepita salada, camote (batata) frita, plátano frito, habas fritas, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas. Reservas: Del color: blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0004501. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de mayo del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017148812).

Luis Fernando Rodríguez Méndez, casado una vez, cédula de identidad 104820062, en calidad de apoderado generalísimo de Bio Pharm Laboratories Sociedad Anónima con domicilio en Quesada Durán, 150 este del Condominio Indiana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Terbifin



como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 5: Producto antifúngico para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio de 2017. Solicitud N° 2017-0005491. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de junio de 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017148825).

Mariana Vargas Roquhett, soltera, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderada especial de Novopan del Ecuador S. A., con domicilio en Vía La Troncal Distrital E -35, Que Une La Parroquia Pifo Con Sangolqui, Quito, Ecuador, solicita la inscripción de: NOVOPAN

NOVOPAN

como marca de fábrica en clase: 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Reservas: De los colores: amarillo y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0004296. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de mayo del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017148857).

Mariana Vargas Roquett, soltera, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderada especial de Novopan del Ecuador S. A., con domicilio en Vía La Troncal Distrital E 35, que une la Parroquia Pifo con Sangolquí, Quito, Ecuador, solicita la inscripción de: NOVOCENTRO

NOVOCENTRO

como marca de fábrica en clase: 19. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 19: Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Reservas: De los colores: amarillo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de mayo de 2017. Solicitud N° 2017-0004297. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo de 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017148858).

Mariana Vargas Roquett, soltera, cédula de identidad 304260709, en calidad de Apoderada Especial de Novopan del Ecuador S. A., con domicilio en Vía La Troncal Distrital E 35, Que Une La Parroquia Pifo con Sangolquí, Quito, Ecuador, solicita la inscripción de: Pelikano

Pelikano

como marca de fábrica, en clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Reservas: De los colores: negro y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0004295. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017148859).

Juan Carlos Rodríguez Fallas, casado una vez, cédula de identidad 207180083 con domicilio en Residencial Santa Fe, 300 metros oeste de Maseca, Pavas, casa N° 417, Costa Rica, solicita la inscripción de: Alty { Soft } Programando el Futuro como marca de servicios en clase 42 internacional.

Alty { Soft }
Programando el futuro

Para proteger y distinguir lo siguiente: 42 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relacionados con estos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipo y programas de computadoras o software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2017, solicitud N° 2017-0004984. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de junio del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017148978).

Rodrigo Jiménez Acuña, casado una vez, cédula de identidad 108330789, en calidad de apoderado generalísimo de Muslake Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101383518 con domicilio en San Ramón, frente a la Municipalidad, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: TIO CLAUDIO POLLO FRITO Y ASADO



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de pollo frito y asado, además venta al por mayor y detalle de pollo crudo, refrigerado, embolsado y etiquetado, sea pollo entero, muslo, pechuga, trocitos de pollo, pechuga, trocitos de pollo, pechuga y muslo deshuesado, alitas, alitas con muslo y menudos de pollo. Reservas: Café arena, tan, marrón, gris claro, mostaza, café rosy, colores: café oscuro, blanco, blanco navajo, coral oscuro, coral claro, negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de marzo del 2017, Solicitud N° 2017-0002992. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de mayo del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017149046).

Ana Yenci Bustos Viales, casada, cédula de identidad número 107310512, con domicilio en Rohrmoser, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: G. HAIR

G. HAIR

como marca de comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Botox, Shampoo, Rinse, Keratina. Reservas: De los colores: dorado y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo de 2017. Solicitud N° 2017-0002246. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de junio de 2017.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2017149052).

Simón Valverde Gutiérrez, casado, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Emmanuel José López Gamboa, cédula de identidad 304510265 con domicilio en 50 m norte de la Escuela Camilo Gamboa, Santa Cruz de León Cortés, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: PASSIFLORA Coffee



como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 30 Café y sucedáneos del café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de marzo del 2017. Solicitud N° 2017-0002220. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de marzo del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017149190).

Monserrat Alfaro Solano, casada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Pullmantur, S. A., con domicilio en Calle Mahonia 2, edificio Pórtico, 5ª planta, avda. Los Andes, Campo de La Naciones, E-28043 Madrid, España, solicita la inscripción de: CROISIERS DE FRANCE



como marca de servicios en clase: 39. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Organización de viajes relacionados con cruceros, reserva de plazas de viaje relacionados con cruceros, agencia de turismo para la promoción y comercialización de viajes relacionados con cruceros, organización de cruceros, organización de excursiones relacionadas con cruceros, transporte de viajeros y mercancías a través de o relacionados con cruceros. Reservas: De los colores: azul, rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre de 2015. Solicitud N° 2015-0009305. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de junio de 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017149201).

Cambio de Nombre por Fusión N° 111596-C

Que María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850918, en calidad de apoderada especial de OMJ Pharmaceuticals, Inc, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre por fusión de Jonson Professional Co (PR) Inc., con OMJ Pharmaceuticals, Inc, para formar OMJ Pharmaceuticals, Inc., domicilio en 200 Tournament Drive, ATTN: Tax Department (Kathleen Borthwick) Horsham, PA 19044, Estados Unidos de América, presentada el día 16 de mayo de 2017 bajo expediente 111615. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-5283405 Registro N° 52834 **CIDEX** en clase 5 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—1 vez.—(IN2017150357).

Cambio de Nombre por Fusión N° 111596-B

Que María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850918, en calidad de apoderada especial de OMJ Pharmaceuticals Inc., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre por fusión de Johnson & Johnson Baby Products Inc., para fusionarse con Johnson Professional Co (P.R.) Inc., para formar Johnson Professional Co (P.R.) Inc., con domicilio en 1209 Orange Street, Wilmington, New Castle, Estados Unidos de América, presentada el día 16 de mayo del 2017, bajo expediente N° 111614. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-5283405 Registro N° 52834 **CIDEX** en clase 5 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por una única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—1 vez.—(IN2017150358).

Cambio de Nombre por Fusión N° 111596-A

Que María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850918, en calidad de apoderada especial de OMJ Pharmaceuticals Inc., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre por Fusión de Arbroock Manufacturing Corp. con Johnson & Johnson Baby Products, Inc, para formar Johnson & Johnson Baby Products, Inc, domicilio en 1209 Orange Street, Wilmington, New Castle, Estados Unidos de América, presentada el día 16 de mayo de 2017 bajo expediente 111596. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-5283405 Registro N° 52834 **CIDEX** en clase 5 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—1 vez.—(IN2017150359).

Cambio de Nombre por Fusión N° 112090

Que María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Siemens Healthcare GMBH, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre por fusión de Johanna Siebenundneunzigste Vermögensverwaltungsgesellschaft MBH por el de Siemens Healthcare GMBH, domicilio en Henkestrasse 127,91052 Erlangen, Alemania, presentada el día 8 de junio de 2017 bajo expediente 112090. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas. 2016-0002263 Registro N° 259547 Healthineers en clase 1 5 9 10 16 25 35 36 37 38 41 42 44 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—1 vez.—(IN2017150362).

Cambio de Nombre N° 111143-B

Que María Vargas Uribe, casada, cédula de identidad 107850918, en calidad de apoderada especial de Dentons Group (A Swiss Verein), solicita a este registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Dacheng Salans FMC SNR Denton Group (A Swiss Verein) por el de Dentons Group (A Swiss Verein), presentada el 25 de abril de 2017, bajo expediente 111157. El nuevo nombre

afecta a las siguientes marcas: 2015-0001780 Registro N° 245375 **DENTONS** en clases 16 41 45 Marca Mixto y 2015-0001782 Registro N° 245374 **DENTONS** en clase 16 41 45 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—1 vez.—(IN2017150360).

Cambio de Nombre N° 111143-A

Que María Vargas Uribe, casada, cédula de identidad N° 107850918, en calidad de apoderada especial de Dacheng Salans FMC SNR Denton Group (A Swiss Verein), solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Salans FMC SNR Denton Group (A Swiss Verein) por el de Dacheng Salans FMC SNR Denton Group (A Swiss Verein), presentada el día 25 de abril del 2017, bajo expediente N° 111143. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2015-0001780 Registro N° 245375 **DENTONS** en clase 16 41 45 marca mixto y 2015-0001782 Registro N° 245374 **DENTONS** en clase 16 41 45 marca mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por una única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—1 vez.—(IN2017150361).

Cambio de Nombre N° 112161

Que María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Alcatel-Lucent USA Inc, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Lucent Technologies, Inc. por el de Alcatel-Lucent USA Inc, presentada el día 13 de junio de 2017 bajo expediente 112161. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1996-0006493 Registro N° 100478 **LUCENT TECHNOLOGIES** en clase 9 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—1 vez.—(IN2017150363).

Cambio de Nombre N° 110276

Que Sergio Quesada González, casado una vez, cédula de identidad 105530680, en calidad de apoderado especial de Carvajal Ediciones S.A.S., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Carvajal Ediciones S.A.S. por el de Educativa Ediciones S.A.S., presentada el 3 de marzo de 2017 bajo expediente 110276. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2001-0004672 Registro N° 131776 **GREENWICH ELT** en clase 16 Marca Mixto, 2002-0005300 Registro N° 136957 **BUENAS NOCHES** en clase 16 Marca Denominativa, 2002-0005301 Registro N° 136958 **CARAY CRUZ** en clase 16 Marca Denominativa, 2002-0005302 Registro N° 136959 **DE BOLSILLO** en clase 16 Marca Denominativa, 2002-0005304 Registro N° 136961 **LA OTRA ORILLA** en clase 16 Marca Denominativa, 2002-0005308 Registro N° 136963 **ZONA LIBRE** en clase 16 Marca Denominativa, 2004-0004021 Registro N° 151813 **GREENWICH ELT** en clase 16 Marca Denominativa, 2004-0004712 Registro N° 151796 **VOLUNTAD** en clase 16 Marca Mixto y 2004-0004716 Registro N° 151745 **FIFTH AVENUE PUBLISHERS** en clase 16 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2017150494).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2017-1351. Ref: 35/2017/2904.—Gregorio Castillo Monge, cédula de identidad N° 6-0116-0556, solicita la inscripción de:

2

9 T

como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Esparza, Caldera, La Moncha, del Nido de Las Águilas, 200 metros al oeste y 100 metros al sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días

hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 29 de junio del 2017. Según el expediente N° 2017-1351.—Karol Claudel Palma, Registrador.—1 vez.—(IN2017150254).

Solicitud N° 2017-705.—Ref.: 35/2017/1652.—Ronald Quesada Alfaro, cédula de identidad N° 0203820384, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Quesada y Pocosol, Porvenir y Carrizal, de Porvenir 1 kilómetro este de la Ermita, Finca de Herederos de Lolo Rodríguez, Carrizal, finca de Douglas Alfaro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 04 de abril del 2017. Según el expediente N° 2017-705.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2017150317).

Solicitud N° 2017-1257.—Ref.: 35/2017/2787.—Víctor Manuel Segura Martínez, cédula de identidad N° 0201230853, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Puntarenas, Cóbano, Río Negro, 1 kilómetro norte de la escuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2017. Según el expediente N° 2017-1257.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2017150437).

Solicitud N° 2017-1388.—Ref.: 35/2017/2959.—Lorenzo Rodríguez Corrales, cédula de identidad 6-0230-0514, solicita la inscripción de:

7 Y

J

como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Puntarenas, Lepanto, Corozal de Jicaral, 500 metros oeste, primera entrada a Corozal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 03 de julio del 2017, según el expediente N° 2017-1388.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2017150447).

Solicitud N° 2017-974.—Ref.: 35/2017/2077.—Joaquín Bernardo Vargas Murillo, cédula de identidad N° 5-0148-1223, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Tilarán, Barrio Buenos Aires, Finca Hermanos Vargas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2017. Según el expediente N° 2017- 974.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2017150459).

Solicitud N° 2017-1360. Ref: 35/2017/2912.—Vilma Rosa Ramírez Sancho, cédula de identidad N° 0203340510, solicita la inscripción de:

Z

V 6

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Monterrey, El Alto, contiguo a la Ermita del Alto. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 30 de junio del 2017. Según el expediente N° 2017-1360.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2017150478).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones Civiles

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Ex Alumnos del Benemerito Colegio San Luis Gonzaga, con domicilio en la provincia de: Cartago-

Cartago, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Adoptar medidas positivas para promover el desarrollo cultural y educativo de los estudiantes del Colegio San Luis Gonzaga; impulsar a través de la educación conductas sanas y constructivas para fomentar un desarrollo integral de los alumnos del Colegio San Luis Gonzaga, cuyo representante, será el presidente: Juan Luis Brenes Brenes, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley no. 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2017 Asiento: 389449.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 19 minutos y 24 segundos, del 23 de junio del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017150221).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación De Estudiantes Filial Limón del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con domicilio en la provincia de: Limón-Limón, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Velar por los derechos y el cumplimiento de los deberes que se le confieren en este estatuto a todos los asociados. Cuyo representante, será el presidente: Dwane Jamal James Barthley, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2016. asiento: 819023 con adicional(es): 2017-233977.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 57 minutos y 58 segundos, del 29 de mayo del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017150228).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Estudiantes Filial San Carlos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con domicilio en la provincia de: Alajuela-San Carlos, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Velar por los derechos y el cumplimiento de los deberes que se le confieren en este estatuto a todos los asociados. Cuyo representante, será el presidente: Kevin Alonso Hernández Cordero, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2017. Asiento: 42939 con adicional(es): Expediente N°2017-173047.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 13 minutos y 15 segundos, del 26 de mayo del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017150229).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Profesionales en Salud Ambiental, ASOPROSA, con domicilio en la provincia de: Cartago-La Unión. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: colaborar con la identificación y monitoreo de los determinantes ambientales, presentes en los diferentes contextos que influyen en las condiciones de vida y la salud de la población propiciar espacios de participación, formación, capacitación y actualización del gremio de salud ambiental en el país. Emitir criterio y fomentar la participación social en temas relacionados a la salud ambiental. Cuyo representante, será el presidente: Noé Morales Amador, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 236356.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 21 minutos y 15 segundos del 22 de junio del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017150272).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cristiana Comunidad Renacer, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Alajuela, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover la oración y

propiciar la espiritualidad en la población. Cuyo representante, será el presidente: Petar Loría Porras, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 194649.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 30 minutos y 41 segundos, del 6 de abril del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017150293).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Iglesia Cristiana CES, con domicilio en la provincia de: Heredia-San Rafael, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover la oración y propiciar la espiritualidad en la población, con independencia de su edad, sexo, creencias políticas religiosas, sea miembro de la asociación o no, propiciando la existencia de un lugar destinado con exclusividad a dichos fines. Cuyo representante, será el presidente: Rafael González Rojas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2017, Asiento: 284593.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 32 minutos y 54 segundos, del 14 de junio del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017150294).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Adulto Mayor de Pejibaye de Jiménez, con domicilio en la provincia de: Cartago-Jiménez, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Fortalecer la identidad y autoestima de la persona adulta mayor, tener un centro diurno de atención a la persona adulta mayor. Cuyo representante, será el presidente: Franklin Vargas Lao, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 334300.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 9 minutos y 50 segundos, del 14 de junio del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017150464).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-045442, denominación: Asociación Iglesia Evangélica Metodista de Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2017. Asiento: 255171.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 58 minutos y 35 segundos, del 27 de junio del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017150467)

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Productoras y Emprendedoras para el Desarrollo de Buenos Aires de Puntarenas, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Buenos Aires. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: ayudarse mutuamente con orientaciones comunes y apoyos solidarios. Tener un medio organizativo que respalde y beneficie a las asociadas para impulsar proyectos de desarrollo productivo y la comercialización de productos. Cuyo representante, será la presidenta: Sandra Chinchilla Esquivel, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 398616.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 36 minutos y 34 segundos del 21 de junio del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017150495).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Escuela de Especialización en Ministerio Juvenil, con domicilio en la provincia de: San José-Moravia, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: La formación enseñanza e instrucción teológica y académica de los ministerios juveniles de iglesias, organizaciones y ministerios alrededor del mundo. Cuyo representante, será el presidente: Dan Josué Álvarez Hidalgo, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 293587.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 31 minutos y 17 segundos, del 20 de junio del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017150502).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Natación Fortuna Acuática, con domicilio en la provincia de: Alajuela-San Carlos, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: La realización de procesos de formación para el desarrollo del deporte de natación, fomentar entre los asociados la utilización del tiempo libre para dedicarlo al deporte de la natación, promover en los niños y jóvenes el desarrollo del espíritu deportivo competitivo a nivel nacional e internacional, prestación de servicios deportivos a personas de escasos recursos económicos. Cuya representante será la presidenta: María Isabel Sánchez Peraza, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 334854.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 24 minutos y 32 segundos del 26 de junio del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017150512).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Pfizer Inc, solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS AMINOPYRIMIDINILO COMO INHIBIDORES DE JAK**. Un compuesto que tiene la estructura: o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde X es N o CR, donde R es hidrógeno, deuterio, alquilo de C1-C4, alcoxi de C1-C4, cicloalquilo de C3-C6, arilo, heteroarilo, aril(alquilo de C1-C6), CN, amino, alquilamino, dialquilamino, CF3, o hidroxilo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 401/14; C07D 405/14; C07D 403/14; C07D 487/08; C07D 519/00; A61K 31/506; A61K 35/00 y A61K 37/00 cuyos inventores son Saiah, Eddine (US); Efremov, Iván Viktorovich (US); Wan, Zhao-Kui (US); Gopalsamy, Ariamala (US); Fensome, Andrew (GB); Gerstenberger, Brian S (US); Pierce, Betsy (US); Telliez, Jean-Baptiste (US); Trujillo, John I (US); Zhang, Liying (CN) y Xing, Li (US). Prioridad: N° 62/039,969 del 21/08/2014 (US). Publicación Internacional: WO /2016/027195. La solicitud correspondiente lleva el N° 2017-0000066, y fue presentada a las 11:37:35 del 21 de febrero de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de mayo de 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2017149177).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Merck Sharp & Dohme Corp., solicita la Patente PCT denominada **AGONISTAS PARCIALES DEL RECEPTOR DE INSULINA**. Se divulgan dímeros de insulina y dímeros de análogo de insulina que actúan como agonistas parciales en el receptor de insulina. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K

38/28, A61K 47/48, A61P 3/10 y CO7K 14/62; cuyo(s) inventor(es) es(son) Wu, Zhicai (US); Feng, Danqing (US); Pissarnitski, Dmitri (US); Nargund, Ravi (US); Lin, Songnian (US); Yan, Un (US); Huo, Pei (US); Zhu, Yuping (US); Kecec, Ahmet (US); Madsen-Duggan, Christina, B (US); Shi, Zhi-Cai (US) y MU, Yingjun (US). Prioridad: N° 62/082,857 del 21/11/2014 (US) y N° 62/242,503 del 16/10/2015 (US). Publicación Internacional: W0/2016/081670. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000208, y fue presentada a las 10:41:31 del 19 de mayo de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—San José, 23 de mayo del 2017.—Viviana Segura de La O, Registradora.—(IN2017149178).

El señor Néstor Morera Viquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de CHDI Foundation Inc., solicita la Patente PCT denominada **MÉTODOS Y COMPOSICIONES PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS RELACIONADOS CON VIH**. En el presente se proporciona ciertas terapias complementarias que comprenden la administración de un inhibidor de quinurenina-3-monooxigenasa y un agente antiviral para el tratamiento de los trastornos relacionados con el VIH. Estos trastornos incluyen complejo de demencia asociado al Sida, encefalopatía inducida por el Sida, trastorno neurocognitivo asociado al VIH, deterioro neurocognitivo asintomático, trastorno neurocognitivo leve, trastorno cognitivo-motor leve, mielopatía vacuolar, neuropatías periféricas y polimiositis. También se proporciona composiciones farmacéuticas que comprenden un inhibidor de quinurenina-3-monooxigenasa y un agente antiviral. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 405/04 y C07D 405/14; cuyos inventores son Domínguez, Celia (US); Muñoz-Sanjuan, Ignacio (US) y Toledo-Sherman, Leticia (US). Prioridad: N° 62/025,840 del 17/07/2014 (US). Publicación Internacional: WO-2016/011316, La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000061, y fue presentada a las 11:16:22 del 17 de febrero de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 22 de mayo de 2017. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de mayo del 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2017149179).

El señor Néstor Morera Viquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Glaxosmithkline Intellectual Property (N° 2) Limited, solicita la Patente PCT denominada **ANÁLOGOS DE UREA UNIDOS SUSTITUIDOS COMO MODULADORES DE SIRTUINA**. La presente invención se refiere a nuevos compuestos análogos de urea unidos sustituidos de Fórmula (I) o sales farmacéuticamente aceptables de los mismos, composiciones farmacéuticas correspondientes, procesos para preparar y usar dichos compuestos, solos o en combinación con otros agentes terapéuticos, como Moduladores de Sirtuina útiles para aumentar la longevidad de una célula, y en el tratamiento y/o la prevención de una amplia diversidad de enfermedades y trastornos, que incluyen, pero sin limitación, por ejemplo, enfermedades o trastornos relacionados con el envejecimiento o la tensión, diabetes, obesidad, enfermedades neurodegenerativas, enfermedad cardiovascular, trastornos de la coagulación sanguínea, inflamación, cáncer y/o enrojecimiento así como enfermedades o trastornos que se beneficiarían de la actividad mitocondrial aumentada. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/551, A61P 25/28, A61P 3/10, A61P 9/00 y C07D 471/18; cuyo(s) inventor(es) es(son) Miller, William Henry (US); Ellis, James Lamond (US); Evans, Karen Anderson (US); Fox, Ryan Michael (US) y Seefeld, Mark Andrew (US). Prioridad: N° 62/081,916 del 19/11/2014 (US). Publicación Internacional: WO/2016/079710. La solicitud correspondiente lleva el número 2017- 0000209, y fue presentada a las 10:42:29 del 19 de mayo de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—San José, 24 de mayo del 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2017149180).

El señor Néstor Morera Viquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Glaxosmithkline Intellectual Property Development Limited, solicita la Patente PCT denominada **NUEVOS ACTIVADORES DE LA GUANILATO CICLASA SOLUBLE Y SU USO**. La invención se refiere a activadores de la guanilato ciclasa soluble y su uso en composiciones farmacéuticas, principalmente composiciones oftálmicas administradas por vía tópica. Las composiciones farmacéuticas son útiles para reducir la presión intraocular en los animales de las especies de mamíferos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4545, A61P 27/06, C07D 401/14 y C07D 405/14; cuyos inventores son Bouillot, Anne Marie Jeanne (FR) y Dodic, Nerina (FR). Prioridad: N° 62/052,537 del 19/09/2014 (US). Publicación Internacional: W02016/042536. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000102, y fue presentada a las 14:14:00 del 17 de marzo de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de mayo del 2017.—Viviana Segura De La O, Registradora.—(IN2017149181).

El señor Néstor Morera Viquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Glaxosmithkline Intellectual Property Development Limited, solicita la Patente PCT denominada **NUEVOS COMPUESTOS COMO INHIBIDORES DE RET (REORGANIZADO DURANTE LA TRANSFECCIÓN)**. Esta invención se refiere a nuevos compuestos que son inhibidores de la cinasa RET (reorganizado durante la transfección), a composiciones farmacéuticas que los contienen, a procedimientos para su preparación, y a su uso para tratamientos, en monoterapia o en politerapia, para la normalización de la sensibilidad, movilidad y/o secreción gastrointestinal y/o trastornos o enfermedades abdominales y/o el tratamiento relacionado con enfermedades relacionadas con la disfunción de RET o en donde la modulación de la actividad de RET puede tener un beneficio terapéutico. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4412, A61P 35/00 y C07D 213/69; cuyo(s) inventor(es) es(son) Demartino, Michael P (US) y Guan, Huiping Amy; (CN). Prioridad: N° PCT/CN2014/086197 del 10/09/2014 (CN) y N° PCT/CN2015/086995 del 14/08/2015 (CN). Publicación Internacional: W02016/038552. La solicitud correspondiente lleva el número 2017- 0000093 y fue presentada a las 11:06:12 del 10 de marzo de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 1° de junio del 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2017149182).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Plexxikon, Inc. y F. Hoffmann-La Roche Ag, solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIONES DEL ÁCIDO PROPANO-1--SULFÓNICO {3-[5-(4-CLORO-FENIL)-1H-PIRROLO [2,3-B] PIRIDINA-3-CARBONIL] -2,4-DIFLUORO-FENIL}-AMIDA Y EL USO DE LAS MISMAS**. (Divisional Exp. 2011-420). Se proporcionan dispersiones de sólidos, complejos moleculares sólidos, sales y polimorfos cristalinos que involucran el ácido propano-1-sulfónico {3-[5-(4-cloro-fenil)-1H-pirrolo [2,3-b] piridina-3-carbonil]-2,4-difluoro-fenil}-amida. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/437; A61P 35/00 y C07D 471/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Ibrahim, Prabha, N. (US); Desai, Dipen (US); Diodone, Ralph (DE); Go, Zenaida (US); Iyer, Raman, Mahadevan (US); Mair, Hans-Juergen (DE); Sandhu, Harpreet, K (US); Shah, Navnit, Hargovindas (US); Visor, Gary, Conard (US); Wyttenbach, Nicole (CH); Lauper, Stephan (CH); Pudewell, Johannes (CH) y Wierschem, Frank (CH). Prioridad: N° 09175665.0 del 11/11/2009 (EP), N° 61/166,677 del 03/04/2009 (US) y N° 61/176,051 del 06/05/2009 (US). Publicación Internacional: WO2010/114928. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000089, y fue presentada a las 13:40:24 del 9 de marzo de 2017. Cualquier

interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de mayo de 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2017149187).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Universidad Estatal a Distancia, cédula jurídica N° 4000042151, solicita la Modelo Utilidad denominado **CAJA DE LUZ**. Esta invención está directamente relacionada con el uso de un nuevo dispositivo que incorpora elementos de la tecnología electrónica y audiovisual, y que encuentra su principal utilización y aplicación en el sector de la educación, específicamente en el área de la educación especial para personas con alguna necesidad especial (discapacidad visual), o bien, con personas que muestran dificultades para la concentración y memorización. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G09B 21/00; cuyo inventor es Campos Zumbado, José Esteban (CR). La solicitud correspondiente lleva el N° 2017-0000238, y fue presentada a las 12:48:24 del 7 de junio de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de junio de 2017.—Viviana Segura de la O, Registradora.—(IN2017149188).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Girón Espón, Juan Miguel, solicita la Patente PCT denominada **PRUEBA GRAFOTÉCNICA CON OBSTÁCULO PARA VISAR FIRMAS A SIMPLE VISTA**. Análisis de firmas cuestionadas, destinado a proporcionar una previsión compatible con la celeridad moderna para aceptar o rechazar como válida una firma al visarla a simple vista dentro de un documento de cualquier tipo, con referencia alfanúmerica o sin referencia, examinando para ello una firma rubricada sobre un(os) obstáculo(s) de cualquier figura geométrica y de cualquier tipo de material o color, colocado(s) y adherido(s) en /sobre un lugar del documento a visar o en otro soporte externo al documento a visar; dicho(s) obstáculo(s) impide(n) el recorrido normal del instrumento de tinta con el cual se ejecuta la firma y cuya estructura resultante de la firma sobre el (los) obtáculo(s) se coteja con la estructura de la firma cuestionada y/o con la estructura de la firma que se considera indubitable. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G06Q 99/00; cuyos inventores son Girón Espón, Juan Miguel (GT); Girón Espón, María Andrea (GT); Girón Espón, Jaime Ovidio (GT); Espón Reyes de Girón, Clara Luz (GT) y Girón Cabrera, Jaime Ovidio (GT). Publicación Internacional: WO2016/009234. La solicitud correspondiente lleva el N° 2017-0000054, y fue presentada a las 14:02:14 del 14 de febrero de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de mayo de 2017.—Viviana Segura de la O, Registradora.—(IN2017149189).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Tagstation, LLC, solicita la Patente PCT denominada **SISTEMA Y MÉTODO PARA FACILITAR UNA GUÍA DE ESTACIONES DE RADIO GEOGRÁFICAMENTE RELEVANTES Y TRANSMISIÓN DE CONTENIDO COMPLEMENTARIO A TRAVÉS DE INTERNET**. Se describen un sistema y un método para completar una lista de transmisión de estaciones de radio disponibles en un dispositivo móvil configurado con un transmisor de radio. El método comprende identificar una pluralidad de estaciones radiales en una base de datos, cada una de la pluralidad de estaciones radiales tienen un área de transmisión de estación radial, cada área de transmisión de estación radial comprende una ubicación de transmisor de estación radial y una pluralidad de puntos de borde de transmisión, que recibe una solicitud, del dispositivo del usuario, para obtener

una lista de estaciones de radio disponibles, la solicitud comprende una ubicación geográfica del dispositivo del usuario, determinar, para cada pluralidad de estaciones radiales, un punto de borde de transmisión en la pluralidad de puntos de borde de transmisión que reside en una línea definida por la ubicación del transmisor de estación radial, la ubicación geográfica del dispositivo del usuario y el punto de borde de transmisión, y transmitir, al dispositivo del usuario, cada estación radial en la pluralidad de estaciones radiales donde el punto de borde de transmisión se encuentra alejado de la ubicación del transmisor de la estación radial que la ubicación geográfica del dispositivo del usuario. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: H04B 1/18; cuyos inventores son Husmann, Ben; (US) y Brenner, Paul; (US). Prioridad: N° 62/045,607 del 04/09/2014 (US). Publicación Internacional: WO2016/036797. La solicitud correspondiente lleva el N° 2017-0000120, y fue presentada a las 13:15:51 del 3 de abril de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de mayo de 2017.—Viviana Segura de la O, Registradora.—(IN2017149192).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Helsin Healthcare S. A., solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS DE ANAMORELINA Y SUS USOS**. Se describen métodos de tratamiento de afecciones relacionadas con el cáncer usando anamorelina. La modalidad principal se relaciona con la afección única de pacientes que la definen mediante el tratamiento de la caquexia en un paciente humano con cáncer, que comprende la administración a dicho paciente de una cantidad terapéuticamente efectiva de anamorelina durante un período terapéuticamente efectivo, y la sorprendente capacidad observada de la anamorelina de aumentar la masa corporal magra de esta población. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/40; cuyos inventores son Mann, William (US); Friend, John (US); Polvino, William (US); Allen, Suzan (US); Lu, Ming (US); Duus, Elizabeth (US); Giorgino, Rubén (IT) y Baroni, Enrico (IT). Prioridad: N° 62/045,976 del 04/09/2014 (US). Publicación Internacional: WO2016/036598. La solicitud correspondiente lleva el N° 2017-0000121, y fue presentada a las 13:16:34 del 3 de abril de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de mayo de 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2017149193).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Array Biopharma Inc., solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS MACROCÍCLICOS COMO INHIBIDORES DE QUINASA TRK**. Compuestos de la Fórmula I: y sales farmacéuticamente aceptables de éstos, en donde el anillo A, el anillo B, W, m, D, R2, R2a, R3, R3a, y Z son como se definen en la presente, que son inhibidores de quinasa Trk y son útiles en el tratamiento del dolor, cáncer, inflamación, enfermedades neurodegenerativas y ciertas enfermedades infecciosas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/519, C07D 487/04 y C07D 519/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Kolakowski, Gabrielle, R (US); Zhao, Qian (CN); Haas, Julia (US); Jiang, Yutong (CN); Seo, Jeongbeob (KR); Yang, Hong-Woon (KR); Andrews, Steven, Wade (US) y Condroski, Kevin, Ronald (US). Prioridad: N° 61/346,767 del 20/05/2010 (US) y N° 61/426,716 del 23/12/2010 (US). Publicación Internacional: WO/2011/146336. La solicitud correspondiente lleva el número 2017- 0000098, y fue presentada a las 14:28:50 del 14 de marzo de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional. San José, 01 de junio de 2017.—Viviana Segura de la O, Registradora.—(IN2017149194).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado general de Pfizer Inc, solicita la Patente PCT denominada **MODULADORES DE PIRROLOPIRIDINA DE RORC2 SUSTITUIDOS CON METILO Y TRIFLUOROMETILO Y MÉTODOS DE USO DE LOS MISMOS**. La presente invención proporciona pirrolopiridinas sustituidas con metilo y trifluorometilo, sus composiciones farmacéuticas, métodos para modular la actividad de ROR α y/o reducir la cantidad de IL-17 en un sujeto, y métodos de tratamiento de diversos trastornos médicos utilizando tales pirrolopiridinas y sus composiciones farmacéuticas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/454, A61P 29/02, A61P 37/08 y C07D 401/14; cuyos inventores son Vázquez, Michael L (US); Kaila, Neelu (US); Jones, Peter (GB); Zamaratski, Edouard (SE); Xing, Li (US); Trzupsek, John David; (US); Zhang, Liying (CN); Flick, Andrew Christopher; (US); Mente, Scot Richard; (US); Schnute, Mark Edward; (US) y Wennerstal, Göran Mattias (SE). Prioridad: N° 62/055,811 del 26/09/2014 (US), N° 62/110,048 del 30/01/2015 (US) y N° 62/209,124 del 24/08/2015 (US). Publicación Internacional: WO2016/046755. La solicitud correspondiente lleva el N° 2017-0000108, y fue presentada a las 14:11:20 del 23 de marzo de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de mayo de 2017.—Viviana Segura de La O, Registradora.—(IN2017149195).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderado especial de Emmanuel Gathens Madrigal, cédula de identidad 205310007, solicita la Patente Nacional sin Prioridad denominada **DISPOSITIVO ELECTRÓNICO INALÁMBRICO PARA ALERTA TEMPRANA DE LAHARES**. La presente solicitud se refiere a un dispositivo electrónico inalámbrico para alerta temprana de lahares en ríos, constituido por un sensor de distancia sin contacto con el fluido y un módulo GPS, los cuáles envían datos a un microcontrolador, que basado en parámetros programables, evalúa la generación de reportes de crecida que son enviados por medio de un módem celular a un receptor remoto. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: H04Q 1/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Emmanuel Gathens Madrigal (CR). La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000290, y fue presentada a las 12:54:01 del 27 de junio de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de junio del 2017.—Viviana Segura de la O, Registradora.—(IN2017150346).

La señora(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Monsanto Technology LLC., solicita la Patente PCT denominada **NUEVAS PROTEÍNAS INHIBIDORAS DE INSECTOS**. Las proteínas insecticidas que presentan actividad tóxica contra las plagas de coleópteros y lepidóptero se describen e incluyen, pero no se limitan a las proteínas TIC3668, TIC3669, TIC3670, TIC4076, TIC4078, TIC4260, TIC4346, TIC4826, TIC4861, TIC4862, TIC4863 y de tipo TIC-3668. Se proporcionan moléculas de ADN y construcciones que contienen una secuencia de polinucleótidos que codifican una o más de las proteínas del tipo TIC3668 descritas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 63/02, C07K 14/195, C07K 14/32 y C1 2N 15/82; cuyos inventores son: Bean, Gregory J (US); Bowen, David J (US); Chay, Catherine A (US); Howe, Arlene R. (US); Milligan, Jason S. (US) y Yin, Yong (US). Prioridad: N° 62/082,504 del 20/11/2014 (US). Publicación Internacional: WO 2016/081618 A1. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000255, y fue presentada a las 13:10:39 del 15 de junio de 2017. Cualquier

interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—San José, 20 de junio del 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2017150353).

La señora María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Galápagos NV y Les Laboratorios Servier, solicita la Patente PCT denominada **NUEVOS COMPUESTOS Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS DE LOS MISMOS PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS Y OESTEOARTRITIS**. El presente invento revela compuestos de acuerdo con la Fórmula I: donde R1, R2, R3a, R3b, y Cy son como definidos en el presente instrumento. El presente invento se refiere a compuestos para inhibir ADAMTS, métodos para su producción, composiciones farmacéuticas que comprenden las mismas y métodos de tratamiento utilizando las mismas, para la profilaxis y/o el tratamiento de las condiciones inflamatorias y/o de las enfermedades que involucran la degradación del cartilago y/o la interrupción de la homeostasis del cartilago, administrando un compuesto del invento. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/496, A61P 17/02, A61P 19/02, A61P 19/04 y C07D 403/06; cuyo(s) inventor(es) es(son) Brebion, Franck, Laurent (FR); Alvey, Luke, Jonathan (US); Amantini, David (IT); Deprez, Pierre, Marc, Marie, Joseph (FR); Gosmini, Romain, Luc, Marie (FR); Jary, Helène, Marie (FR); Peixoto, Christophe (FR); Varin, Marie, Laurence, Claire (FR); De Ceuninck, Frédéric, André (FR) y Pop-Botez, Iuliana, Ecaterina (FR). Prioridad: N° EP14307129.8 del 22/12/2014 (EP). Publicación Internacional: WO2016/102347. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000248, y fue presentada a las 14:47:35 del 13 de junio de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de junio de 2017.—Viviana Segura de La O, Registradora.—(IN2017150354).

La señora María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de F. Hoffmann-La Roche AG., solicita la Patente PCT denominada **TETRAHIDRO-PIRIDO[3,4-b]INDOLES MODULADORES DE RECEPTORES DE ESTRÓGENOS Y USOS DE LOS MISMOS**. Se describen compuestos tetrahidro-pirido[3,4-b]indol-1-ilo con actividad o función de modulación de los receptores de estrógenos modulación, que tienen la estructura de la fórmula I: y los estereoisómeros, tautómeros o sales farmacéuticamente aceptables de los mismos, con los sustituyentes y características estructurales aquí descritos. Se describen también composiciones farmacéuticas y medicamentos que incluyen los compuestos de la fórmula I, así como métodos de uso de tales moduladores de receptores de estrógenos, solos o en combinación con otros agentes terapéuticos, para tratar enfermedades o estados patológicos que están mediados o dependen de receptores de estrógenos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/437, A61P 35/00 y C07D 471/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Zhang, Birong (US); Ortwine, Daniel Fred (US); Liang, Jun (CN); Wang, Xiaojing (US); Ray, Nicholas, Charles (GB); Goodacre, Simón, Charles (GB); Labadie, Sharada (US) y Zbieg, Jason (US). Prioridad: N° 62/093,929 del 18/12/2014 (US), N° 62/110,998 del 02/02/2015 (US) y N° 62/142,077 del 02/04/2015 (US). Publicación internacional: WO 2016/097072 A1. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000250, y fue presentada a las 14:49:06 del 13 de junio del 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de junio del 2017.—Viviana Segura de la O.—(IN2017150355).

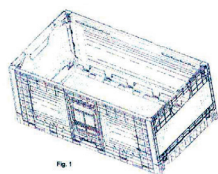
La señora María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Chugai Seiyaku Kabushiki Kaisha, solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS ANTI-C5 Y MÉTODOS PARA SU USO**. La presente invención se refiere a anticuerpos anti-C5 y métodos para su uso. La invención

proporciona anticuerpos anti-C5 y métodos para su uso. En algunas modalidades, un anticuerpo anti-C5 aislado de la presente invención se une a un epítipo dentro de la cadena β de C5 con mayor afinidad a un pH neutro que a un pH ácido. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/36, C12N 1/15, C12N 1/19, C12N 1/21, C12N 5/10, C12N 15/02 y C12P 21/08; cuyos inventores son Ruike, Yoshinao (SG) y Sampei, Zenjiro (SG). Prioridad: N° 2014-257647 del 19/12/2014 (JP). Publicación Internacional: WO 2016/098356 Al. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000251, y fue presentada a las 14:49:45 del 13 de junio de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de junio de 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2017150356).

El(la) señor(a)(ita) María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Genentech, Inc, solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS ANTI-HER2 E INMUNOCONJUGADOS**. La invención proporciona anticuerpos anti-HER2 e inmunoconjugados y métodos para usarlos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, A61K 47/48, A61P 35/00, C07K 16/28, C07K 16/32 y G01N 33/574; cuyo(s) inventor(es) es(son) Pillow, Thomas Harden (US); Chen, Xiaocheng (US); Dennis, Mark (US); Junutula, Jagath Reddy (US); Phillips, Gail Lewis; (US) y Sliwowski, Mark X (US). Prioridad: N° 62/049,594 del 12/09/2014 (US). Publicación Internacional: WO/2016/040723. La solicitud correspondiente lleva el número 2017- 0000131, y fue presentada a las 14:34:50 del 6 de abril de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de junio del 2017.—Randall Piedra Fallas, Registradora.—1 vez.—(IN2017150540).

El señor Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de Genentech Inc., solicita la Patente PCT denominada **PIRROLOBENZODIAZEPINAS Y CONJUGADOS DE ANTICUERPOS-DISULFURO DE LAS MISMAS**. Un compuesto de fórmula (I), en la que Y está seleccionado de un enlace sencillo, y un grupo de fórmulas (A1) o (A2), donde N muestra dónde el grupo se une a N10 del resto de PBD. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/44, A61K 47/48, A61P 35/00, C07D 487/04, C07D 519/00 y C07K 16/18; cuyos inventores son: Pillow, Thomas, H (US) y Flygare, John, A. (US). Prioridad: N° 62/051,387 del 17/09/2014 (US). Publicación Internacional: WO2016/044560. La solicitud correspondiente lleva el número 2017- 0000099 y fue presentada a las 08:40:39 del 17 de marzo de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—San José, 13 de junio de 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2017150541).

La señora(ita) María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Arena Packaging LLC., solicita el Diseño Industrial denominado **CONTENEDOR DEL PRODUCTO PLÁSTICO**

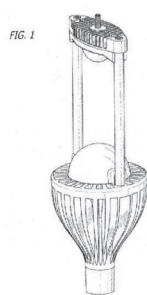


contenedor plástico para el transporte y / o almacenamiento de productos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de Diseños Industriales es: 09-04; cuyos inventores son: Wilcox, Donald E. (US). Prioridad: N° 29/579,552 del 30/09/2016 (US). Publicación Internacional. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000119, y fue presentada a las 14:07:21 del 30 de marzo de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial

La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de junio de 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2017150543).

La señor(a) (ita) María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Genentech, Inc., solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS ANTI-CLL-1 E INMUNOCONJUGADOS REFERENCIAS RECÍPROCAS CON SOLICITUDES RELACIONADAS**. La invención proporciona anticuerpos anti-CLL-1 e inmunoconjugados y métodos para su uso. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 47/48, A61P 35/02, C07K 16/28, C07K 16/30; cuyo(s) inventor(es) es(son) Liang, Wei-Ching (US); Polson, Andrew (US); WU, Yan (US); Chiu, Cecilia (CA) y Zheng, Bing (CN). Prioridad: N° 62/049,876 del 12/09/2014 (US). Publicación Internacional: WO2016/040868. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000095, y fue presentada a las 12:52:08 del 10 de marzo de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 13 de junio de 2017. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2017150544).

El señor Édgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad N° 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de Purillum Inc, solicita el Diseño Industrial denominado: **MODELO INDUSTRIAL DE LÁMPARA**.



Modelo industrial de lámpara, totalmente diferente de los conocidos, caracterizándose por su forma especial y ornato que le proporcionan un aspecto peculiar y propio. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 26-03. Cuyo(s) inventor(es) es(son) Neeraj, Lal (US); Faucette, Randy (US); Marceil, Quinn (US) y Bame, Rodney (US). Prioridad: N° 29/565,141 del 18/05/2016 (US). Publicación internacional: La solicitud correspondiente lleva el número 2016-0000541, y fue presentada a las 13:49:41 del 18 de noviembre del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de junio del 2017.—Randall Piedra Fallas.—(IN2017150545).

El señor Harry Zürcher Blen, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Bolaven Farms Limited, solicita la Patente PCT denominada **MEJORAMIENTO DEL PROCESAMIENTO DE LA CEREZA DEL CAFÉ**. En la presente memoria se describe un método para procesar la cereza de café. El método incluye la aplicación de un material de recubrimiento, preferiblemente un material sólido granular, al café húmedo pulpado o al café con la pulpa retirada, antes del secado. El método proporciona un secado uniforme acelerado de las cerezas del café y produce un café libre de contaminantes y escalable y respetuoso con el medio ambiente. El café producido tiene un sabor distintivo deseable. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A23F 5/02; cuyo(s) inventor(es) es(son) Sae, Boone (CN). Prioridad: N° 14109785.4 del 29/09/2014 (HK). Publicación Internacional: WO2016/051339. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000154, y fue presentada a las 14:01:06 del 19 de abril de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de junio de 2017.—Viviana Segura de La O, Registradora.—(IN2017150550).

El(la) señor(a)(ita) María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de AS IP Holdco, LLC, solicita la Patente PCT denominada Sistema de

Limpieza de Sanitarios. Un sistema de limpieza de artículos sanitarios puede incluir una pieza sanitaria tal como un inodoro que tiene un compartimiento formado sobre y bajo su cubierta. El compartimiento puede albergar una tableta de limpieza que se mantiene dentro de una vía fluvial entre un tanque y una taza de la instalación sanitaria. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A47K 13/00, E03D 9/00, E03D 9/02 y E03D 9/10; cuyo(s) inventor(es) es(son) Grover, David (US); Kurth, Mark (US); Ishiyama, Daigo (US); Payne, Tim (US); Rote, Scott (US); Anthony, Phil (US); Eiger, Aaron, B (US) y Helmstetter, Chris (US). Prioridad: N° 62/003, 222 del 27/05/2014 (US). Publicación Internacional: WO2015/183936. La solicitud correspondiente lleva el número 2016- 0000601, y fue presentada a las 14:15:58 del 22 de diciembre de 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de mayo de 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2017150552).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Inscripción N° 3395.—Ref.: 30/2017/3464.—Por resolución de las 08:37 horas del 19 de junio de 2017, fue inscrita la patente denominada: **COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON ACTIVIDAD INHIBIDORA DE RENINA SUPERIOR** a favor de la compañía Takeda Pharmaceutical Company Limited, cuyos inventores son: Kuroita, Takanobu (JP); Tokuhara, Hidekazu (JP); Fukase, Yoshiyuki (JP); Imaeda, Yasuhiro (JP); Iwanaga, Kouichi (JP) y Taya, Naohiro (JP). Se le ha otorgado el número de inscripción 3395 y estará vigente hasta el 17 de junio de 2029. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: C07D 233/90, C07D 401/12, C07D 401/14, C07D 407/12, C07D 409/06, C07D 409/14, C07D 413/06, C07D 413/14, C07D 417/06, C07D 417/12, C07D 471/04, C07D 487/04, C07D 487/08 y C07D 495/04. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N°. 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—San José, 19 de junio del 2017.—Daniel Marengo Bolaños, Registrador.—1 vez.—(IN2017150542).

Inscripción N° 848.—Ref.: 30/2017/2863.—Por resolución de las 13:26 horas del 22 de mayo de 2017, fue inscrito el diseño industrial denominado **MOTOCICLETA**, a favor de la compañía Honda Motor Co., Ltd, cuyos inventores son: Iwata, Hidekazu (JP) y Shigihara, Takashi (JP). Se le ha otorgado el número de inscripción 848 y estará vigente hasta el 22 de mayo de 2027. La Clasificación Internacional de Diseños versión Loc. (11) es: 12-11. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—San José, 22 de mayo de 2017.—Daniel Marengo Bolaños, Registrador.—1 vez.—(IN2017150548).

Inscripción N° 3368.—Ref.: 30/2017/1991.—Por resolución de las 14:03 horas del 19 de abril de 2017, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **SISTEMAS Y MÉTODOS PARA AUMENTAR LA EFICIENCIA DE UN CICLO KALINA** a favor de la compañía Recurrent Engineering LLC, cuyos inventores son: Mlack, Henry (US) y Mirolli, Mark, D. (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 3368 y estará vigente hasta el 13 de julio de 2030. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: F01K 25/06. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—19 de abril del 2017.—Daniel Marengo Bolaños, Registrador.—1 vez.—(IN2017150549).

Inscripción N° 3388.—Ref.: 30/2017/3078.—Por resolución de las 08:17 horas del 30 de mayo de 2017, fue inscrita la patente denominada **SISTEMA DE ANCLAJE PRECONSTRUCCIÓN Y MÉTODO PARA EDIFICIOS** a favor de la compañía Gregory Enterprises Inc., cuyos inventores son: Robert Kent Pharr (US); Christopher Wayne Bacon (US) y Steven G. Gregory (US). Se le

ha otorgado el número de inscripción 3388 y estará vigente hasta el 18 de mayo de 2025. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: E02D 5/74. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—San José, 30 de mayo de 2017.—Daniel Marengo Bolaños, Registrador.—1 vez.—(IN2017150551).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUAS

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0167-2017. Exp. 17684P.—Desarrollos Inmobiliarios Habitasul S. A., solicita concesión de: 7,25 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-643 en finca de su propiedad en Pozos, Santa Ana, San José, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 216.757 / 514.314 hoja Lindora. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de julio del 2017.—Unidad Hidrológica Tárcoles, Pacífico Central.—Andrés Phillips Ureña, Dirección de Agua.—(IN2017151264).

ED-UHTPCOSJ-0053-2017.—Exp. N° 2153P.—Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R. L., solicita concesión de: 11 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-608 en finca de su propiedad en La Ribera, Belen, Heredia, para uso consumo humano y industria. Coordenadas 219.950 / 517.900 hoja ABRA. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de junio de 2017.—Unidad Hidrológica Tárcoles, Pacífico Central.—Andrés Phillips Ureña.—(IN2017151461).

ED-0150-2017.—Exp. 17663P.—FONVAR S. A., solicita concesión de: 1 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2538 en finca de su propiedad en Salitrillos, Aserrí, San José, para uso consumo humano-doméstico, riego y turístico. Coordenadas 202.063 / 528.010 hoja Aczari. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de junio del 2017.—Unidad Hidrológica Tárcoles, Pacífico Central.—Andrés Phillips Ureña.—(IN2017151471).

ED-0154-2017.—Exp. N° 11320P.—Hacienda Ojo de Agua S. A., solicita concesión de: 24,59 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MN-7 en finca de su propiedad en Pacuarito, Siquirres, Limón, para uso agroindustrial-otro y consumo humano-doméstico. Coordenadas 232.067 / 598.680 hoja Matina. 15,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MN-93 en finca de su propiedad en Pacuarito, Siquirres, Limón, para uso industria-otro. Coordenadas 231.900 / 599.100 hoja Matina. 25,51 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MN-8 en finca de su propiedad en Pacuarito, Siquirres, Limón, para uso agroindustrial-otro y consumo humano-doméstico. Coordenadas 232.072 / 598.681 hoja Matina. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de junio de 2017.—Unidad Hidrológica Tárcoles, Pacífico Central.—Andrés Phillips Ureña.—(IN2017151483).

ED-UHTPCOSJ-0068-2017.—Exp. N° 17653A.—Guido Quesada Quirós, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de su propiedad en Grifo Alto, Puriscal, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 206.141 / 495.259 hoja río Ario. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de junio de 2017.—Unidad Hidrológica Tárcoles, Pacífico Central.—Andrés Phillips Ureña.—(IN2017151601).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-UHTPNOB-0065-2017.—Exp. 8884A.—Analia, Álvarez Soto, solicita concesión de: 1,1 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en

Tronadora, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario-riego-pasto. Coordenadas 275.500 / 435.955 hoja Tilarán. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de junio del 2017.—Unidad Hidrológica Tempisque Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2017151616).

ED-UHSAN-0004-2017. Exp. N° 17466A.—Óscar Blanco Rodríguez y otra, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Eladio Araya Solís, en Laguna, Zarcerro, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas: 242.400/491.690, hoja Quesada. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San Jose, 03 de marzo del 2017.—Unidad Hidrológica San Juan.—Nancy Quesada Artavia.—(IN2017151941).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

En resolución N° 3546-2017 dictada por el Registro Civil a las diez horas cinco minutos del veintiocho de marzo del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 1964-2017, incoado por Sohar Cristina Jefford Cerda, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Sajan Sohar Peña Jeffords, que el primer nombre de la titular y apellidos de la madre son Sajan y Jefford Cerda.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017150194).

En resolución N° 594-2017 dictada por el Registro Civil, a las diez horas cuarenta minutos del trece de enero del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 36479-2016, incoado por Glenda Esterlina Monjarres Moreno, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Jhonier Jared Álvarez Monjarres, que el nombre de la madre es Glenda Esterlina.—Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a. í.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017150271).

En resolución N° 3830-2017 dictada por el Registro Civil a las doce horas veinte minutos del treinta y uno de mayo del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 6747-2017, incoado por María de los Ángeles Traña López, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Jessica Natasha León López, que los apellidos de la madre son Traña López.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017150289).

En resolución N° 1540-2017 dictada por el Registro Civil a las once horas cinco minutos del tres de febrero del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 27434-2016, incoado por Marbelis Del Socorro Reyes Báez, se dispuso rectificar en los asientos de nacimiento de Christian Josué Flores Reyes y Anyeli Yunieth Flores Reyes, que el nombre y apellidos de la madre son Marbelis Del Socorro Reyes Báez.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017150292).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Angélica María Montiel Cerda, se ha dictado la resolución N° 4993-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del nueve de setiembre de dos mil dieciséis. Expediente N° 17356-2016. Resultando: 1°... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Ashley Antonella Arriaza Montiel, en el sentido que el segundo apellido de la madre es Cerda.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017150435).

En resolución N° 3330-2017 dictada por el Registro Civil, a las trece horas cincuenta y ocho minutos del veintitrés de marzo del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 56537-2016, incoado

por Wallace Alvin Brayan Cash, se dispuso rectificar en el asiento de matrimonio de Wallace Albin Brayan Cash y Aurora Vivas Arias, que el nombre, apellidos del cónyuge, así como el nombre y apellidos del padre y nombre y apellidos de la madre del mismo son Wallace Alvin Bryan Cash, Wallace Alvin Bryan y Joan Cash de Bryan y en los asientos de nacimiento de Kaisha Carolina Brayan Pérez y Prince Wallace Brayan Pérez, que el nombre y apellidos del padre son Wallace Alvin Bryan Cash.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2017150441).

En resolución N° 4059-2017 dictada por el Registro Civil a las diez horas cuarenta y cuatro minutos del veintiséis de mayo del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 9337-2017, incoado por Sachenka Yarima Martínez Meneses, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Anthony Mathias Martínez Meneses, que los apellidos de la madre son Martínez Meneses.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017150449).

En resolución N° 4057-2017 dictada por el Registro Civil a las diez horas veinte minutos del veintiséis de mayo del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 4132-2017, incoado por Luis Beltrán Alvarado Barahona, se dispuso rectificar en el asiento de naturalización de Luis Beltrán Alvarado Barahona, que el año de nacimiento es: mil novecientos cincuenta.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017150450).

En resolución N° 1855-2017 dictada por el Registro Civil a las trece horas del diez de febrero del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 45857-2016, incoado por Karla Vanessa Rodríguez Carmona, se dispuso rectificar en los asientos de nacimiento de Alexander Antonio Soza Rodríguez, Ana Cecilia Moreno Rodríguez, Luis Guillermo Moreno Rodríguez y Magdiel Moreno Rodríguez, que el nombre y apellidos de la madre son Karla Vanessa Rodríguez Carmona.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017150458).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Elizabeth Sofia Mendoza Ramírez, se ha dictado la resolución N° 6127-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las once horas treinta y cinco minutos del veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis. Exp. N° 33970-2016. Resultando 1-... 2-... Considerando: I.-Hechos Probados:... II.-Sobre el Fondo:... Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Dereck Sebastián Hernández Mendoza, en el sentido que el segundo nombre de la madre es Sofia.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017150481).

En resolución N° 3683-2017 dictada por el Registro Civil a las ocho horas cincuenta minutos del cuatro de abril del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 4576-2017, incoado por Jairo Francisco Lara Hurtado, se dispuso rectificar en el asiento de matrimonio de Jairo Francisco Lara y Lidia Elena Martínez Castillo, que el segundo apellido del cónyuge es: Hurtado, y en el asiento de nacimiento de Anyuline Lara Martínez, que el segundo apellido del padre es: Hurtado.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017150483).

En resolución N° 3491-2017 dictada por el Registro Civil a las ocho horas treinta y cuatro minutos del veintisiete de marzo del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 45902-2016, incoado por Berenice Solís Bustamante, conocida como Berenice Quesada Bustamante, se dispuso rectificar en los asientos de nacimiento de Yerali Dayanna Montoya Quesada, José Ángel Montoya Quesada, Leander Odell Jaen Quesada y de Byron Antonio Jaen Quesada, que el primer apellido de la madre es Solís.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017150485).

AVISOS**Registro Civil - Departamento Civil****SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES**

Denis Omar Martínez Muñoz, nicaragüense, cédula de residencia 155805686901, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 3020-2017.—San José, al ser las 12:00 del 5 de julio de 2017.—Carolina Pereira Barrantes.—1 vez.—(IN2017150217).

David Enrique Gaitan Suarez, nicaragüense, cédula de residencia 155809154933, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 3120-2017.—San José, al ser las 09:11 del 05 de julio de 2017.—Carolina Pereira Barrantes.—1 vez.—(IN2017150250).

Lorena Michelle Hernández Jiménez, salvadoreña, cédula de residencia DI122200305409, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 3125-2017.—Heredia al ser las 14:29:59 del 29 de junio de 2017.—Emmanuel Carballo Rodríguez, Asistente Funcional- Regional Heredia.—1 vez.—(IN2017150274).

Francisco Andrés Cabrera Roa, nicaragüense, cédula de residencia 155810729500, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3522-2016.—San José, al ser las 8:07 del 6 de julio de 2017.—Randall Gabriel Alpízar Muñoz.—1 vez.—(IN2017150288).

Consuelo Hortencia Molina Romero, nicaragüense, cédula de residencia 155815148435, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N°3241-2017.—San José, al ser las 8:21 del 6 de julio de 2017.—Randall Gabriel Alpízar Muñoz.—1 vez.—(IN2017150298).

Fermín Christopher Gutiérrez Taylor, nicaragüense, cédula de residencia 155816441022, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 3089-2017.—San José, al ser las 12:25 del 04 de julio de 2017.—Carolina Pereira Barrantes.—1 vez.—(IN2017150334).

Irela Isabel Acosta Salgado, nicaragüense, cédula de residencia 155802569427, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 3095-2017.—San José, al ser las 2:01 del 3 de julio de 2017.—Randall Gabriel Alpízar Muñoz.—1 vez.—(IN2017150344).

Juan Emilio Mendoza Obando, nacionalidad nicaragüense, cédula de residencia N° 155820152430, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso.—Guanacaste, al ser las 10:55:17 del 28 de junio del 2017.—Miguel ángel Guadamuz Briceño, Jefe Oficina Regional de Santa Cruz.—1 vez.—(IN2017150347).

Lenner Daniel Velásquez Urbina, nicaragüense, cédula de residencia 155804273833, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 3243-2017.—San José, al ser las 8:57 del 6 de julio de 2017.—Carolina Pereira Barrantes.—1 vez.—(IN2017150372).

cia 155803768334, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. N° 4081-2016.—San José, al ser las 9:40 del 6 de julio del 2017.—Randall Gabriel Alpízar Muñoz.—1 vez.—(IN2017150390).

Ulda Massiel Palavicini Mendoza, nicaragüense, cédula de residencia 155816594829, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 4129-2016.—San José, al ser las 9:57 del 6 de julio de 2017.—Carolina Pereira Barrantes.—1 vez.—(IN2017150404).

José Lenin Flores Carrillo, nicaragüense, cédula de residencia N° DI155807572214, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2967-2017.—Oficina Regional Los Chiles, Alajuela, al ser las 12:20:31 del 30 de junio del 2017.—Luis Diego Rocha Gutiérrez, Jefe.—1 vez.—(IN2017150417).

Reyna Ivania Hernández Rosales, nicaragüense, cédula de residencia DI155807571427, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2968-2017.—Oficina Regional Los Chiles, Alajuela, al ser las 12:12:46 del 30 de junio del 2017.—Luis Diego Rocha Gutiérrez, Jefe.—1 vez.—(IN2017150420).

Fredis Toribio Carrillo, salvadoreño, cédula de residencia N° 122200237804, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3347-2016.—San José, al ser las 10:32 horas del 06 de julio del 2017.—Carolina Pereira Barrantes.—1 vez.—(IN2017150426).

Julián Genaro Cuesta Ramírez, ecuatoriano, cédula de residencia 121800010711, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 3250-2017.—San José, al ser las 10:13 del 6 de julio de 2017.—Carolina Pereira Barrantes.—1 vez.—(IN2017150428).

Eduardo Nataniel Bermúdez Carrillo, ecuatoriano, cédula de residencia 121800145909, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 4112-2016.—San José, al ser las 12:26 del 28 de junio de 2017.—Randall Gabriel Alpízar Muñoz.—1 vez.—(IN2017150460).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

BANCO DE COSTA RICA

MODIFICACIÓN PROGRAMA DE ADQUISICIONES AÑO 2017

Descripción	Fecha estimada	Fuente de financiam.	Monto aprox. ₡
Servicio por demanda de operación de los elementos de seguridad administrados en el Centro de Control del BCR.	II semestre	BCR	480.000.000,00

Oficina de Contratación Administrativa.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 66348.—Solicitud N° 89161.—(IN2017149818).

LICITACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

SUBÁREA GESTIÓN DE COMPRAS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000006-1150

Servicios profesionales de apoyo para el mantenimiento de las aplicaciones EDUS

Se informa a los interesados que está disponible el cartel de la Licitación mencionada anteriormente, con apertura de ofertas para el 03 de agosto de 2017, a las 09:00 a.m. Valor aproximado del cartel ₡750,00. Ver mayores detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

Máster Yehudi Céspedes Quirós.—1 vez.—(IN2017152292).

HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA

Reactivos para Coagulación

Se informa a los interesados a participar en la Licitación Abreviada N° 2017LN-000004-2101 por concepto de Reactivos para Coagulación, que la fecha de apertura de las ofertas es para el día 17 de agosto 2017, a las 09:00 a.m. El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de ₡500,00.

San José, 13 de julio del 2017.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2017152363).

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA 2017LA-000034-2104

Adquisición de: Suministros para oficina

Se comunica a los interesados en participar que la fecha máxima de recepción de ofertas es el día 08 de agosto del 2017, a las 10:00 horas. Además, se les indica, que pueden retirar el pliego cartelario en el Centro de Fotocopiado, ubicado en planta baja del Hospital México. Ver detalle en: <https://www.ccss.sa.cr/licitaciones>.

San José, 11 de julio del 2017.—Subárea de Contratación Administrativa.—MSc. Dennys Miranda Boza, Jefe a. í.—1 vez.—O. C. N° 111.—Solicitud N° 89688.—(IN2017152394).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura del siguiente proceso:

LICITACIÓN ABREVIADA 2017LA-000044-01

Compra de tubos para invernadero y plántulas de fresa para el proyecto denominado producción de fresa en ambiente protegido en Vara Blanca de Heredia en el Asentamiento Gamaliel de la oficina de Desarrollo Territorial de Grecia

Fecha y hora de recepción de ofertas: martes 08 de agosto del 2017, a las 10:00 horas (10:00 a. m.).

El cartel está a disposición a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, puede retirarse personalmente en nuestras Oficinas Centrales, ubicadas en San José, San Vicente de Moravia, del antiguo Colegio Lincoln, 200 metros al oeste, 100 metros al sur y 250 metros al oeste, Área de Contratación y Suministros, planta alta del Edificio B, en horario de 8:00 horas hasta las 16:00 horas; el cartel no tiene costo. Puede descargarse de la página web del Inder www.inder.go.cr menú de CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS, CARTELES, PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL, o puede solicitarse enviando un correo electrónico a la dirección kzamora@inder.go.cr sin embargo la legalidad de las ofertas está condicionada a que se ajusten al cartel en forma digital original que posee el Inder, del cual se tiene impresión adjunta en el expediente del proceso licitatorio para fines de verificación y evaluación de ofertas.

Licda. Karen Valverde Soto, Proveeduría Institucional.—1 vez.—(IN2017152195).

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura del siguiente proceso:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000036-01

Adquisición de insumos agrícolas para el establecimiento de cultivos de maíz y frijol y para el mantenimiento de cultivos de café y jatropha

Fecha y hora de recepción de ofertas: 01 de agosto 2017, a las 10:00 horas (10:00 a.m.), en la Proveeduría Institucional, Oficinas Centrales del INDER.

El cartel está a disposición a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, puede retirarse personalmente en nuestras Oficinas Centrales, ubicadas en San José, San Vicente de Moravia, del antiguo colegio Lincoln, 200 metros al oeste, 100 metros al sur y 250 metros al oeste, Proveeduría Institucional, planta alta del edificio B, en horario de 8:00 horas hasta las 16:00 horas; el cartel no tiene costo. También puede descargarse de la página web del Inder www.inder.go.cr menú de CONTRATACIONES, CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS, PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL, o puede solicitarse enviando un correo electrónico a la dirección mrmorales@inder.go.cr, sin embargo se realiza la salvedad que la legalidad de las ofertas está condicionada a que se ajusten al cartel en forma digital original que posee el Inder, del cual se tiene impresión adjunta en el expediente del proceso licitatorio para fines de verificación y evaluación de ofertas.

San Vicente de Moravia, San José.—Licda. Karen Valverde Soto, Proveeduría Institucional.—1 vez.—(IN2017152197).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**PROCESO DE ADQUISICIONES**

COMPRA DIRECTA DE ESCASA CUANTÍA
N° 2017CD-000080-03 (Incluye obra pública)

**Contratación servicios de pintura y mantenimiento
del edificio del Centro de Formación Profesional
de Alajuela de la Unidad Regional
Central Occidental**

El Proceso Adquisiciones de la Unidad Región Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje recibirá ofertas por escrito para este concurso hasta las 11:00 horas del 24 de julio del 2017. Este pliego de condiciones es gratuito y está a disposición de los interesados en este Proceso, sita en Naranjo, Alajuela, 300 metros al sur del cruce de Cirrí, o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 25344.—Solicitud N° 89808.—(IN2017152190).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE CARTAGO**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000017-MUNIPROV

**Contratación para llevar a cabo los trabajos de
diseño y construcción de un tanque de
1.000 m³ de capacidad efectiva
de almacenamiento**

El Departamento de Proveeduría avisa que recibirá ofertas para la licitación antes indicada hasta las 10:00 horas del 3 de agosto del 2017.

Los interesados podrán acceder el cartel de licitación en nuestra página web www.municarta-go.cr.

Licda. Isela Mata Quirós, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2017152322).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000019-MUNIPROV

**Adquisición de hidrómetros domiciliarios
tipo chorro múltiple de 12.7 MM**

El Departamento de Proveeduría, avisa que recibirá ofertas para la licitación antes indicada hasta las 11:00 horas del 03 de agosto del 2017.

Los interesados podrán acceder el cartel de licitación en nuestra página web www.municarta-go.cr.

Lic. Rosa Isela Mata Quirós, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2017152325).

MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000006-01

**Compra de material de lastre (base y sub base),
con fondos del programa III de Unidad
Técnica de Gestión Vial**

La Municipalidad de La Cruz, Guanacaste, les invita a participar en el proceso de Licitación Abreviada N° 2017LA-000006-01, para la compra de material de lastre (base y sub base), con fondos del programa III de Unidad Técnica de Gestión Vial.

Las ofertas se recibirán en sobre cerrado, hasta las 10:00 horas del día 27 de julio del año dos mil diecisiete, en el Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de La Cruz, sita 150 metros norte del Parque Local.

Para obtener toda la información sobre el cartel de contratación y especificaciones técnicas pertinentes a este proceso comunicarse al teléfono 2690-5715 o al correo electrónico proveeduriamunilacruz@gmail.com con el Departamento de Proveeduría.

Se adjunta cartel con especificaciones técnicas.

La Cruz, Guanacaste, 12 de julio del 2017.—Nury Jara Rodríguez, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2017152280).

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2017CD-000146-01

**Contratación para servicios profesiones de geología,
para la gestión de permisos de extracción de
material, con fondos del Programa III
de Unidad Técnica de Gestión Vial**

La Municipalidad de La Cruz, Guanacaste, les invita a participar en el proceso de Contratación Directa N° 2017CD-000146-01, con el objeto de “Contratación para servicios profesiones de geología para la gestión de permisos de extracción de material, con fondos del programa III de Unidad Técnica de Gestión Vial”.

La recepción de ofertas será hasta el día 24 de julio del 2017, hasta las 10:00 horas, en el Departamento de Proveeduría, sita 150 metros norte del Parque Local.

Para obtener toda la información adicional y aclaraciones pertinentes a este proceso comunicarse al teléfono: 2690-5715 o al e-mail: proveeduriamunilacruz@gmail.com con el Departamento de Proveeduría.

La Cruz, Guanacaste, 12 de julio del 2017.—Nury Jara Rodríguez, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2017152284).

ADJUDICACIONES**GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO
DE LA COMUNIDAD**

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA 2017LN-000001-0009000001

Mantenimiento y reparación de equipo de transporte

La Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO) través de la Proveeduría Institucional del Ministerio de Gobernación, comunica a todos los interesados en la Licitación Pública 2017LN-000001-0009000001 denominada

“Mantenimiento y reparación de equipo de transporte -Contrato según demanda”, que se dispuso adjudicar de la siguiente manera:

Posición 5: Región Pacífico Central (Puntarenas). Se adjudica a: **Miguel Ángel Ugarte Acevedo**, cédula 0602520821, por la suma mensual de ¢78.088,50 (setenta y ocho mil ochenta y ocho colones con 50/100) para un total anual de ¢937.062,00 (novecientos treinta y siete mil sesenta y dos colones con 00/100). Las posiciones 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 se declaran infructuosas.

Los interesados pueden encontrar la información detallada en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), en la dirección <https://www.sicop.go.cr/> en Internet a partir de esta fecha.

San José, 12 de julio del 2017.—Lic. Elke Céspedes Ramírez, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400031909.—Solicitud N° 6771.—(IN2017152230).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MEXICO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000027-2104

Equipo descartable para recolección de plaquetas

Empresa Adjudicada: **TRI D.M. S. A.** Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr/licitaciones>

San José, 11 de julio de 2017.—Subárea de Contratación Administrativa.—MSc. Dennys Miranda Boza, Coordinador a. í.—1 vez.—O.C. N° 110.—Solicitud N° 89750.—(IN2017152178).

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

LICITACIÓN ABREVIADA 2017LA-000003-8101

Objeto de aluminio hidróxido

La Dirección de Producción Industrial de la Caja Costarricense de Seguro Social, comunica a los interesados en la Licitación Abreviada N° 2017LA-000003-8101, por objeto de Aluminio Hidróxido, que por Resolución de la Dirección de Producción Industrial DPIC-0913-2017 de las nueve horas del 12 de julio del

2017, se adjudica el ítem único de la compra a la empresa **Resoco Costa Rica**, por una cantidad proyectada de 35000 kilos bajo la modalidad de entrega según demanda a un precio unitario de \$2,88, ver detalles en la página de la Institución www.ccss.sa.cr

San José, 12 de julio de 2017.—Dirección de Producción Industrial.—Ing. Ovidio Murillo Valerio, Director.—1 vez.—(IN2017152249).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN-000002-8101

Tubos colapsibles

La Dirección de Producción Industrial de la Caja Costarricense de Seguro Social, comunica a los interesados en la Licitación Pública N° 2017LN-000002-8101, por objeto de tubos colapsibles, que por Resolución de la Dirección de Producción Industrial DPIC-0911-2016 de las ocho horas del 12 de julio del 2017, se adjudica el ítem único de la compra a la empresa **Envases Comerciales (Envsa) S. A.**, por una cantidad proyectada de 4.000.000 unidades bajo la modalidad de entrega según demanda a un precio unitario de \$0.09505, ver detalles en la página de la Institución www.ccss.sa.cr

San José, 12 de julio de 2017.—Ing. Ovidio Murillo Valerio, Director.—1 vez.—(IN2017152250).

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000058-2101

(Notificación de desierto)

Mantenimiento preventivo correctivo para equipos de Rayos X, marca Bennett

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, les comunica a los interesados en este concurso, que la compra en mención fue declarada desierta, con el fin de resguardar el interés público y el principio de libre participación. Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 13 de julio del 2017.—Subárea Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2017152362).

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000011-2104

Adquisición de: Suplementos nutricionales, módulo de carbohidratos con almidón modificado

Se comunica a los interesados que la empresa adjudicada es: **NUTRICARE S. A.** Ver detalles en www.ccss.sa.cr/licitaciones.

San José, 07 de julio de 2017.—Subárea de Contratación Administrativa.—Msc. Dennys Miranda Boza, Coordinador a. i.—1 vez.—O. C. N° 112.—Solicitud N° 89427.—(IN2017152381).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El Instituto de Desarrollo Rural comunica que de conformidad con los artículos 84, 86 y 223 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Artículo 30 de la Ley 9036 inciso f) y según lo indicado en el oficio GG-1024-2017 del 12 de julio 2017, dicta el acto final de la Contratación Directa 2017CD-000052-01, compra de productos de papel, materiales, útiles y textiles con signos externos del Inder”, de acuerdo al siguiente detalle:

Adjudicar líneas 4, 5 y 9 a la empresa **Jiménez y Tanzi S.A.**, cédula jurídica 3-101-006463, por haber obtenido la mayor calificación en la línea 4 con 80,75%, en la línea 5 con 88% y en la línea 9 con 100%, por un total de \$348.000,00. Adjudicar línea 17 a la empresa **Procesos Litográficos de Centroamérica S.A.**, cédula jurídica 3-101-104751, por haber obtenido la mayor calificación con 91,66%, por un total de \$517.320,00. Adjudicar líneas 1, 8 y 10 a la empresa **Ofiprinte Comercial M.B. S. A.**, cédula jurídica 3-101-067051, por haber obtenido la mayor calificación en la línea 1 con 100%, en la línea 8 con 100% y en la línea 10 con 100%, por un total de \$545.750,00. Adjudicar línea 13 a la empresa **Mundo Creativo S.A.**, cédula jurídica 3-101-274481, por haber obtenido la mayor calificación con 86%, por un total de \$140.000,00. Adjudicar línea 3 al **Sr. Geiner Miranda**

Ramírez, cédula 4-0157-0370, por haber obtenido la mayor calificación con 100%, por un total de \$840.000,00. Adjudicar líneas 2, 9, 12, 18, 22 y 24 a la empresa **Maquilado y Servicios Gráficos AC S. A.**, cédula jurídica 3-101-609663, por haber obtenido la mayor calificación en la línea 2 con 100%, en la línea 9 con 100%, en la línea 12 con 100%, en la línea 18 con 100%, en la línea 22 con 100% y en la línea 24 con 100%, por un total de \$1.607.000,00. Adjudicar líneas 6 y 14 al **Sr. José Francisco Cruz Vargas**, cédula 1-0947-0964, por haber obtenido la mayor calificación en la línea 6 con 100%, y en la línea 14 con 71,72%, por un total de \$5.380.000,00. Adjudicar líneas 7, 11, 15, 16, 20, 21 y 23 a la empresa **La Tienda Publicitaria S. A.**, cédula jurídica 3-101-570223, por haber obtenido la mayor calificación en la línea 7 con 100%, en la línea 11 con 97,96%, en la línea 15 con 100%, en la línea 16 con 94%, en la línea 20 con 100%, en la línea 21 con 100% y en la línea 23 con 100%, por un total de \$7.901.910,00. La coordinación y fiscalización durante la ejecución del objeto de este proceso licitatorio, estará a cargo de la Oficina de Prensa y Comunicación, mediante la encargada Yendry Alfaro Lozano, en calidad de Unidad Solicitante del proceso licitatorio.

San Vicente de Moravia, San José.—Licda. Karen Valverde Soto, Proveeduría Institucional.—1 vez.—(IN2017152194).

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2017CD-000049-01

Adquisición de motosierras, sistemas de posicionamiento global GPS y Drone para el Inder

El Instituto de Desarrollo Rural comunica que de conformidad con los artículos 84, 86 y 223 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, artículo 30 de la Ley N° 9036 inciso f) y según lo dictado en el oficio N° GG-1012-2017 del 07 de julio del 2017, se adjudica la Contratación Directa N° 2017CD-000049-01: “Adquisición de motosierras, Sistemas de Posicionamiento Global GPS y Drone para el Inder”

A La empresa **Vedova y Obando S. A.**, cédula jurídica **3-101-004478**, la línea 1, por un monto total de \$310.400,00.

A la empresa **Geoinn Geospatial Innovations S. A.**, cédula jurídica **3-101-617005**, la línea 5, por un monto total de \$8.245,00.

Las líneas 2 y 3 se declaran infructuosas por cuanto las ofertas presentada no cumplen con las características solicitadas en el cartel

El control, seguimiento y fiscalización de la correcta ejecución de esta contratación, estará a cargo de las Unidades Solicitantes, esto con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones, especificaciones, plazos, y demás condiciones de la contratación.

San Vicente de Moravia, San José.—Licda. Karen Valverde Soto, Coordinadora Área de Contratación y Suministros.—1 vez.—(IN2017152196).

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la adjudicación del siguiente proceso de contratación:

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2017CD-000051-01

Compra de herramientas agrícolas, maquinaria y equipo para el fortalecimiento de Asentamientos de la Oficina de Desarrollo Territorial Siquirres, y compra de insumos, herramientas y materiales de resguardo y seguridad para Asentamientos de la Oficina Territorial de Paquera para la siembra de los cultivos de arroz, frijol y maíz

Según oficio 00-997-2017 del 07 de julio del 2017, se adjudica el proceso de referencia de la siguiente manera:

A la empresa: **El Colono Agropecuario S. A.**, cédula jurídica N° **3-101-268981**, las líneas 1-2-4-6-8-10-11 correspondientes a la Oficina de Desarrollo Territorial Siquirres, por haber cumplido con lo solicitado en el cartel y obtener un puntaje del 100%, por un monto total de \$1.584.189,72.

A la empresa **Asociación Cámara de Productores de Caña del Pacífico**, cédula jurídica N° **3-002-045365**, las líneas 3-5-7-9-12 correspondientes a la Oficina de Desarrollo Territorial Siquirres, por haber cumplido con lo solicitado en el cartel y obtener un puntaje del 100%, por un monto total de \$915.550,00.

A la empresa **Asociación Cámara de Productores de Caña del Pacífico, cédula jurídica N° 3-002-04536**, las líneas 13 a la 49 (paquete completo) correspondientes a la Oficina de Desarrollo Territorial Paquera, por haber cumplido con lo solicitado en el cartel y obtener un puntaje del 100%, por un monto total de **€9.267.890,00**.

El control, seguimiento y fiscalización de la correcta ejecución de esta contratación, estará a cargo de la Oficina de Desarrollo Territorial Siquirres y la Oficina de Desarrollo Territorial Paquera esto con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones, especificaciones, plazos, y demás condiciones de la contratación.

San Vicente de Moravia, San José.—Proveduría Institucional.—Licda. Karen Valverde Soto, Coordinadora.—1 vez.—(IN2017152198).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000002-09

Contratación de servicios de aseo y limpieza con criterios ambientales para la Oficina de Adquisiciones, Financiero Contable, Almacén, Proceso de Seguimiento, Apoyo y Control, y el edificio de la Dirección de la Unidad Regional de Heredia

La Comisión Local Regional de Licitaciones de Heredia del Instituto Nacional de Aprendizaje, en acta 004-2017, artículo II, de fecha 11 de julio del 2017, acordó:

Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2017LA-000002-09 “Contratación de servicios de aseo y limpieza con criterios ambientales para la Oficina de Adquisiciones, Financiero Contable, Almacén, Proceso de Seguimiento, Apoyo y Control, y el edificio de la Dirección de la Unidad Regional de Heredia”, según el dictamen técnico URMA-PSG-501-2017, dictamen legal URHE-AL-46-2017 y el informe de recomendación URHE-PA-355-2017, realizados por las dependencias responsables de analizar las ofertas; así como en los elementos de adjudicación consignados en el punto 5 del cartel (precio 95% y 5% Certificaciones/premio/ambiental), de la siguiente manera:

Oferta	Línea (s) adjudicada (s)	Monto adjudicado
1 Servicios de Consultoría de Occidente S. A.	1	€1.146.701,74 Mensual €13.760.420,87 Anual

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 25344.—Solicitud N° 89799.—(IN2017152095).

COMPRA DIRECTA N° 2017CD-000065-03

Compra de terminales, lagartillos y fusibles para instalaciones eléctricas

El Encargado del Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje Ing. Fabián Zúñiga Vargas en el acta N° 39-2017, celebrada el día 11 de julio del 2017, artículo I, tomó el siguiente acuerdo:

Se acuerda:

- a. Adjudicar la Contratación Directa N° 2017CD-000065-03, para la “Compra de terminales, lagartillos y fusibles para instalaciones eléctricas”, en los siguientes términos, según el estudio técnico NE-PGA-279-2017 y el estudio administrativo URCOC-PAS-IR-0073-2017:
- b. Adjudicar las líneas Nos. 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, a la oferta N° 1 presentada por **Jorge Manuel Espinoza de la O**, por un monto total de **€476.040,00** por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable con un tiempo de entrega de 15 días hábiles.
- c. Adjudicar las líneas Nos. 1, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 18 y 19, a la oferta N° 2 presentada por **Soltec S. A.**, por un monto total de **€105.954,00** por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable con un tiempo de entrega de 15 días hábiles.

- d. Declarar infructuosas las líneas Nos. 2 y 5 por no ser ofertadas y las líneas Nos. 3 y 4 porque el único oferente no cumple técnicamente.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 25344.—Solicitud N° 89800.—(IN2017152098).

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000002-01

Suministro e instalación de radios de comunicación digitales, en plataforma FDMA

Se les comunica a todos los interesados en el concurso de referencia, que nuestra Comisión de Licitaciones en sesión ordinaria N° 07-2016, celebrada el día 21 de junio del 2017, artículo único, acordó:

Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2017LA-000002-01, promovida para el “Suministro e instalación de radios de comunicación digitales, en plataforma FDMA.”, a la empresa **Raditel S. A.**, por cumplir con los requisitos técnicos y legales establecidos en el cartel de la siguiente manera:

Adjudicatario: **Raditel S. A.**
 Monto adjudicado: \$133.872.32
 Vigencia de la oferta: 30 días hábiles
 Forma de pago: crédito 30 días.
 Plazo de entrega: 30 días naturales
 Garantía de cumplimiento: 5% monto adjudicado

Aprobado por unanimidad acuerdo firme.

Limón, julio, 2017.—Lic. Walter Anderson Salomons, Proveedor Admón. Portuaria.—1 vez.—O. C. N° 6401.—Solicitud N° 89851.—(IN2017152383).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000008-02

Suministro de equipo de laboratorio

Se informa que el concurso en referencia, fue adjudicado según acuerdo tomado por la Gerencia General de RECOPE, mediante oficio GG-0553-2017, de fecha 07 de julio del 2017, por lo que a continuación se procede a publicar los datos más relevantes de la adjudicación, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oferente	Tecnosagot S.A.
Monto Adjudicado	€1.110.790,00 i.v.i
Descripción: Suministro de equipo de laboratorio.	
Línea 5: Un (1) Anemómetro térmico TSI marca Alnor modelo AVM440-A, con sonda articulada. Incluye instalación. Pr. Unt: €983.000,00 s.i.v, Pr. Total: €1.110.790,00 i.v.i	
Lugar de Entrega	Entrega e instalación, Laboratorio Plantel El Alto

Oferente	Tecno Diagnóstica S.A.
Monto Adjudicado	\$12.881,60 i.v.i
Descripción: Suministro de equipo de laboratorio.	
Línea 18: Una (1) Balanza de precisión analítica Cubis MSA524S-000-DU-00, granataria de 520 gramos, marca Sartorius, código MSA524S-000-DU-00. Incluye instalación. Pr. Unt: \$11.399,65 s.i.v, Pr. Total: \$12.881,60 i.v.i	
Lugar de Entrega	Entrega e instalación, Laboratorio de Moín

Oferente	Enhmed S.A.
Monto Adjudicado	\$60.285,50 i.v.i
Descripción: Suministro de equipo de laboratorio.	

Oferente	Enhmed S.A.
<p>Línea 14: Precio Total: \$33.357,60 i.v.i</p> <p>Dos (2) capillas extractoras de gases marca ESCO, modelos EFP-5UD4VW-9 / EFA-5UDRVW-9. Incluye instalación. Pr. Unt: \$13.395,00 s.i.v. , Pr. Total: \$30.272,70 i.v.i</p> <p>Repuestos recomendados para dos años: Pr. Total: \$3.084,90 i.v.i. Incluye:</p> <p>-4 fluorescentes marca Esco N/P1080210.</p> <p>-2 balastro marca Esco N/P1080005.</p> <p>-2 llave de servicios marca Esco N/P SFA-EW.</p> <p>-2 llave de servicio marca Esco N/P SFA-EG.</p> <p>-2 llave de servicio marca Esco N/P SFA-EV.</p> <p>Línea 19: Precio Total \$14.610,90 i.v.i</p> <p>Dos (2) cámaras de refrigeración marca Thermo Scientific, modelo MR45SS-GAEE-TS. Pr. Unt: \$6.465,00 s.i.v, Pr. Total: \$14.610,90 i.v.i. Instalación Incluida.</p> <p>Línea 22: Precio Total: \$12.317,00 i.v.i</p> <p>Dos (2) muflas para calcinación de muestras marca Thermo Scientific, modelo BF51866C-1. Pr. Unt: \$3.880,00 s.i.v, Pr. Total: \$8.768,80 i.v.i. Instalación y capacitación incluida.</p> <p>Repuestos recomendados para dos años: Pr. Total: \$3.548,20 i.v.i.. Incluye:</p> <p>-2 termocupla marca ThermoScientific N/P 7299-1186-00E S.</p> <p>-1 calentador marca ThermoScientific N/P 310767H01.</p> <p>-1 controlador marca ThermoScientific N/P 303115H19S</p> <p>-2 relé de estado sólido marca ThermoScientific N/P 102460.</p>	
Lugar de Entrega	Entrega e instalación, Laboratorio de Moín

Oferente	ISASA LATAM S.A.
Monto Adjudicado	\$7.580,04 i.v.i
<p>Descripción: Suministro de equipo de laboratorio.</p> <p>Línea 21: Un (1) espectrofotómetro visible de un sólo haz, marca ThermoScientific, modelo Genesys 30. Pr. Unt: \$4.036,00 s.i.v, Pr. Total \$4.560,68 i.v.i. Incluye instalación y capacitación.</p> <p>Consumibles recomendados para dos años: 2 conjuntos de lámpara de repuesto prealineada para Genesys 30 N/P 248-278700 Pr. Total \$280,24 i.v.i</p> <p>Cuatro (4) visitas de mantenimiento preventivo a efectuar a los 6, 12, 18 y 24 meses de instalado el equipo. Pr. Unt: \$606,00 s.i.v, Pr. Total: \$2.739,12 i.v.i</p>	
Lugar de Entrega	Departamento de Control de Calidad en Moín

Oferente	Inbox Technology and Services S.A.
Monto Adjudicado	\$37.836,71 i.v.i
<p>Descripción: Suministro de equipo de laboratorio.</p> <p>Línea 7: Un (1) Densímetro de mesa con sistema automático de muestreo y sistema de lavados, marca Ayallital (KEM) modelo DA-650. Pr. Unt: \$28.821,88 s.i.v, Pr. Total: \$32.568,72 i.v.i.</p> <p>-Instalación y capacitación: Pr. Total: \$1.000,00 i.v.i</p> <p>-Costo por visita \$100,00. Total dos visitas: \$200,00</p> <p>Después de cumplida la garantía se realizarán dos (2) visitas programadas para revisión del mismo y/o ajuste.</p> <p>Consumibles recomendados para dos años: Pr. Unt.: \$3.600,00s.i.v., Pr. Total \$4.068,00 i.v.i.</p> <p>-1 filter N/P 20-05665</p> <p>-1 silica gel (500 g) N/P 614-00249</p> <p>-1 syringe 2 ml (2 pcs/set) N/P 12-04479-02</p> <p>-1 thermal roll paper P-58-30 (10 rolls) N/P 69-00522-01</p> <p>-1 thermal roll paper STH-215 (10 rolls) N/P 69-00522-11</p> <p>Incluye: Manejo, empaque y transporte internacional</p>	
Lugar de Entrega	Entrega e instalación, Laboratorio Plantel La Garita

Oferente	Euroamaltea S.A.
Monto Adjudicado	\$222.337,51 i.v.i
<p>Descripción: Suministro de equipo de laboratorio.</p> <p>Línea 2: Precio total \$5.234,00 Exento</p> <p>Un (1) colorímetro marca Koehler modelo K13009, Precio Total: \$3.500,00 Exento</p> <p>Instalación: \$400,00 Exento</p> <p>Consumibles para dos años: Total: \$1.334,00 exento</p> <p>-2 bulbos N/P 279-115-005.</p> <p>-1 juego de empaques (12 piezas), N/P K13018.</p> <p>-1 tubo + torreta + llave, N/P K13032</p> <p>-1 espejo difusor, K13090</p> <p>Línea 3: Precio total \$146.116,91 i.v.i</p> <p>Un (1) equipo JFTOT para la prueba de oxidación térmica, marca Falex F400. Pr. Unit.:</p>	

Oferente	Euroamaltea S.A.
<p>\$95.000,00 s.i.v Pr. Total: \$107.350,00 i.v.i</p> <p>Como parte del método se incluye: 1 Lector marca Falex F420, Pr. Unit.: \$9.600,00 s.i.v Pr. Total: \$10.848,00 i.v.i</p> <p>Instalación y capacitación: Pr. Unit.: \$13.750,00 s.i.v, Pr. Total: \$15.537,50 i.v.i</p> <p>Dos (2) visitas de revisión: Pr. Unit.: \$375,00 s.i.v, Pr. Total: \$847,50 i.v.i</p> <p>Repuestos y consumibles para dos años: Pr. Total: \$11.533,91 i.v.i, incluye:</p> <p>-2 juegos de bujes (4 piezas) N/P 400-018-003</p> <p>-2 filtros de carbón (5/pk) N/P 400-025-002</p> <p>-2 prefiltro N/P 400-027-003</p> <p>-10 bolsas (25 / bolsa) N/P 620-005-002</p> <p>-2 aro tórico (5 / bolsa) N/P 620-210-001</p> <p>-5 prefiltro (25 / caja) N/P 648-400-005</p> <p>-2 lead N/P 698-400-006</p> <p>-10 tubos de calentamiento N/P 400-560-001</p> <p>-1 termopar N/P 650-009-064</p> <p>-1 conjunto de prefiltro N/P 400-015-010</p> <p>Línea 6: Precio total \$24.634,00 i.v.i</p> <p>Un (1) equipo para la determinación de gomas marca Koehler modelo K33800. Pr. Unit.: \$20.800,00 s.i.v, Pr. Total: \$23.504,00 i.v.i</p> <p>Instalación: Pr. Unit.: \$300,00 s.i.v Total: \$339,00 i.v.i</p> <p>Capacitación: Pr. Unit.: \$300,00 s.i.v Total: \$339,00 i.v.i</p> <p>Dos (2) visitas de mantenimiento: Pr. Unit.: \$200,00 s.i.v, Pr. Total: \$452,00 i.v.i</p> <p>Línea 8: Precio total \$18.170,40 i.v.i</p> <p>Un (1) microseparómetro para la prueba de separación al agua marca EMCEE modelo 1140. Precio Uni.: \$14.800,00 s.i.v., Pr. total: \$16.724,00 i.v.i. Instalación incluida en el Plantel Barranca.</p> <p>Consumibles para dos años: Pr. Total:\$ 429,40 i.v.i, 2 juegos de pruebas (6/pk) N/P 840-99-5944.</p> <p>Capacitación y puesta en marcha: Pr. Unit.: \$300,00 s.i.v , Pr. Total: \$339,00 i.v.i</p> <p>Dos (2) visitas de mantenimiento: Pr. Unit.: \$300,00 s.i.v, Pr. Total: \$678,00 i.v.i</p> <p>Línea 12: Precio total \$9.831,00 i.v.i</p> <p>Cuatro (4) Millipore marca Seraphin modelo EESS0005LMB recipiente volumétrico. Precio Uni.: \$1.225,00 s.i.v., Pr. total: \$5.537,00 i.v.i</p> <p>Cuatro (4) Kit de muestreo Gammon GTP -172. Precio Uni.: \$950,00s.i.v., Pr. total: \$4.294,00 i.v.i</p>	
Lugar de Entrega	Entrega e Instalación: Líneas 2, 3 y 8: Laboratorio Plantel Barranca Línea 6: Laboratorio Plantel La Garita Línea 12: Aeropuertos Juan Santamaría y Tobias Bolaños Línea 15: Laboratorio Moín

<p>Línea 15: Precio total \$18.351,20 i.v.i</p> <p>Un (1) micro-separómetro marca EMCEE modelo 1140, Precio Uni.: \$14.800,00 s.i.v., Pr. total: \$16.724,00 i.v.i</p> <p>Seis (6) juegos de pruebas (6/pk) N/P 840-99-5944, Precio Uni.: \$190,00 s.i.v., Pr. total: \$1.288,20 i.v.i</p> <p>Instalación: Pr. Unit.:\$300,00 Pr. Ttotal:\$339,00 i.v.i</p>	
Lugar de Entrega	Entrega e Instalación: Líneas 2, 3 y 8: Laboratorio Plantel Barranca Línea 6: Laboratorio Plantel La Garita Línea 12: Aeropuertos Juan Santamaría y Tobias Bolaños Línea 15: Laboratorio Moín

Oferente	Industrial Fire and Rescue Equipment S.A.
Monto Adjudicado	\$27.126,05 i.v.i
<p>Descripción : Suministro de equipo de laboratorio.</p> <p>Línea 10: \$23.014,41 i.v.i</p> <p>Un (1) baño de viscosidad marca Koehler modelo HKV4000 con medidor digital de presión, norma ASTM D2171, N/P K23802. Incluye instalación.</p> <p>Lista de equipo y accesorios incluidos: Pr. Total \$14.526,84 s.i.v. Pr. Total: \$ 16.415,33 i.v.i</p> <p>-1 withdrawal bulb N/P K22090</p> <p>-1Rubber stopper for visc. tubes, Pk of 12, N/P K23311</p> <p>-1 ASTM 121C/ 100°C thermometer, N/P 250-000-121C</p> <p>-1 ASTM 110C/ 135°C thermometer, N/P 250-000-110C</p> <p>-1 viscosity software, N/P K23700-SFW-A</p> <p>Accesorio opcional: Pr. Total: \$6.307,77 i.v.i, 1 viscometer cleaning & drying apparatus with solvent tank, N/P K34000</p> <p>Repuestos recomendados para 2 años: Pr. Total: \$ 291,31 i.v.i, incluye:</p> <p>-4 fuse, .2A, SloBlo 5x20mm, N/P 278-104-002</p> <p>-2 Circuit breaker, 2 pole, 15A, N/P 271-015-004</p> <p>-2 fuse, 2A, SloBlo 5x20mm, N/P 278-002-002</p> <p>-4 fuse, 3.15A, SloBlo 5x20mm, N/P 278-003-001</p> <p>-2 fuse, .5A, fast acting 2 AG, N/P 278-102-003</p> <p>Línea 16: \$4.111,64 i.v.i</p>	

Oferente	Industrial Fire and Rescue Equipment S.A.
Un (1) punto de inflamación tipo Cleveland de copa abierta, manual, para sustancias bituminosas, marca Koehler, modelo K13902. Incluye instalación.	
Lista de equipo y accesorios incluidos: Pr. Total \$2.740,87 s.i.v., Pr. Total: \$3.097,18 i.v.i	
-1 brass test cup	
-1 ASTM 11C thermometer, N/P 250-000-11C	
Repuestos recomendados para 2 años: Pr. Total: \$ 1.014,46 i.v.i, incluye:	
-2 brick heater, 1000W, 115 V, N/P 225-115-002	
-1 wattstat, 115V, N/P 010-115-005	
-1 cleveland open cup, brass, N/P K14000	
-1 flame guide, N/P K160-1-2A	
-1 insulation plate, N/P K138-1-17	
Lugar de Entrega	Línea No.10: Laboratorio Plantel El Alto Línea No.16: Laboratorio Plantel Moin

Oferente	Servicios Técnicos S.A. (SETEC)
Monto Adjudicado	\$14.700,00 i.v.i
Descripción: Suministro de equipo de laboratorio.	
Línea 17: Una (1) balanza de precisión semi-analítica, marca Mettler Toledo modelo XPE1203S. Incluye instalación. Pr. Unt: \$13.008,85 s.i.v., Pr. Total: \$14.700,00 i.v.i	
Lugar de Entrega	Laboratorio Plantel Moin

Oferente	SOLME RC, S.A.
Monto Adjudicado	\$4.277,00 i.v.i
Descripción: Suministro de equipo de laboratorio.	
Línea 11: Una (1) máquina de hielo en cubos, marca Biobase modelo FIM150. Incluye instalación y dos visitas programadas para revisión del equipo y/o ajuste y se presenta el informe respectivo de la visita y recomendaciones. Pr. Unt: \$3.784,96 s.i.v., Pr. Total: \$4.277,00 i.v.i.	
Lugar de Entrega	Laboratorio Plantel El Alto

Oferente	Tecnologías en Ingeniería de Materiales TIM, S.A.
Monto Adjudicado	\$2.599,00 i.v.i
Descripción: Suministro de equipo de laboratorio.	
Línea 9: Un (1) penetrómetro digital semiautomático, marca Controls, modelo 81-B0101/EZ. Pr. Unt: \$2.020,00 s.i.v., Pr. Total: \$2.282,60 i.v.i. Incluye instalación.	
-Tres (3) agujas de penetrómetro, marca Controls, modelo 81-B0113. Pr. Unt: \$70,00 s.i.v Pr. Total: \$237,30 i.v.i	
-Un (1) plato de transferencia de vidrio con soporte, diámetro de 100mm x 100 mm de altura, marca Controls, modelo 81-B0109. Pr. Unt: \$70,00 s.i.v, Pr. Total: \$79,10 i.v.i	
Lugar de Entrega	Laboratorio Control de Calidad Plantel El Alto

Oferente	Ventas y Servicios de Equipo Médico y Electrónico ORGOMA S.A.
Monto Adjudicado	\$73.098,57 i.v.i
Descripción: Suministro de equipo de laboratorio.	
Línea 1: Precio Total: \$38.594,02 i.v.i	
Dos (2) equipos para punto de inflamación (flash point) según método Pensky-Martens Closed Cup ASTM D93, ISO 2719 y IP34 en forma automática, modelo APM-8 marca Tanaka Scientific Limited. Instalación incluida. Pr. Unt: \$14.500,00 s.i.v, Pr. Total: \$32.770,00 i.v.i	
Dos visitas: Pr. Unit.:\$600,00 s.i.v Pr. Total: \$1.356,00 i.v.i	
Dos curso de entrenamiento (Capacitación): Pr. Unit.:\$1.000,00 s.i.v., Pr. Total: \$2.260,00 i.v.i	
Repuestos recomendados para dos años: Pr. Total: \$2.208,02 i.v.i, incluye:	
-2 termofuse (paquete 5) N/P320-00-035	
-4 ignitor eléctrico N/P ABL-01-003.	
-2 sensor de temperatura N/P APM-04-031	
Línea 13: Precio Total: \$34.504,55 i.v.i	
Un (1) equipo automático para la determinación del punto de escurrecimiento y el punto de niebla en combustibles derivados del petróleo, marca Tanaka Scientific Equipment modelo MPC-102S. Instalación incluida. Pr. Unt: \$25.500,00 s.i.v., Pr. Total: \$28.815,00 i.v.i	
Costo visitas: Pr. Unit.:\$1.200,00 s.i.v., Pr. Total: \$1.356,00 i.v.i	
Curso de entrenamiento (Capacitación): Pr. Unit.:\$1.000,00 s.i.v., Pr. Total: \$1.130,00 i.v.i	
Repuestos recomendados para dos años: Pr. Total: \$3.203,55 i.v.i., incluye:	
-30 copa de muestra con sello reflector N/P MPC-01-009	
-45 sello reflector N/P MPC-01-411	
-30 tubo conductor de presión N/P MPC-01-010	
-3 O-ring P-8 N/P 210-00-005	

Oferente	Ventas y Servicios de Equipo Médico y Electrónico ORGOMA S.A.
-3 O-ring G-35 N/P 210-00-060	
Lugar de Entrega	Línea 1: Uno Laboratorio Control de Calidad Plantel El Alto y el otro en el Laboratorio del Plantel La Garita. Línea 13: Laboratorio Control de Calidad Moin.

Adicionalmente se aprueba recotizar las líneas 4 y 20. La línea 4 por cuanto las ofertas recibidas no cumplieron técnicamente y la línea 20 por cuanto la oferta recibida excede el disponible presupuestario, y se pueden recibir mejores precios en el mercado.

Notas importantes:

1. El adjudicatario dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza del acto de adjudicación para rendir la correspondiente garantía de cumplimiento, de conformidad con los términos establecidos en la cláusula 1.11.2.
2. La presente contratación se formalizará mediante la emisión respectiva del pedido, y en lo que respecta a la adjudicación de la oferta N° 9 Euroamaltea S. A., el pedido debe ser aprobado internamente por la Dirección Jurídica de RECOPE.
3. Con el fin de validar jurídicamente el documento definido para formalizar la presente contratación, se deberán reintegrar las especies fiscales de ley correspondientes a un 0,5% del monto total del contrato, pagadero en su totalidad por el contratista.
4. Los adjudicatarios: N° 8 Inbox Technology and Service S.A., N° 9 Euroamaltea S. A. y N° 19 Tecnología en Ingeniería de Materiales S. A.; deberán aportar la documentación de acreditación de la existencia de la sociedad, cláusula 1.2.8 del cartel.
5. El adjudicatario N° 17 SOLME RC S. A., presenta copias simples sin certificar de la documentación de acreditación de la existencia de la empresa; por lo que deberá aportar los originales actualizados, según cláusula 1.2.8 del cartel.
6. El adjudicatario N° 21 Ventas y Servicios de Equipo Médico y Electrónico ORGOMA S. A.; presentan copias simples sin certificar de la documentación de acreditación de la existencia de la empresa, faltando la del capital social, tipo, número y propiedad de las acciones; por lo que deberá aportar los originales actualizados, según cláusula 1.2.8 del cartel.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web www.recope.com se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2017-000142.—Solicitud N° 89827.—(IN2017152391).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LA-000005-01

Contratación de servicios para rehabilitación de superficie de ruedo del camino 03-05-077 Santa Cruz-Iglesia de Bonilla

La Proveeduría Municipal comunica en referencia a la Licitación Pública N° 2017LA-000005-01, por “Contratación de servicios para rehabilitación de superficie de ruedo del camino 03-05-077 Santa Cruz-Iglesia de Bonilla”, el acto de adjudicación de la licitación en mención con base al acuerdo SM-0639-2017 tomado en sesión ordinaria N° 62-2017, celebrada el 04/07/2017, bajo art. V, inciso 1 se adjudica a la empresa: **Grupo Orosi S. A.**, por un monto de €125.796.795,58.

MBA. Ronald Bolaños Calvo, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2017152131).

MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

LICITACIÓN PÚBLICA 2016LN-000003-01

Contratación por demanda de una persona física o jurídica para los servicios de Operacionalidad del CECUDI en Barrio Irvin, todo con fondos provenientes del Instituto Mixto de ayuda Social (IMAS), periodo 2017

El Departamento de Proveeduría de La Municipalidad de La Cruz, Guanacaste, les comunica a todos los interesados que la Licitación Pública por demanda N° 2016LN-000003-01, para la

contratación por demanda de una persona física o jurídica para los servicios de Operacionalidad del CECUDI en Barrio Irvin, todo con fondos provenientes del Instituto Mixto de ayuda Social (IMAS), periodo 2017, se adjudicó a la señora **Jessica Navarrete Arias, cédula de identidad 6-285-760**, mediante el acuerdo N° 2-6B de la sesión ordinaria N° 23-2017 del 15 de junio del año en curso.

La Cruz, Guanacaste, 12 de julio del 2017.—Proveeduría.—Nury Jara Rodríguez, Proveedora.—1 vez.—(IN2017152282).

FE DE ERRATAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA 2017LN-000016-01
(Modificaciones N° 1)

Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los sistemas de aire acondicionado e los ATM'S no bancarios, agencias y casas de gerentes del Banco Nacional

La Proveeduría General del Banco Nacional comunica a los interesados en la Licitación Pública N° 2017LN-000016-01 lo siguiente:

En el artículo 04 de la Sesión Ordinaria N° 1373-2017, celebrada por el Comité de Licitaciones el 10 de julio del 2017, se autorizan las primeras modificaciones al cartel

Los miembros del Comité de Licitaciones conocen, analizan y discuten el documento de cita por lo que acuerdan:

Por votación nominal, por mayoría y en firme se acuerda: 1) Conforme a lo previsto en el artículo 2.1, inciso "g" del Reglamento de Operación del Comité y Subcomité de Licitaciones; autorizar la primera modificación al cartel de la Licitación Pública 2017LN-000016-01 promovido para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para los Sistemas de Aire Acondicionado de los ATM'S no bancarios, agencias y

Casas de gerentes del Banco Nacional", de acuerdo al siguiente detalle:

- Apartado D. Condiciones Generales para todos los Ítems, punto 9. Multas, incisos 9.1-9.2-9.3

Se deberá leer:

9.1 En caso de no cumplir con las visitas programadas en el cronograma de actividades descrito en el punto k) del apartado B, Condiciones Especiales para todos los Ítem, para el mantenimiento preventivo del equipo objeto de la presente contratación, el Banco cobrará una multa del 5% sobre la línea que tenga el valor más alto del costo por servicio trimestral de dicho ítem adjudicado, por cada día natural de atraso. Esta multa se tomará hasta lograr un 25% del total trimestral de dicha línea del ítem adjudicado, luego de lo cual se tendrá por incumplido el contrato por parte del adjudicatario sin responsabilidad para el Banco, quedando en el derecho de resarcirse de los daños y perjuicios que tal incumplimiento le cause.

Se deberá leer:

9.2 En caso de no cumplir con los plazos de atención de fallas y reparación de las fallas consignados en el punto h) del apartado C., condiciones especiales, por concepto de mantenimiento correctivo, el Banco cobrará una multa del 7% sobre la línea que tenga el valor más alto del costo por servicio trimestral de dicho ítem adjudicado por cada hora de atraso. Esta multa se tomará hasta lograr un 25% del total trimestral de dicha línea del ítem adjudicado, luego de lo cual se tendrá por incumplido el contrato por parte del adjudicatario sin responsabilidad para el Banco, quedando en el derecho de resarcirse de los daños y perjuicios que tal incumplimiento le cause.

Se deberá leer:

9.3 En caso de no cumplir con los plazos de sustitución de componentes, indicado en el punto h, del apartado B., Condiciones Especiales Para Todos Los ítems, el Banco cobrará una multa del 8% sobre la línea que tenga el valor más alto del costo por servicio trimestral de dicho ítem adjudicado, por cada día natural de atraso. Esta multa se tomará hasta lograr un 25% del total trimestral adjudicado para dicha línea del ítem adjudicado, luego de lo cual se tendrá por incumplido

el contrato por parte del adjudicatario sin responsabilidad para el Banco, quedando en el derecho de resarcirse de los daños y perjuicios que tal incumplimiento le cause.

Por lo tanto, se les comunica, que las mismas pueden ser retiradas sin costo adicional en la Oficina de Proveeduría, situada en el edificio de la Dirección General de Infraestructura y Compras del Banco Nacional de Costa Rica en La Uruca, a partir de esta publicación.

Las demás condiciones del cartel permanecen invariables.

La Uruca, 18 de julio del 2017.—Alejandra Trejos Céspedes.—1 vez.—O.C. N° 524007.—Solicitud N° 89822.—(IN2017152336).

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN-000014-01

Contratación por demanda de licencias, soporte y mantenimiento para el uso de la plataforma ya instalada de Service Now Management Suite 2

El Banco de Costa Rica, informa a los interesados en la licitación en referencia, que la fecha de apertura de ofertas, se traslada para las diez horas con treinta minutos (10:30 a. m.) del día 11 de agosto del 2017

Oficina de Contratación Administrativa.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 66348.—Solicitud N° 89825.—(IN2017152338).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN-000008-DCADM
(Prórroga N° 2)

Contratación de empresa que brinde servicios de soporte multicanal a los clientes del Banco Popular por medio de un centro de contactos (consumo según demanda)

Se les comunica a los interesados que en atención a consultas de posibles proveedores y resolución R-DCA-474-2017, se prorroga de oficio la fecha y hora para la apertura de ofertas de este concurso, para el día 11 de agosto del 2017 a las 10:00 horas. Demás condiciones y requisitos permanecen invariables.

Área de Gestión y Análisis de Compras.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2017152392).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA
CONCURSO N° 2017LA-000012-2701

Insumos para cirugía

El Área de Gestión de Bienes y Servicios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, comunica a los oferentes interesados en participar en el concurso N° 2017LA-000012-2701, por "Insumos para cirugía", que en la página de la CCSS (www.ccss.sa.cr) se encuentra disponible 1 Aviso, para el expediente arriba indicado.

San Isidro de El General, 12 de julio del 2017.—Área de Gestión de Bienes y Servicios.—Licda. Ligia Castrillo Morales, Jefa.—1 vez.—(IN2017152403).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000027-01
(Prórroga)

Compra de impresoras

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Abreviada N° 2017LA-000027-01, "Compra de impresoras", que el plazo máximo para presentar ofertas de esta licitación se prorroga para el próximo 03 de agosto del 2017, a las 8:00 horas.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe de la Unidad de Compras Institucionales.—1 vez.—O. C. N° 25344.—Solicitud N° 89809.—(IN2017152193).

REGLAMENTOS

CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

En uso de las facultades que le confieren los artículos 25 inciso 2), 28 incisos 1) y 2) subinciso a) de la Ley N° 6227 “Ley General de la Administración Pública”, de 2 de mayo de 1978 y el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 38830-H-MICITT, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 19 del 28 de enero de 2015.

Considerando:

1°—Que mediante Reglamento R-DC-114-2016 “Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública”, del 16 de diciembre del 2016, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 3, del 04 de enero de 2017, la Contraloría General de la República efectuó ajustes en la regulación de los contratos actualmente sometidos a refrendo, con el fin de que aquellas contrataciones que tengan por objeto la adquisición de bienes y servicios, puedan ser aprobadas a lo interno de la institución, por cuanto se tratan de contrataciones con menor grado de complejidad en su ejecución y por tratarse de objetos contractuales más delimitados.

2°—Que el artículo 18 del Reglamento R-DC-114-2016, establece que es obligación de cada institución, emitir las disposiciones internas que correspondan, para regular el proceso de refrendo interno de las contrataciones, con el fin de maximizar el uso racional de los recursos, así como asegurar la transparencia de todas las acciones que se lleven a cabo para cumplir con dicha labor.

3°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 38830-H-MICITT, se crea el Sistema Integrado de Compras Públicas “SICOP”, como plataforma tecnológica de uso obligatorio para toda la Administración Central, para la tramitación de los procedimientos de contratación administrativa y para los actos y contratos que se deriven de ellos.

4°—Que la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, del Ministerio de Hacienda, mediante Directriz DGABCA-NC-0006-2016 de fecha 30 de mayo de 2016, referente a “Elaboración de contratos en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP)” refuerza lo indicado en el considerando anterior, al establecer que las distintas proveedurías institucionales y encargados de elaborar los contratos, no deberán realizar formalizaciones por un medio distinto al previsto en el SICOP.

5°—Que la Contraloría General de la República, mediante las disposiciones contenidas en Las Normas de Control Interno para el Sector Público N° 2-2009-CO-DFOE, publicadas en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 26, del 6 de febrero de 2009, establece en los jerarcas y titulares subordinados, la necesidad de establecer las actividades de control que permitan obtener una seguridad razonable de que la actuación de la institución es conforme con las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes. **Por tanto,**

DECRETAN:

REGLAMENTO SOBRE EL REFRENDO INTERNO DE LAS CONTRATACIONES EN EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Alcance del Reglamento.** El presente reglamento regula la aprobación interna de las contrataciones que celebre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), con entes y órganos que integran la Administración Pública, empresas públicas, privadas, nacionales y extranjeras y que de conformidad con el artículo 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, no están sujetas a refrendo contralor.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- 1) **Refrendo Interno:** también llamado aprobación interna. Acto mediante el cual la Unidad de Asuntos Jurídicos del MICITT, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos legales establecidos en el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, otorga la aprobación de las contrataciones, confiriéndoles eficacia jurídica.
- 2) **Expediente Administrativo:** archivo digital mediante el cual se recopilan todos los documentos que durante el proceso de contratación se elaboran; se encuentra incorporado en el Sistema Integrado de Compras Pública.
- 3) **SICOP:** Sistema Integrado de Compras Públicas. Es un modelo de proveeduría virtual, basado en las mejores prácticas internacionales que hará más eficientes los procesos de compra y contratación con las instituciones públicas del Estado Costarricense.

Artículo 3°—**Naturaleza del refrendo interno.** El refrendo interno es un requisito de eficacia de la Contratación Administrativa. Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos realizar una revisión de legalidad, a fin de determinar que la contratación se ajusta al ordenamiento jurídico; para ello deberá analizar el expediente administrativo digital levantado al efecto por parte de la Proveeduría Institucional, sobre el cual se presumirá la veracidad de la documentación en él incorporada y bajo la responsabilidad de los funcionarios del MICITT encargados de la conformación y remisión del expediente administrativo digital.

Artículo 4°—**De las contrataciones sujetas al refrendo interno.** De conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el artículo 17 del Reglamento sobre Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, requerirán contar con el refrendo interno las siguientes contrataciones:

- 1) Todo contrato administrativo derivado de la aplicación del procedimiento de licitación pública, no sujeto a refrendo contralor.
- 2) Todo contrato administrativo derivado de la aplicación del procedimiento de licitación abreviada, en el tanto el precio contractual alcance el límite inferior vigente para la aplicación de la licitación abreviada establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, según el estrato que corresponde al MICITT.
- 3) Todo contrato administrativo derivado de un procedimiento de contratación directa autorizado por la Contraloría General de la República, con fundamento en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, en el tanto así lo disponga el oficio de autorización respectivo.
- 4) Todo contrato administrativo derivado de la aplicación de las excepciones de oferente único establecida en el inciso d) del artículo 2 de la Ley de Contratación Administrativa, y de objetos que requieren seguridades calificadas, dispuestas en el inciso h) del numeral 139 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en tanto el precio contractual alcance el límite inferior vigente para la aplicación para la aplicación de licitación abreviada establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, según el estrato que corresponda al MICITT.
- 5) Todo contrato administrativo de entes, empresas u órganos públicos, cuya actividad contractual se rija por principios de contratación y no por los procedimientos de selección del contratista previstos en la Ley de Contratación Administrativa y en su Reglamento, en el tanto no estén sujetos al refrendo contralor y el precio contractual alcance el límite inferior vigente para la aplicación de la licitación abreviada establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, según el estrato que corresponda al MICITT.

A efectos de aplicar este artículo, la estimación del precio del contrato considerará únicamente el plazo original del contrato y no sus eventuales prórrogas.

CAPÍTULO II

Del trámite de refrendo interno

Artículo 5°—**Unidad encargada de solicitar el refrendo interno.** Corresponde a la Proveeduría Institucional del MICITT remitir a la Unidad de Asuntos Jurídicos, mediante oficio firmado, por quien tenga competencia para hacerlo, la solicitud de refrendo interno de las contrataciones que realice la institución, para lo cual deberá indicar el número de trámite a que se refiere dicha solicitud en el sistema SICOP y los documentos que conforman el expediente administrativo digital, que deberá contener al menos los siguientes requisitos:

- a) Partes contratantes, objeto contractual, monto de la adjudicación, versión final del cartel que aplica la contratación, tipo y número de contratación, procedimiento de concurso empleado.
- b) Certificación que permita constatar que se cuenta con contenido presupuestario para cubrir la erogación respectiva y que se encuentra debidamente separado y disponible, de conformidad con lo indicado en el artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa.
- c) Los estudios técnicos que justifiquen la selección del objeto contractual, oferta adjudicataria con sus aclaraciones y subsanaciones y el acto de adjudicación por quien tenga competencia para ello.
- d) La garantía de cumplimiento con el monto respectivo y vigente, cuando corresponda.
- e) Las especies fiscales de ley, calculadas sobre la estimación de la contratación, o bien indicación en la nota de remisión de la norma jurídica que exige su pago.
- f) Comprobante de que el contratista se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social y FODESAF, al momento de trasladar el expediente administrativo a la Unidad de Asuntos Jurídicos.

La ausencia de uno o más requisitos detallados anteriormente, podrá dar lugar al rechazo de plano de la solicitud de refrendo interno por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Artículo 6°—**De la formalización contractual.** De conformidad con el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, la Proveeduría Institucional únicamente formalizará en documento contractual, aquellas contrataciones en las que resulte imprescindible para el correcto entendimiento de los alcances de los derechos y las obligaciones contraídas por las partes y las que, en razón del objeto, resulte necesario, como lo referente a obra pública y contratos de ejecución continuada, tales como arrendamiento y servicios; o cuando la Contraloría General de la República, así lo requiera en razón de sus funciones de fiscalizador de la Hacienda Pública.

En los casos en que proceda la formalización en documento contractual, éste deberá estar suscrito por el Ministro de esta cartera ministerial y el representante legal del contratista. Para ello, la Proveeduría Institucional, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la firmeza de la adjudicación, comunicará al adjudicatario el día en que deberá presentarse a suscribir la formalización contractual, previo rendimiento satisfactorio de la garantía de cumplimiento. Posteriormente, el documento contractual deberá ser remitido al señor Ministro, quien deberá suscribir el mismo en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud por parte de la Proveeduría institucional.

Suscrita la formalización contractual por ambas partes, la Proveeduría Institucional dispondrá de tres días hábiles para enviarlo a la Unidad Asuntos Jurídicos para el refrendo interno respectivo.

En los demás casos, se considera idóneo el documento de ejecución presupuestaria denominado orden de pedido, en el tanto incluya la descripción del bien, el nombre del contratista, el plazo de entrega, el monto del contrato, la forma de pago, el fiscalizador, las garantías, así como cualquier otro derecho u obligación, a criterio de la Proveeduría Institucional.

Artículo 7°—**Plazo para enviar la solicitud de refrendo interno a la Unidad de Asuntos Jurídicos sin que medie formalización contractual.** En los casos en que la Administración

no realice una formalización contractual, la Proveeduría Institucional deberá remitir a la Unidad de Asuntos Jurídicos la solicitud de refrendo interno, en un plazo no mayor a dos días hábiles siguientes a la firmeza de la adjudicación de la contratación correspondiente.

CAPÍTULO III

Del refrendo interno

Artículo 8°—**Estudio del refrendo interno.** A más tardar el día hábil después de recibida la solicitud por parte de la Proveeduría Institucional, la jefatura de la Unidad de Asuntos Jurídicos designará a un profesional en derecho, para que efectúe el análisis jurídico tendiente a aprobar o devolver, sin aprobación, la contratación remitida.

Para los efectos de verificación de requisitos, la Unidad de Asuntos Jurídicos se limitará a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, en el entendido de que los demás aspectos no verificados, corren bajo la responsabilidad exclusiva de la unidad, departamento o dirección del MICITT, encargada de la tramitación del procedimiento y de fiscalización del contrato en fase de ejecución.

Artículo 9°—**Plazo para realizar el estudio y refrendo interno.** La Unidad de Asuntos Jurídicos deberá resolver la solicitud de refrendo interno en un plazo máximo de diez días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente al recibido de la solicitud por parte de la Proveeduría Institucional y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa.

Durante el trámite de aprobación, la Unidad de Asuntos Jurídicos podrá requerir información adicional o realizar prevenciones, suspendiendo con ello el plazo de la aprobación final. De no atenderse la solicitud en el tiempo consignado al efecto, la Unidad de Asuntos Jurídicos rechazará la solicitud de refrendo interno.

Aplican igualmente las reglas establecidas sobre plazos, suspensiones e interrupciones conferidas en el artículo 13 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

Artículo 10.—**De la forma de otorgar refrendo interno.** En el caso de las contrataciones que se tramitan a través del sistema SICOP, el refrendo interno se otorgará o denegará directamente en dicho sistema, adjuntando para ello un oficio firmado digitalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 inciso 4) del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

Artículo 11.—**Revisión de las contrataciones en caso que no proceda refrendo interno y refrendo contralor.** La actividad contractual, no sujeta a refrendo contralor ni a refrendo interno por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos, estará sujeta a revisión interna a cargo de la Proveeduría Institucional.

Artículo 12.—**Vigencia.** Este Reglamento rige a partir de su notificación a todos los funcionarios del MICITT.

Dado en el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, a los treinta días del mes de junio del dos mil diecisiete.

Carolina Vásquez Soto, Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

Jenny María Porras Villegas.—1 vez.—O. C. N° 89375.—Solicitud N° 89375.—(IN2017150680).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

REGLAMENTO PARA REGULAR ACTIVIDADES
DOMICILIARES DE SUBSISTENCIA DEL
CANTÓN CENTRAL DE SAN JOSÉ

POR LO TANTO:

A la luz del dictamen 110-CAJ-2017 de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de San José, el Honorable Concejo Municipal de San José acuerda:

1°—Dejar sin efecto el Acuerdo 3, artículo IV de la sesión ordinaria N° 059, del 12 de junio 2017, por no contener la totalidad del texto del Reglamento, lo cual se corrige con el presente.

2°—Que conforme a las consideraciones anteriormente expuestas y con sustento en lo establecido en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, Artículos 2, 3, 4 inciso a) c) y f) todos del Código Municipal y en uso de sus atribuciones, dictar el presente reglamento según se expone:

**REGLAMENTO PARA REGULAR ACTIVIDADES
DOMICILIARES DE SUBSISTENCIA DEL
CANTÓN CENTRAL DE SAN JOSÉ**

El cual se regirá por las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Del objeto:** De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 y artículo 4 inciso a) y h) del Código Municipal, se pretende regular las actividades desarrolladas en el cantón, denominadas como actividades domiciliarias de subsistencia, de naturaleza social, para las que no se requiere de una licencia comercial, ni del pago del impuesto de patentes tal y como se prevé para las actividades económicas lucrativas por la ley N° 5694 de junio de 1975, y su reglamento, Decreto Ejecutivo N° 6755 del 20 de enero de 1977, así como por el artículo 79 del Código Municipal.

Artículo 2°—De las definiciones: Para efectos de lo dispuesto en este reglamento se entiende por:

- a) Actividad domiciliaria de subsistencia: Se trata de una actividad que básicamente implica la elaboración y venta por parte del interesado desde el lugar de su residencia de productos y servicios simples en muy pequeña dimensión que, por sus características, apenas permiten generar ingresos básicos para la subsistencia y el sustento familiar, sin que dichas actividades puedan desvirtuarse o transformarse en actividades con elementos o características de una actividad comercial sujeta a una licencia y pago de patente comercial. Debiendo entenderse por domiciliarias, aquellas actividades realizadas solamente en el lugar de residencia de la persona solicitante.
- b) Actividad económica lucrativa: Es aquella actividad sujeta al otorgamiento de una licencia comercial y al pago del impuesto de patentes tal y como lo señala el artículo 1 de la Ley de Actividades Lucrativas del cantón de San José, N° 5694, y su reglamento, y el artículo 79 del Código Municipal; cuyo desarrollo contempla su ejercicio de forma ambulante, o en un establecimiento y además, reúne las siguientes características identificables: cuenta con empleados asalariados, posee una razón social o denominación comercial, puede ser ejercida por persona física o jurídica, dispone de inventarios, activos, mobiliario, e infraestructura que lo identifica por su giro comercial, percibe utilidades financieras, entre otros.
- c) Áreas Técnicas: Para efectos de este reglamento serán el Departamento de Servicios Sociales y Económicos, la Sección de Permisos y Patentes, y la Sección de Inspección, quienes por su competencia intervienen en el proceso de autorización, control, seguimiento y fiscalización de las actividades domiciliarias de subsistencia.
- d) Autorización municipal: Es la autorización temporal y a título precario que otorga la Sección de Permisos y Patentes de la Municipalidad de San José a una persona física para el desarrollo de una actividad de subsistencia en su lugar de residencia dentro del cantón Central de San José, según las actividades que califiquen y determine la Municipalidad, previo cumplimiento del perfil, características y requisitos establecidos para ello.
- e) Valoración técnica: Se refiere a la valoración técnica que realizan el Departamento de Servicios Sociales y Económicos, la Sección de Permisos y Patentes, y la Sección de Inspección dentro del marco de su competencia, para determinar la procedencia y pertinencia de la autorización solicitada.

Artículo 3°—**Del ámbito de aplicación:** La Municipalidad podrá otorgar autorización temporal con fines sociales y por excepción, para la realización de actividades domiciliarias de subsistencia a aquellas personas en situación de pobreza o vulnerabilidad social que elaboren y vendan desde el lugar de residencia productos y servicios que, por sus características, apenas generan ingresos básicos para la subsistencia y el sustento familiar.

Artículo 4°—**De la autorización:** La autorización señalada para el desarrollo de actividades domiciliarias de subsistencia que otorgará la Municipalidad, deberá atender las siguientes disposiciones:

- a) La actividad deberá ser desarrollada por la persona física desde el lugar de residencia en que se autorizó, y estará permanentemente subordinada a la autorización emitida en cuanto a las condiciones personales, sociales, económicas y técnicas que fueron consideradas para su otorgamiento. De modo que la actividad no podrá variarse, desvirtuarse, ni desarrollarse en forma distinta, ni por otros medios, ni con otros fines, y/o con actividades complementarias, similares o asociadas no autorizadas.
- b) Dicha autorización tendrá un plazo de duración determinado por la Municipalidad, que oscilará entre los seis meses y un año de vigencia, según criterio valorativo de las áreas técnicas, pudiendo ser sujeta a renovación.
- c) La autorización es personal, intransferible, e intransmisible, y caduca automáticamente con la muerte de la persona autorizada, o al vencimiento del plazo para su desarrollo.
- d) Solo podrá otorgarse una autorización por vivienda, aunque existan varios grupos familiares en ella, no pudiendo solicitarse una de igual o distinto concepto en el mismo espacio de tiempo y/o de lugar, por otro miembro de la unidad familiar o habitacional.
- e) La autorización podrá ser revocada o cancelada de oficio o a instancia de parte en cualquier momento, entre otras razones, ante el cambio en las características y condiciones que la generaron, al comprobarse que la persona autorizada realiza cualquier otra labor remunerada de forma estable, al desvirtuarse la actividad autorizada, al provocar afectación para los vecinos o la comunidad, al asumir características propias de una actividad lucrativa sujeta a patente comercial.
- f) La autorización será revocable automáticamente por no desarrollarse la actividad por el titular de la autorización, ante la muerte del mismo, ante el vencimiento del plazo, ante el cese de la actividad, ante el traslado del lugar de residencia, ante la negativa a verificar por parte de la Municipalidad el proceso de control, seguimiento y fiscalización en la residencia, ante la negativa de aportar la documentación necesaria y requerida, y ante la falsedad de la misma o de la información suministrada.
- g) La persona solicitante debe manifestar el conocimiento y aceptación de las características y condiciones de la autorización, no pudiendo alegar derechos o el reconocimiento de situaciones jurídicas consolidadas al variar, modificar, o eliminarse las condiciones bajo las cuales se le otorgó la autorización.

CAPÍTULO II:

Del perfil de la persona beneficiaria y los requisitos

Artículo 5°—**Del perfil de la persona beneficiaria:** Para acceder a la autorización, la persona interesada deberá cumplir con las siguientes características y condiciones:

- a) Habitar y tener como su lugar de residencia el Cantón Central de San José.
- b) Ser persona física mayor de edad.
- c) Ser costarricense por nacimiento y/o naturalización, o ser extranjero legalmente radicado en nuestro país.
- d) Encontrarse en situación de pobreza o vulnerabilidad social comprobada.
- e) Contar con razones justificadas que limiten sus posibilidades laborales fuera del domicilio.
- f) Ser quien personalmente desarrolle la actividad de subsistencia en su lugar de residencia.

Artículo 6°—**De los requisitos de solicitud de una autorización para desarrollar una actividad de subsistencia:** La persona interesada en solicitar una autorización para ejecutar una actividad de subsistencia en el hogar, debe someterse a valoración y supervisión de las áreas técnicas competentes, y presentar debidamente lleno el formulario de solicitud adjuntando los siguientes requisitos:

- Declaración jurada de ingresos por cuenta propia y/o constancia de salario de las personas que poseen trabajo remunerado.
 - Copia de cédula o documento de identidad vigente de todas las personas mayores de 18 años que conforman el grupo familiar.
 - Constancia de nacimiento de todas las personas menores de 12 años que integran el grupo familiar. (*).
 - Certificado de bienes inmuebles, muebles y sociedades anónimas en las que participa la persona solicitante; así como los bienes a nombre de estas últimas.
 - Constancia de pensión alimentaria, pensión de los Regímenes de Invalidez, Vejez y Muerte (CCSS, Magisterio y otros) y No Contributivo, en caso de percibirlos.
 - Constancia de ayudas concedidas a algún miembro del grupo familiar; entre ellas becas estudiantiles y subsidio por cuidado (niños/as y adultos mayores).
 - Comprobante de egresos (alquiler, seguro social voluntario, préstamos, tarjetas de crédito, pensión alimentaria, transporte, agua, luz, teléfono u otros).
 - Estados de cuenta (deudas) y arreglos de pago.
 - Copia de dictamen médico, epicrisis o registros médicos de los miembros de la familia que presenten alguna enfermedad o discapacidad.
 - Constancia de la Caja Costarricense del Seguro Social de no ser patrono, ni asalariado. (*).
 - Constancia de no ser patentado comercial de la MSJ. (*).
 - Copia de certificado de manipulación de alimentos, cuando la actividad a desarrollar lo amerite.
 - Cualquier otra documentación necesaria que la persona profesional en Trabajo Social considere pertinente, en razón del caso valorado y la situación presentada.
- (*). Dichos requisitos serán de verificación municipal.

CAPÍTULO III

Procedimiento, funciones y plazo

Artículo 7°—**Del Procedimiento:** Para los efectos del conocimiento de las solicitudes se define como pasos a seguir:

- a) La persona interesada deberá solicitar una cita para pre-valoración al Departamento de Servicios Sociales y Económicos quién analizará si podría optar a dicha autorización.
- b) En caso de ser así, se le entregará el Formulario de Solicitud de Autorización para el Desarrollo de una Actividad Domiciliaria de Subsistencia por parte del Departamento de Servicios Sociales y Económicos, quien deberá presentarlo debidamente lleno a esa dependencia adjuntando los requisitos señalados en el artículo 6 de este reglamento.
- c) El Departamento de Servicios Sociales y Económicos valorará las solicitudes presentadas con requisitos completos y emitirá la recomendación técnica correspondiente a la Sección de Permisos y Patentes, a quien le corresponderá conocer y resolver en definitiva las solicitudes.
- d) De previo a resolver, la Sección de Permisos y Patentes solicitará a la Sección de Inspección la visita de campo para la verificación de que la actividad no reúne condiciones o características de una actividad lucrativa sujeta a patente comercial. Dicha Sección emitirá el informe correspondiente y su recomendación a la Sección de Permisos y Patentes.
- e) La Sección de Permisos y Patentes, remitirá a la Plataforma de Servicios lo resuelto para la notificación al interesado, remitiendo el expediente para su custodia al Departamento de Servicios Sociales y Económicos.
- f) La Plataforma de Servicios una vez notificado, remitirá una copia al Departamento de Servicios Sociales y Económicos, a la Sección de Permisos y Patentes y a la Sección de Inspección para lo de su competencia.

- g) El Departamento de Servicios Sociales y Económicos, y la Sección de Permisos y Patentes conjuntamente con la Sección de Inspección realizarán visitas periódicas a las personas que posean una autorización para el desarrollo de una actividad domiciliaria de subsistencia, con el propósito de verificar que mantengan las condiciones aprobadas y reguladas por este reglamento.
- h) En caso de que alguna de las áreas técnicas competentes detecte un incumplimiento por parte de la persona autorizada, o en el desarrollo de la actividad de subsistencia autorizada, procederá de inmediato a emitir un informe y recomendación dirigida a la Sección de Permisos y Patentes para su valoración y proceso de revocación o cancelación correspondiente si es del caso.
- i) Todo expediente de solicitud de autorización para el desarrollo de una actividad domiciliaria de subsistencia, será archivado y custodiado por el Departamento de Servicios Sociales y Económicos.

Artículo 8°—**De las funciones del Departamento de Servicios Sociales y Económicos.** Corresponde al Departamento de Servicios Sociales y Económicos las siguientes funciones:

- a) Conocer las solicitudes y entregar solamente a las personas que pudieran calificar y optar al beneficio, el formulario de solicitud para el desarrollo de actividades domiciliarias de subsistencia.
- b) Recibir el formulario debidamente completo y con la documentación respectiva.
- c) Realizar la valoración técnica socioeconómica y emitir la recomendación respectiva.
- d) Efectuar visitas de control y seguimiento a las personas beneficiarias de una autorización.
- e) Recomendar a la Sección de Permisos y Patentes la cancelación o revocación de la autorización cuando se varíen o incumplan las condiciones que dieron mérito y sustento a la misma.
- f) Conocer y recomendar respecto de las solicitudes de renovación.
- g) Custodiar los expedientes administrativos.
- h) Mantener un registro de las autorizaciones emitidas, cancelaciones, revocaciones, renunciaciones o impugnaciones presentadas.

Artículo 9°—**De las funciones de la Sección de Permisos y Patentes.** Corresponde a la Sección de Permisos y Patentes las siguientes funciones:

- a) Realizar la valoración técnica competencial, a efectos de determinar que no se dan los elementos o características de una actividad sujeta a patente comercial.
- b) Resolver en definitiva las solicitudes con recomendación de viabilidad remitidas por el Departamento de Servicios Sociales y Económicos.
- c) Conocer los casos de solicitud de renovación con recomendación de viabilidad remitidas por el Departamento de Servicios Sociales y Económicos.
- d) Remitir a la Plataforma de Servicios lo resuelto para su notificación.
- e) Canalizar los procedimientos de cancelación o revocación de las autorizaciones cuando corresponda.

Artículo 10.—**De las funciones de la Sección de Inspección.** Corresponde a la Sección de Inspección llevar a cabo las siguientes funciones:

- a) Realizar las valoraciones de campo para efectos de la autorización o denegación por parte de la Sección de Permisos y Patentes.
- b) Apoyar la fiscalización a fin de verificar que se mantengan en el tiempo los supuestos sustanciales y formales que determinen la realización de una actividad domiciliaria de subsistencia, remitiendo los informes correspondientes.

Artículo 11.—**De las funciones de la Plataforma de Servicios:** Corresponde a la Plataforma de Servicios llevar a cabo las siguientes funciones:

- a) Notificar lo resuelto al interesado.
- b) Direccionar ante la Sección de Permisos y Patentes, ante el Departamento de Servicios Sociales y Económicos, y ante la Sección de Inspección una copia de la resolución efectivamente notificada para lo que corresponda a cada área técnica.
- c) Remitir al archivo municipal cada tres meses lo que no haya sido posible notificar, o que no haya sido retirado por el interesado dentro de dicho plazo.

Artículo 12.—Del Plazo para resolver las solicitudes: La Municipalidad resolverá las solicitudes dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del recibo de la solicitud con requisitos completos.

Artículo 13.—De la renovación. La solicitud de renovación de una autorización se debe presentar veinte días hábiles previos a su vencimiento. La persona beneficiaria deberá retirar y presentar en el Departamento de Servicios Sociales y Económicos el formulario de solicitud de renovación, sujeto ello a las valoraciones y recomendaciones correspondientes de las áreas técnicas, así como sujeta al cumplimiento de los requisitos que dieron motivo a la autorización inicial.

CAPÍTULO IV

Control, fiscalización y seguimiento

Artículo 14.—De la obligación de brindar información: Es consustancial ante este tipo de actividades en el proceso de autorización, verificación, control y fiscalización, la obligación de los solicitantes de brindar la fidedigna y correcta información al ente municipal, así como a su satisfacción, facilitar aquella documentación que la Municipalidad le requiera como necesaria y pertinente a fin de valorar en detalle la solicitud, así como en su proceso de revisión, control y fiscalización en el lugar de residencia. En caso de negarse el interesado a ello, se entenderá que renuncia voluntariamente a la gestión y/o autorización concedida, pudiendo la Municipalidad adoptar las medidas administrativas que considere pertinentes para su denegatoria, o inmediata revocación o cancelación de la autorización.

Artículo 15.—Presunción de falsedad: Si en cualquier momento, existieren indicios suficientes para creer que los documentos o información suministrada por la persona solicitante es inexacta o falsa, o que se está ante cualquier situación irregular, se procederá conforme y de inmediato a denegar la gestión o revocar la autorización emitida, pudiendo reservarse el accionar ante las vías jurisdiccionales.

Artículo 16.—Del control y fiscalización: Corresponde a las áreas técnicas vinculadas con este reglamento y según su competencia, realizar las fiscalizaciones como parte de su actividad ordinaria, todo ello a fin de verificar que se mantengan en el tiempo los supuestos sustanciales y formales que determinen el encontrarnos ante una actividad domiciliaria de subsistencia, comunicando lo pertinente para adoptar las acciones que correspondan.

Este reglamento rige a partir de su publicación”.

Acuerdo definitivamente aprobado. 13, artículo IV de la sesión ordinaria N° 061, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 27 de junio del 2017.

San José, 5 de julio del 2017.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 137647.—Solicitud N° 89357.—(IN2017150668).

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

La Municipalidad de Desamparados, comunica que mediante acuerdo N° 2 de la sesión N° 88-2017 celebrada por el Concejo Municipal de Desamparados el día 20 de junio del 2017, se acordó someter a consulta pública, en los términos establecidos por el artículo 43 del Código Municipal, el siguiente proyecto para modificar el Reglamento Municipal para la Elección de los Miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del cantón de Desamparados, según se establece a continuación:

Modificación de los artículos 6°, 7°, 8°, 9° y 10 del citado reglamento, para que se lean del siguiente modo:

Artículo 6°—Definición organizaciones comunales. Se entenderá por Organizaciones Comunales, las Asociaciones de Desarrollo Integral y Específicas bajo la Ley N° 3859 de DINADECO, que tengan un radio de acción en el cantón de Desamparados, que posean cédula y personería jurídica al día.

Artículo 7°—Del Tribunal de Elecciones. Para realizar y fiscalizar el desarrollo de la Asamblea de Elección del Representante de las organizaciones comunales, se conformará un tribunal de elecciones integrado por el Presidente Municipal o quien ese designe para el acto, el Alcalde Municipal o quien este designe para el acto, el Jefe del Departamento Legal, el Presidente de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo del cantón quien presidirá y el fiscal de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo del cantón.

Artículo 8°—De la convocatoria y los delegados a la asamblea. La convocatoria de la asamblea para elegir el representante de las organizaciones comunales la formulará la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo y Específicas de Desamparados (UCADIED), la cual debe realizarse la primera quincena del mes de noviembre de cada dos años.

En esa asamblea participarán dos delegados con voz y voto por cada asociación que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 6° de este reglamento, uno de los cuales obligatoriamente debe ser el presidente de la asociación, los cuales deben ser notificados a la Secretaría Municipal a más tardar la primera quincena de octubre de cada 2 años, mediante comunicación oficial de las organizaciones, indicando la sesión, fecha y el artículo de la designación de sus representantes, asimismo, debe adjuntar fotocopia de la cédula jurídica y personería vigente de la asociación participante.

Una vez vencido el plazo para recibir los nombres de los delegados a la asamblea, se cerrará y se confeccionará el padrón respectivo por parte de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo y se tendrá visible en las oficinas donde se reúne la Unión Cantonal de Asociaciones y en la Municipalidad de Desamparados, con no menos de ocho días hábiles previos a la celebración del evento.

Artículo 9°—De los postulantes para ser miembros del Comité Cantonal, en representación de las organizaciones comunales. Cada organización comunal podrá presentar tantos candidatos como lo tengan a bien, los cuales deberán registrarse en la Secretaría Municipal, a más tardar el 15 de octubre de cada dos años, quien no cumpla con tal disposición no podrá participar como candidato ante el Comité Cantonal de Deportes.

Para ser postulante a formar parte del Comité Cantonal de Deportes, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Residente en el cantón de Desamparados.
- b) Tener domicilio electoral en el cantón de Desamparados en los últimos cuatro años, al día de la designación como candidato.
- c) Pertenecer activamente, a alguna organización comunal en los últimos 4 años, sea como asociado o como miembro de junta directiva, lo cual debe certificar la organización que lo postule.
- d) No estar inhabilitado por sentencia judicial firme para ejercer puestos públicos de esta índole.
- e) No tener parentesco con el Alcalde, Vice Alcaldes, Regidores, Síndicos, Concejales, Tesorero Municipal, Auditor Municipal, Contador Municipal, Abogados Municipales, ni funcionario municipal, hasta tercer grado de consanguinidad o afinidades.
- f) Presentar currículum de cada uno de los postulantes.

Una vez finalizado el período concedido para recibir postulaciones, se levantará una lista que se hará visible en las oficinas donde se reúna la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo y en la Municipalidad de Desamparados, con no menos de ocho días hábiles previos a la realización de la elección.

Artículo 10.—**De la asamblea y sus acuerdos.** El día, hora y sitio para desarrollar la Asamblea, donde se realizará la elección de los representantes de las organizaciones comunales, lo fija la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Integrales y Específicas (UCADIED) y por acuerdo de su junta directiva, conforme a lo señalado en el artículo 3° de este Reglamento, lo cual debe comunicarse por los medios que la UCADIED considere adecuados para tal efecto, correo electrónico, redes sociales, carteles. Con no menos de ocho días hábiles de anticipación. Los delegados de las diferentes organizaciones acreditados ante la UCADIED, deben presentarse con su respectiva cédula de identidad (vigente y en buen estado) ante quien designe la UCADIED en el recinto donde se celebrará la asamblea, para la verificación del derecho a participar en la misma.

Página N° 3, Oficio. N° S. G.-11-88-2017

El quórum para desarrollar el acto será con el 25% del padrón a la hora fijada para la asamblea en primera convocatoria, de no cumplirse con el quórum de ley, la asamblea se realizará 30 minutos después, con el número de delegados presentes.

El presidente del tribunal, presentará la nómina de postulantes y acto seguido ordenará la realización de la votación con los delegados presentes, la cual es secreta, votando cada delegado por el candidato de su predilección. Resultará electo el candidato que obtenga la mayoría. En caso de empate entre tres o más postulantes, se realizará una segunda votación únicamente con los que resultaron empatados, en caso de permanecer el empate, se resolverá por la suerte (lanzamiento de moneda).

El Presidente de la Unión Cantonal levantará un acta de la asamblea que debe ser comunicada al Concejo Municipal dentro de los 3 días hábiles siguientes a la elección, firmada debidamente por todos los miembros presentes del Tribunal.

Mario Vindas Navarro, Secretario Municipal.—1 vez.—(IN2017150848).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 6 del acta de la sesión 5777-2017, celebrada el 03 de julio del 2017,

considerando que:

- A. El artículo 5, del acta de la sesión 5772-2017, del 08 de junio del 2017, estableció la fecha para el inicio de operación de MONEX-Subasta, así como para otras actividades relacionadas con este mecanismo. Particularmente, dispuso en los numerales IV, V y VII de este acuerdo lo siguiente:
 - IV. *Establecer como fecha para el inicio de operación de MONEX-Subasta el miércoles 12 de julio del 2017.*
 - V. *Establecer que las nuevas tarifas del servicio MONEX indicadas en el punto anterior, entrarán a regir dos semanas después de que se habilite para el mercado el mecanismo de MONEX-Subasta, concretamente el miércoles 26 de julio del 2017.*
 - VII. *Establecer que el monto máximo de negociación en MONEX-Continuo, entrará a regir una semana después de que se habilite para el mercado el mecanismo de MONEX-Subasta, concretamente el miércoles 19 de julio del 2017.*
- B. En los días posteriores al acuerdo antes descrito, concretamente durante la última semana, se presentaron movimientos en el mercado cambiario considerados como atípicos, lo que requirió la intervención del Banco Central como oferente de divisas.
- C. El Banco Central ha procurado, con sus intervenciones, preservar el orden en el mercado cambiario. No obstante, es del criterio que los agentes económicos aún son vulnerables a movimientos que tienden a desordenarlo.

D. El cambio en el mecanismo de negociación podría generar alguna incertidumbre en el mercado cambiario, particularmente en momentos en que se requiere activar estas reglas con frecuencia. Ello sugiere la necesidad de dar espacio para iniciar con el mecanismo de MONEX-Subasta.

dispuso en firme:

1. Dejar sin efecto lo dispuesto en los incisos IV, V y VII, del artículo 5, del acta de la sesión de Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica 5772-2017, del 08 de junio del 2017.
2. Facultar a la Administración para que establezca la fecha de inicio de operación de MONEX-Subasta, la que deberá de informarse al mercado al menos con dos semanas de anticipación.
3. Las nuevas tarifas del servicio MONEX establecidas en el *Reglamento del Sistema de Pagos*, entrarán a regir dos semanas después de que se habilite el mecanismo de MONEX-Subasta.
4. El monto máximo de negociación en MONEX-Continuo entrará a regir una semana después de que inicie el mecanismo de MONEX-Subasta.

Jorge Eduardo Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 2017 Orden d.—Solicitud N° 89257.—(IN2017150397).

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 4 del acta de la sesión 1345-2017, celebrada el 04 de julio del 2017,

considerando que:

- A. Mediante artículo 3, del acta de la sesión 976-2012, del 30 de mayo del 2012, el Consejo Nacional dispuso nombrar, a partir del 04 de julio del 2012, por un período de cinco años contados a partir de esa fecha, al señor Carlos Arias Poveda, cédula de identidad 1-550-828, en el cargo de Superintendente General de Valores, con todas las atribuciones, facultades y deberes establecidos en la Ley y en los reglamentos vigentes al respecto.
- B. Hoy, martes 04 de julio del 2017, se le vence el plazo de cinco años para el cual fue nombrado el señor Carlos Arias Poveda, en el cargo de Superintendente General de Valores, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 3, del acta de la sesión 976-2012, celebrada el 30 de mayo del 2012.
- C. Según lo establecido en los artículos 171, inciso a, y 172 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, modificado por artículo 81 de la *Ley de Protección al Trabajador*, corresponde al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en lo pertinente, nombrar y remover al Superintendente General de Valores.
- D. El Consejo Nacional, según se consigna en el artículo 11, del acta de la sesión 1335-2017, del 29 de mayo del 2017, autorizó a la Presidencia del Consejo para que, con base en las leyes y reglamentación vigente sobre la materia, así como con la colaboración del Departamento de Gestión del Factor Humano del Banco Central de Costa Rica, llevara a cabo los trámites correspondientes para la contratación de una firma externa que se encargara del reclutamiento y de la selección de candidatos para el puesto de Superintendente General de Valores.
- E. En virtud de que se encuentra abierto el concurso público citado en el considerando anterior, a la fecha no se cuenta con la posibilidad de llevar a cabo el nombramiento de la persona que ocupará en forma definitiva el cargo de Superintendente General de Valores.
- F. El Superintendente General de Valores, conforme a lo dispuesto en el inciso a), artículo 8, de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732, es quien ejerce "en nombre y por cuenta del Banco Central de Costa Rica, la representación judicial y*

extrajudicial de dicho Banco para las funciones propias de su cargo, con atribuciones de apoderado generalísimo sin límite de suma”.

- G. De conformidad con el criterio de la Asesoría Jurídica del CONASSIF, motivo de su oficio PDC-AJ-0053-2017, del 03 de julio del 2017, en lo que interesa, es posible designar un sustituto en condición de interino, en el cargo de Superintendente General de Valores, con base en lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de la *Ley General de la Administración Pública, Ley 6228*.
- H. Los señores miembros del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero son del criterio que es procedente nombrar al señor Isaac Castro Esquivel, Intendente General de Valores, como Superintendente General de Valores a. i., hasta tanto sea nombrada la persona que ocupe ese cargo de manera permanente, de conformidad con el concurso público que está llevando a cabo este Consejo, según lo resuelto en el artículo 11, del acta de la sesión 1335-2017, celebrada el 29 de mayo del 2017.
- I. La designación de un Superintendente interino garantiza el principio de continuidad del servicio público que brinda la Superintendencia General de Valores.

resolvió en firme:

nombrar al señor Isaac Martín Castro Esquivel, cédula de identidad 1-790-664, como Superintendente General de Valores interino, con todas las atribuciones, facultades y deberes establecidos en la Ley y en los reglamentos vigentes al respecto. El nombramiento interino es a partir del 05 de julio del 2017 y finaliza en el día anterior a la fecha en que la persona designada de manera definitiva como Superintendente General de Valores, inicia el plazo legal de 5 años de su nombramiento, de conformidad con el concurso que estará llevando a cabo el Consejo, según lo resuelto en el artículo 11, del acta de la sesión 1335-2017, celebrada el 29 de mayo del 2017.

Jorge Monge Bonilla, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° 2017 Orden d.—Solicitud N° 89268.—(IN2017150413).

BANCO DE COSTA RICA

AVISO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A quien interese, hago constar que el certificado de depósito a plazo del Banco de Costa Rica,

Cert. N°	Monto	Plazo	Emitido	Vence	Tasa
62810448	€1.500.000,00	390	26/11/2010	26/12/2011	7.20%

Emitido por la oficina 949-Centro de Negocios Barreal, ha sido reportado como extraviado por lo que se solicita al Banco de Costa Rica su reposición de acuerdo con lo establecido en los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

Juan José Lara Meneses, Representante Legal Industriales Austin de Costa Rica S. A., Solicitante.—(IN2017148937).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-2650-2017.—Alfaro Redondo Ronald, R-186-2013-C, cédula 4-169-232, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría en Artes, Columbia University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 09 de junio, 2017.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205141.—Solicitud N° 88370.—(IN2017148665).

ORI-2362-2017.—León Murillo Adelaida, R-198-2017, cédula 1-1119-0980, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría en Derecho Derecho bancario y financiero, Universidad de Boston, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de mayo del 2017.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205141.—Solicitud N° 88386.—(IN2017148668).

ORI-2395-2017.—Parada Jovel Danilo Alejandro, R-199-2017, pasaporte 001117788, solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniero Civil, Universidad Politécnica de El Salvador, El Salvador. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 22 de mayo de 2017.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 205141.—Solicitud N° 88387.—(IN2017148669).

ORI-2735-2017.—Zúñiga Cubillo Octavio, R-201-2017, cédula 5-0352-0598, solicitó reconocimiento y equiparación del título Master Universitario en Planificación y Gestión de Infraestructuras, Universidad Politécnica de Madrid, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de junio del 2017.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 205141.—Solicitud N° 88388.—(IN2017148673).

ORI-2712-2017.—Muñoz Pereira Mauricio Esteban, R-202-2017, cédula: 1-1210-0269, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Especialista en Cirugía Bucal y Maxilofacial, Universidad Peruana Cayetano Heredia, Perú. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 13 de junio del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205141.—Solicitud N° 88389.—(IN2017148674).

ORI-2605-2017.—Bruzón Delgado Luis, R-203-2017, cédula N° 8-0115-0966, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster Universitario en Comunicación y Educación Audiovisual, Universidad Internacional de Andalucía y la Universidad de Huelva, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 07 de junio del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 205141.—Solicitud N° 88391.—(IN2017148676).

ORI-2638-2017.—Bruzón Delgado Luis, R-203-2017-B, cédula 8-0115-0966, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Ciencias de La Información, Universidad Complutense de Madrid, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 09 de junio del 2017.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 205141.—Solicitud N° 88392.—(IN2017148677).

ORI-2748-2017.—Wendy María Aguilar Rojas, R-204-2017, cédula 1-1270-0134, solicitó reconocimiento y equiparación del título Diploma de Programa de Especialización en Endodoncia, Universidad Andrés Bello, Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 15 de junio, 2017.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 205141.—Solicitud N° 88394.—(IN2017148679).

ORI-2644-2017.—Centeno Amador Aracely del Carmen, R-206-2017, residencia permanente N° 155819562500, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciada en Psicología, Universidad Centroamericana, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 09 de junio del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205141.—Solicitud N° 88399.—(IN2017148680).

ORI-2664-2017.—Corrales Brenes Edgar José, R-207-2017, pasaporte G24854189, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Medicina y Cirugía, Universidad Americana, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 12 de junio del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 205141.—Solicitud N° 88400.—(IN2017148681).

ORI-2707-2017.—Sevilla Gaitán Carlos Eulalio, R-208-2017-A, cédula: 1-1096-0900, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Prostoncancia, Texas A&M University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de junio del 2017.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 205141.—Solicitud N° 88409.—(IN2017148683).

ORI-2705-2017.—Sevilla Gaitán Carlos Eulalio, R-208-2017-B, cédula: 1-1096-0900, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster, Universidad Texas A&M, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de junio del 2017.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205141.—Solicitud N° 88410.—(IN2017148686).

ORI-2708-2017.—Gutiérrez Li Andrea, R-210-2017, cédula: 1-1241-0947, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Ingeniería, Universidad de Chongqing, China. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 13 de junio del 2017.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 205141.—Solicitud N° 88411.—(IN2017148687).

ORI-2852-2017.—Alvarado Salas Mairon, costarricense, cédula N° 6 0260 0656, ha solicitado reposición del título Bachiller en Ciencias de la Educación Primaria. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil diecisiete.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—(IN2017149028).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-2432-2017.—Vargas Campos Karol María costarricense, 1-1340-0373. Ha solicitado reposición de los títulos Licenciatura en Microbiología y Química Clínica y Doctora en Microbiología y Química Clínica. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco

días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diecisiete.—Oficina de Registro e Información.—MBA José A. Rivera Monge, Director.—(IN2017150237).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

OFICINA DE REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN ESTUDIANTIL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Estatal a Distancia, se ha presentado Nery Barrantes Sosa, cédula de identidad N° 2-535-123, por motivo de solicitud de reposición de diploma, correspondiente al título de Diplomado en Educación Preescolar y Bachillerato Universitario en Educación Preescolar, bajo la inscripción que a continuación se detalla:

Diplomado

Tomo: IX	Folio: 1366	Asiento: 2
----------	-------------	------------

Bachillerato

Tomo: IX	Folio: 1437	Asiento: 18
----------	-------------	-------------

Se solicita la publicación del edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Dado a solicitud de la interesada en San José, a los veintiún días del mes de junio del dos mil diecisiete.—Área de Graduación y Certificaciones.—Licda. Jacqueline Garita Segura, Técnico Universitario.—(IN2017149423).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

Resolución Alcaldía N° 00046-2017.—Johnny Araya Monge, Alcalde Municipal del Cantón Central de San José, con fundamento en la Ley General de Administración Pública, Capítulo Tercero, Sección Tercera, de la Delegación, numerales del 89 al 92 y numeral 17 inciso b) del Código Municipal:

RESUELVE:

Delegar a Yenoy Quesada Monge, cédula de identidad 1-0621-0014, funcionaria del despacho del Alcalde, las siguientes funciones:

Tramitar, resolver y suscribir oficios provenientes de la Dirección de Planificación Estratégica Institucional, así como la Gestión Administrativa.

En todo momento la aquí delegada, deberá actuar en acatamiento al Principio de Legalidad que rige el quehacer de la Administración Pública y en protección y satisfacción del interés público en sus decisiones. La presente delegación se realiza sin detrimento de que el suscrito pueda abocarse en cualquier momento a resolver alguno de los asuntos aquí delegados.

Se emite la presente Resolución en la ciudad de San José, a las diez horas del día 3 de julio del año 2017.

Rige a partir de esta fecha.

San José, 4 de julio de 2017.—Ing. Johnny Araya Monge, Alcalde.—Departamento de Comunicación, Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 137647.—Solicitud N° 89096.—(IN2017149407).

Resolución.—Alcaldía-00047-2017.—Johnny Araya Monge, Alcalde Municipal del Cantón Central de San José, con fundamento en la Ley General de Administración Pública, Capítulo Tercero, Sección Tercera, de la Delegación, numerales del 89 al 92 y numeral 17 inciso b) del Código Municipal:

RESUELVE:

Delegar en el señor Danny Vargas Serrano, cédula de identidad 1-1041-282, funcionario del despacho del Alcalde, las siguientes funciones: Tramitar, resolver y suscribir oficios provenientes de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal.

En todo momento el aquí delegado, deberá actuar en acatamiento al Principio de Legalidad que rige el quehacer de la Administración Pública y en protección y satisfacción del interés público en sus decisiones. La presente delegación se realiza sin detrimento de que el suscrito pueda abocarse en cualquier momento a resolver alguno de los asuntos aquí delegados.

Se emite la presente Resolución en la ciudad de San José, a las nueve horas del día 3 de julio del año dos mil diecisiete. Rige a partir de esta fecha.

San José, 4 de julio del 2017.—Ing. Johnny Araya Monge, Alcalde.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa Departamento de Comunicación.—1 vez.—O. C. N° 137647.—Solicitud N° 89101.—(IN2017149411).

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

CONCEJO MUNICIPAL

AVISO

El Concejo Municipal de Santa Ana, comunica que en la sesión ordinaria N° 60-2017 del 09 de junio del 2017, artículo VII, tomó el siguiente acuerdo:

Acuerdo número catorce: Por mayoría calificada y definitivamente aprobado: Acoger la moción del regidor José Ramón Sibaja Montero: Se acuerda realizar el siguiente cambio de fechas:

- 14.1 Cambiar de fecha de la sesión ordinaria del martes 25 de julio del 2017, para celebrarla el día jueves 27 de julio del 2017.
- 14.2 Cambiar de fecha de la sesión ordinaria del día martes 05 de setiembre del 2017, para celebrarla el día miércoles 06 de setiembre del 2017.
- 14.3 Cambiar de fecha de la sesión ordinaria del día martes 10 de octubre del 2017, para celebrarla el día miércoles 11 de octubre del 2017.
- 14.5 Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Votos a favor: Alex Montero Salas, Karla Zamora Aguilar, José Ramón Sibaja Montero, Cinthya Salazar Zamora, Norma Solís Gómez, Catherine Mora Chavarría. Votos en contra: Danny Ureña Marín, Luis Fernando Marín Guerrero.

Publíquese por una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, conforme lo establece el artículo 35 del Código Municipal.

Santa Ana, 28 de junio del 2017.—Jorge Fallas Moreno, Secretario del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2017151263).

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

DEPARTAMENTO DE ZONA MARITIMO TERRESTRE

EDICTO

El Departamento de la Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Carrillo, comunica que la sociedad Villa Daysi Rosa Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-370771, representada por Keith Anthony Lawes, de nacionalidad Estadounidense, quien es mayor, divorciado, agente de bienes raíces, vecino de Playas del Coco, Carrillo, Guanacaste, portador del pasaporte de su país número 505581072, en su condición de presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de la razón social antes indicada. Con base en la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre número 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión un lote de terreno localizado en Playas del Coco, distrito Sardinal, cantón Carrillo, provincia de Guanacaste. Mide: novecientos treinta y ocho metros cuadrados, que es terreno para darle un uso residencial de recreo, por ubicarse en la zonificación que indica el Plan Regulador Vigente para la Zona de Playas del Coco, en su Zona Mixta (MIX); los linderos del terreno son: norte, calle pública según Plan Regulador; sur, Patrimonio Natural del

Estado o Manglar; este, Zona Restringida; oeste, Zona Restringida. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de que el área y uso quedan sujetas a las disposiciones del Plan Regulador Integral aprobado para la zona y disposiciones del MINAE. Se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en ésta Municipalidad en escrito y con los timbres de ley correspondientes, a dos tantos, además deberá identificarse debidamente el opositor.—Filadelfia, 03 de julio de 2017.—Jorge Díaz Loría, Jefe.—1 vez.—(IN2017150579).

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

El Concejo Municipal en la sesión ordinaria N° 107, celebrada el día 03 de julio de 2017, en su artículo 5° inciso H, aprueba:

Ampliación en el plazo de recepción de formularios de becas municipales, correspondientes a la Ley 8461 (Ley Caldera) hasta el día 31 de julio de 2017.

Puntarenas, 06 de julio de 2017.—Lic. Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2017150653).

MUNICIPALIDAD DE GOLFITO

La Municipalidad de Golfito mediante la resolución R-AM-MG-0011-2017, de las 10:14 horas del 15 de febrero del 2017, en la figura del Lic. Elberth Barrantes Arrieta, en calidad de Alcalde de la Municipalidad de Golfito, procedió a aprobar para su aplicación la Matriz de Información del Mapa de la Plataforma de Valores Agropecuarios provincia seis Puntarenas, cantón siete Golfito, elaborada por el Órgano de Normalización Técnica de la Dirección General de Tributación, Ministerio de Hacienda, conforme dispone el artículo 2° de la Ley N° 9071, así como el Informe Técnico que la sustenta.

MATRIZ DE INFORMACIÓN DEL MAPA DE LA PLATAFORMA DE VALORES AGROPECUARIOS PROVINCIA 6 PUNTARENAS, CANTÓN 7 GOLFITO										
CÓDIGO DE ZONA	607-A01	607-A02	607-A03	607-A04	607-A05	607-A06	607-A07	607-A08	607-A09	607-A10
NOMBRE	Norte de Río Claro	Golfito - Trenzas - Coto Colorado	La Guaria - CIPA	La Gamba	Río Claro - Fincas Coto	El Jardín - La Esperanza	Pavones - Burica	Corcovado - Río Golfito Dulce	La Palma - Cañaza	Carate
COLOR										
VALOR (f / ha)	1 000 000	1 000 000	4 000 000	4 000 000	4 000 000	4 000 000	1 000 000	1 000 000	3 000 000	2 500 000
AREA (ha)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
FRENTE (m)	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70
REGULARIDAD	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85
TIPO DE VIA	6	6	4	4	6	6	6	6	6	6
PENDIENTE (%)	60	45	5	5	0	5	45	45	5	5
SERVICIOS 2	1	11	16	16	16	11	1	1	11	11
HIDROLOGÍA	4	3	3	3	3	3	4	3	3	3
CAP. DE USO DE LA TIERRA	VIII	VII	II	II	II	II	VII	VII	II	III

El mapa original de valores de terrenos agropecuarios que dio origen a esta Matriz y la misma se encuentra a disposición del público en general en la Plataforma de Servicios de la Municipalidad de Golfito. Rige a partir de su publicación.

Golfito, 06 de julio del 2017.—Lic. Elberth Barrantes Arrieta, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2017150742).

AVISOS

CONVOCATORIAS

CLUB EMPLEADOS HOSPITAL SAN CARLOS S. A.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Estimados socios Club Empleados Hospital San Carlos S. A., se les convoca a hacerse presentes en la asamblea extraordinaria, a celebrarse el día viernes 04 de agosto del 2017, esta se desarrollará en el Auditorio del Hospital San Carlos, ubicado en Barrio El Carmen, Ciudad Quesada, San Carlos. La primera convocatoria será a las 14:00 horas (02:00 p. m.) con la mitad de los socios presentes, si no reúnen requisito, en una segunda convocatoria a las 15:00 horas (03:00 p. m.) con la cantidad de socios presentes.

AGENDA:

- 1- Comprobación del quórum.
- 2- Autorización para contratar Corredores de Bienes Raíces para la venta de instalaciones Club Empleados Hospital San Carlos S. A.

NOTA: Se rige bajo las disposiciones anotadas en el Código de Comercio, Sección V: Asamblea de Accionistas (artículo del 152 al 180).

Lic. Geiner Brenes García, Presidente.—1 vez.—(IN2017152166).

COLEGIO DE PROFESIONALES EN CRIMINOLOGÍA DE COSTA RICA

El Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica convoca a todas las personas agremiadas a la asamblea general extraordinaria a realizarse en las instalaciones del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, ubicado en San José; de Matute Gómez 100 mts. sur y 250 mts. este, edificio 2379, el miércoles 9 de agosto del 2017 a las 6:00 pm de conformidad con lo establecido en el artículo 41 inciso d de la Ley Orgánica que rige el Colegio.

La primera convocatoria será a las 6:00 p.m., y de no tener el quórum legal a la hora indicada, se procederá a sesionar media hora más tarde (6:30 p.m.) con las personas presentes y la votación se llevará a cabo con la mitad más uno de los presentes.

Puntos de agenda:

1. Elección de miembro de Junta Directiva vocalía 1 para el resto del periodo por renuncia.
2. Elección de tres integrantes del Tribunal de Honor por el resto del periodo por renuncia.

PD. Para la participación en la Asamblea se les recuerda que deben de estar al día con las obligaciones del Colegio y se recomienda llevar el último recibo del mes de julio 2017 debidamente cancelado.—Lic. David Morales Corrales, Secretario.—1 vez.—(IN2017152225).

MEZA Y BOU S. A.

Asamblea general extraordinaria de socios

Se convoca a todos los socios de la sociedad Meza y Bou S. A., cédula jurídica N° 3-101-019091, a la Asamblea General Extraordinaria de socios que se llevará a cabo en el domicilio social el día 25 de agosto del 2017, a las 16:00 horas en primera convocatoria. De no haber quórum de asistencia, se llevará a cabo dicha Asamblea en segunda convocatoria una hora después el mismo día, sea a las 17:00 horas con los socios que concurren.

Orden del día de la asamblea

1. Discusión y aprobación o no, de la segregación de 5 lotes de la finca del partido de Alajuela N° 171313-000.
2. Discusión y aprobación o no del traspaso sea mediante venta, donación y/o adjudicación a los socios de los lotes resultantes de la segregación.

En aras del cumplimiento del derecho de información que les asiste a los socios, se les informa que en el domicilio social se encuentra a su disposición la información que requieran.—Alajuela, 12 de julio del 2017.—Eduardo Meza Bou, Presidente.—1 vez.—(IN2017152268).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

UNIVERSIDAD METROPOLITANA CASTRO CARAZO

El Departamento de Registro de la Universidad Metropolitana _Castro Carazo, informa que se ha extraviado el Título de Bachillerato en Administración de Negocios con énfasis en Banca y Finanzas registrado en el control de emisiones de título tomo 3, folio 492, asiento 27033 con fecha de octubre del 2015 a nombre Paula Andrea Díaz Monge, cédula número: uno uno tres cero tres, cero siete seis nueve se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 12 junio de 2017.—Departamento de Registro.—Ing. Alejandra González López, Directora de Registro.—(IN2017148722).

OCCIDENTAL SMERALDA SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad con el artículo 708 y 709 del Código de Comercio, Occidental Smeralda Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-124843, con domicilio administrativo en San José, Uruca, residencial El Robledal, hotel Barceló San José, Departamento Legal, hace de conocimiento público que por motivo de extravío, solicita la reposición del Certificado de Depósito a Plazo N° 400-02-208-238226-0 por un monto de \$18,613.00, emitido por el Banco Nacional de Costa Rica el día 22/04/2009 y con vencimiento el día 22/04/2010 a nombre de Occidental Smeralda Sociedad Anónima.—Juan José Ribas Cano, Apoderado Generalísimo.—(IN2017148771).

CENTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA ULTRAPARK SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Carlos Piedra Jurado, mayor de edad, casado una vez, perito agrícola, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número tres-cero doscientos doce-cero ciento cuarenta y dos, en mi condición presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Centro de Ciencia y Tecnología Ultrapark Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cinco mil doscientos dieciséis; hago del conocimiento público que por motivo de extravío, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y dos de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, solicito la reposición de los siguientes libros legales del Condominio Comercial Ultrapark, con matrícula de folio real número cuatro-mil trescientos veintisiete-M-cero cero cero: (i) Libro de Actas de Asambleas de Condóminos y (ii) libro de Caja. Carlos Piedra Jurado, Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, veintisiete de junio de dos mil diecisiete.—Carlos Piedra Jurado, Presidente.—(IN2017149202).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Mediante documento número 2-110977, presentado a las 13:28:44 horas del 17 de abril del 2017 ante el Registro de la Propiedad Industrial, se solicita la transferencia del establecimiento comercial Ternium, registro 194745 de Ternium International Inc., a favor de Ternium Internationaal B.V. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones del artículo 479 del Código de Comercio.—San José, 30 de julio del 2017.—Licda. María del Pilar López Quirós, Abogada.—(IN2017149464).

TUCAYA COSTA RICA S.A.

La sociedad Tucaya Costa Rica S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-602779, ha cedido su nombre comercial y logotipo bajo registro 203222, a la empresa Tucaya Travel Intl. Corp. sociedad constituida bajo las leyes de Bahamas, junto con el establecimiento comercial que lo emplea. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación, ante esta notaría a hacer valer sus derechos.—Lic. Lothar Arturo Volio Volkmer, Notario.—(IN2017149975).

CORPORACIÓN DE DESARROLLO URBANÍSTICO PLAYAS DEL COCO S. A.

El suscrito notario Ricardo Vargas Guerrero, notario público con oficina en Guanacaste, Playas del Coco ciento cincuenta metros este del Hotel Flor de Itabo, hace constar que se repusieron los libros de Asamblea de Socios y Registro de Socios, ambos del tomo uno, con asiento número: cuatro cero seis uno cero cero nueve cuatro ocho seis uno ocho seis, de la sociedad denominada Corporación de Desarrollo Urbanístico Playas del Coco Sociedad Anónima, cédula jurídica: tres-ciento uno-dos cero cuatro siete ocho cinco, con domicilio en Guanacaste, Sardinal de Carrillo, Playas del Coco, del cementerio doscientos metros oeste, contiguo oficina Remax Resort Properties Papagayo. Acto celebrado en Playas del Coco a las catorce horas del tres de julio del dos mil diecisiete, en escritura número cincuenta y cuatro, visible al folio nueve, vuelto del tomo cuarenta y dos de mi protocolo". Es todo.—Playas del Coco, a las quince horas del día tres de julio del dos mil diecisiete. Publíquese.—Lic. Ricardo Vargas Guerrero, Notario.—(IN2017150312).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**ADO ARRECIFES DEL ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA**

Ado Arrecifes del Oriente Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-361600, hace del conocimiento público que, por motivo de extravío, la señora Jill Ziegler Jones ha solicitado la reposición de las acciones números 3 y 4. Se emplaza a cualquier interesado para que en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso, manifiesten su oposición dirigida a: Ado Arrecifes del Oriente S. A. c/o Bufete Arias, City Place, Edificio B, tercer piso, oficina cuarenta, Santa Ana, San José.—Jill Ziegler Jones, Presidente.—(IN2017150679).

FOOD SERVICE SOLUTIONS C. R. S. A.

Food Service Solutions C. R. S. A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-511597, a los efectos de lo prescrito en los artículos 69 de la Ley de Marcas y 479 del Código de Comercio, cita a eventuales interesados para que se presenten a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días a partir de la primera publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 29 de mayo de 2017.—Rigoberto Coto Abarca, Notario.—(IN2017150720).

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS SUTTLE COSTA RICA S. A.

Se hace saber, que mediante la asamblea general extraordinaria celebrada a las doce horas del día trece de junio del año 2017, la Asociación Solidarista de Empleados Suttle Costa Rica S. A., con siglas ASOSUTTLE, cédula jurídica número 3-002-147435, se acordó en forma unánime la disolución de dicha asociación por razones de imposibilidad legal y material para el logro de sus fines, se cita a los asociados, interesados y acreedores hacer valer sus derechos.—Mirta G. Ocampo Solís, Administradora.—(IN2017150657). **2 v. 1**

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**LICEO RURAL AGUAS ZARCAS**

Se presenta la inscripción registral del terreno plano catastrado 1-1108479.2006, ubicado en la provincia Limón, cantón central, distrito Matama, con un área de 578.10 metros cuadrados, los colindantes Flor María González Zúñiga, cédula 7-045-197, colindante actual al oeste y Rafael Ángel Artavia Badilla, cédula 1-397-1186, colindante actual al este y la Junta Administrativa del Liceo de Aguas Zarcas, representante legal (José Alberto Hidalgo Rodríguez), al norte y los vecinos Carlos Eduardo Alfaro Barquero, cédula 1-725-579, Silvia Méndez González, cédula 7-113-879 y Eli Loaiza Mora, cédula 1-1050-627, manifiesta que la posesión de este lote a nombre de Mariano Rodríguez González, cédula 1-1080-690, lo ha sido por más de diez años. Dicha inscripción se realiza según el artículo 27 de la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos. El señor Mariano Rodríguez González, ha mantenido la posesión en dicho inmueble por más de diez años, en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción, de buena fe y a título de dueña. Quien se crea con derecho sobre el inmueble que se pretende inscribir, deberá hacerlo saber en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, en la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) del Ministerio de Educación Pública (MEP) o bien a la Procuraduría General de la República, notaría de El Estado en la cual se están realizando las presentes diligencias.—San José, 4 de julio del 2017.—Msc. Sandra Artavia Ortega, Directora.—1 vez.—(IN2017149500).

AGRÍCOLA EL TIEZO DE LA BAJURA SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Oscar Flores Negrini, cédula de identidad: 4-0112-0643, mayor de edad, divorciado una vez, agricultor, vecino de Santa Ana, Salitral; contiguo al supero La Gloria, provincia de San José, en mi condición de presidente de la junta directiva con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la firma Agrícola El Tiezo de La Bajura Sociedad Anónima, persona jurídica 3-101-100908, domicilio: Heredia, Heredia, San Francisco, Urbanización

los malinches, doscientos metros al sur, ochocientos metros oeste, solicito al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional la reposición de los libros números uno de Asambleas de Socios, de Registro de Socios y de Consejo de Administración, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.—Ciudad Heredia, 22 de junio del 2017.—Oscar Flores Negrini.—Lic. Bergman Alonso Rodríguez Astorga, Notario.—1 vez.—(IN2017150349).

TRES-CIENTO UNO-QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE S. A.

Yo Wagner Celim Villegas Vargas, cédula de identidad número 5-0280-0563, en mi condición de presidente de la junta directiva con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la firma Tres-Ciento Uno-Quinientos Treinta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Nueve S. A., cédula de persona jurídica tres-ciento uno-quinientos treinta y cinco mil doscientos setenta y nueve, firma domiciliada en Heredia, San Isidro, Santa Elena, del Restaurante Las Orquídeas doscientos cincuenta metros al sur, solicito al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional la reposición de los libros números uno de Actas de Asambleas de Socios el cual fue extraviado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.—Ciudad Heredia, 28 de junio del 2017.—Wagner Celmin Villegas Vargas, Presidente.—1 vez.—(IN2017150350).

CIDO RESEARCH SOCIEDAD ANÓNIMA

Por este medio se hace saber del extravío del libro de Registro de Accionistas de Cido Research Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres - ciento uno- quinientos catorce mil ochocientos ochenta y tres domiciliada en San José, Montes de Oca, San Pedro, Edificio Eqqus frente a la Facultad de Derecho de la UCR, segundo piso. Se emplaza a partir de esta publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones en el domicilio de la sociedad.—San José, tres de julio de dos mil diecisiete.—Roland Klassen, Presidente.—1 vez.—(IN2017150410).

DIMENSIÓN COMPETITIVA S. A.

Dimensión Competitiva S. A., cédula jurídica 3-101-606811, solicita la reposición de los libros de Actas de Asambleas de Socios, Actas de Asambleas de Junta Directiva y Actas de Registro de Socios, por extravío de los mismos. Es todo.—San José, 04 de julio de 2017.—Jorge Guzmán Calzada y Manfred Haehner Siermann.—1 vez.—(IN2017150432).

ASOCIACIÓN RELEVOS DE ORO ADULTO FELIZ

Yo, Eliette Julia Madrigal Mena, cédula de identidad número 2-0255-0318, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Relevos de Oro Adulto Feliz, cédula jurídica número: 3-002-316300. Solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros tomo 1. Acta de Asamblea General, 1. Acta de Órgano Directivo, 1. Registro de asociados, 1. Diario, 1. Mayor, 1. Inventarios y Balances, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Cinco de julio del dos mil diecisiete.—Eliette Julia Madrigal Mena, Presidenta.—1 vez.—(IN2017150555).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Nombre comercial Algarrobo registro 182367 se traspasa el cincuenta por ciento a José Ignacio Céspedes Castaño.—Lic. Arnaldo Bonilla Quesada, Notario.—(IN2017148759).

Emblema registro 248874 se traspasa el cincuenta por ciento de dicho signo distintivo a José Ignacio Céspedes Castaño.—Lic. Arnaldo Bonilla Quesada, Notario.—(IN2017148760).

Nombre Comercial Algarrobo registro 248899 se traspasa el cincuenta por ciento a José Ignacio Céspedes Castaño.—Lic. Arnaldo Bonilla Quesada, Notario.—(IN2017148761).

Por escritura pública N° 221 del Tomo 13 de mi protocolo, otorgada ante el notario público José Fidelio Castillo Pérez, en San José, Pavas, a las 09:00 horas del 30 de junio de 2017, la señora Jensie Lorena Garro Castro, cédula de identidad N° 1-0742-0434, vendió a Las Carnes de El Mochi S.R.L., cédula jurídica N° 3-102-740417, su negocio conocido como “Carnicería Frunsal, dedicado a carnicería. Se cita a los acreedores e interesados para los efectos del artículo 479 del Código de Comercio por el término de 15 días hábiles a partir de este aviso, para hacer valer sus derechos. El precio de esta compraventa se encuentra custodiado por Juan Carlos Garro Castro, cédula de identidad N° 1-0906-0082, quien tiene su domicilio en San José, Desamparados, Damas, Fátima, de farmacia Fátima, 125 metros al oeste.—San José, 30 de junio de 2017.—Lic. José Fidelio Castillo Pérez, Notario Público.—(IN2017149107).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por instrumento público número ciento seis, otorgado en mi notaria, en San José, emitida al ser las quince horas del día veintisiete de junio del dos mil diecisiete, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de cuotas de la sociedad **C and M Investment Group Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos catorce, mediante la cual se modifica la cláusula quinta, referida al capital social. Notario Público Eduardo José Zúñiga Brenes, carné N° 16159.—San José, veintisiete de junio del dos mil diecisiete, Notario.—(IN2017147995).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura número: 68-01 otorgada ante mi notaria Cindy Yilena Herrera Camacho, a las 8:00 horas del 26 de mayo del 2017, la sociedad **Chiricaya Sociedad Anónima**, cambió su representación.—Ciudad Quesada, San Carlos, 5 de junio del 2017.—Licda. Cindy Yilena Herrera Camacho, Notaria.—1 vez.—(IN2017140955).

A las 14:00 horas del 01 de junio del 2017, ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea de la **Asociación Nacional de Industriales del Sector Arrocero de Costa Rica**, donde se adicionó la cláusula décimo octava a su pacto constitutivo.—Cartago, 01 de junio del 2017.—Licda. Patricia Castro Molina, Notaria.—1 vez.—(IN2017143335).

Por escrituras otorgadas ante mí, a las nueve horas, nueve horas veinte minutos, nueve horas cuarenta minutos, diez horas, diez horas veinte minutos, diez horas cuarenta minutos, once horas, once horas veinte minutos, once horas cuarenta minutos, doce horas, doce horas veinte minutos, doce horas cuarenta minutos, del día doce de junio del 2017, respectivamente, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de las siguientes sociedades: **Edificio Mirago S. A., Manga Ancha S. A., Elat S. A., Edificio Erysa S. A., Saryros S. A., La Joya S. A., Edificio Tasiro S. A., Desarrollos Catorce de Junio S. A., Naxos Iraklion Inc S. A., Manga Panace S. A., Manga Gibelino S. A., y Edificio Yayoro Internacional S. A.**, en las cuales se modifica el pacto constitutivo.—San José, 12 de junio de del 2017.—Licda. Mónica Froimzon Goldenberg, Notaria.—1 vez.—(IN2017143341).

Por escritura otorgada a las quince horas del día diez de junio de dos mil diecisiete ante esta notaría, se constituyó la sociedad **Inversiones Gutenberg Sociedad Anónima**, capital social íntegramente pagado, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Lic. Marco Aurelio Maroto Marín, Notario.—1 vez.—(IN2017143384).

La suscrita María Isabel González Rojas, notaria pública con oficina abierta en San José, protocoliza acta número uno de la sociedad denominada **Desarrollo Residencial Mi Pequeño Patio Sociedad Anónima** con cédula de persona jurídica 3-101-153076. Que reforma junta directiva.—Licda. María Isabel González Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2017143388).

Ante esta notaría, mediante escritura 52-12 de las 11:00 horas del 13 de junio de 2017, se aumenta capital social y reforma al pacto constitutivo de **Agencia de Seguros Global Seguros Sociedad Anónima**.—San José, 13 de junio de 2017.—Lic. Óscar Eddy Trejos Monge, Notario.—1 vez.—(IN2017143391).

Por escritura pública número ciento ochenta y tres otorgada ante esta notaría en San José a las ocho horas del doce de junio de dos mil diecisiete, se constituyó la sociedad denominada **Microsoft Regional Operations Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con domicilio social en San José, Goicoechea, Calle Blancos, Centro Corporativo El Tobogán, Torre B, piso diez, gerente uno y gerente dos son apoderados generalísimos sin límite de suma. Agente Residente Henry Lang Wien. Es todo.—Doce de junio de dos mil diecisiete.—Lic. Roberto José Araya Lao, Notario.—1 vez.—(IN2017143395).

Por escritura pública número ciento ochenta y cuatro otorgada ante esta notaría en San José a las diez horas del doce de junio de dos mil diecisiete, se constituyó la sociedad denominada **Noxtak CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con domicilio social en San José, Santa Ana, Pozos, cien metros al norte de El Lagar. Gerente es apoderado generalísimo sin límite de suma. Es todo.—Doce de junio de dos mil diecisiete.—Lic. Roberto José Araya Lao, Notario.—1 vez.—(IN2017143396).

Ante la notaría del licenciado Daniel Murillo Rodríguez, en conotariado con la licenciada María del Rocío Arroyo Chaves, a las 15:30 horas de hoy, se constituyó la sociedad **AAA TRAVEL, S.A.** Capital: suscrito y pagado. Apoderado: Presidente.—San Antonio, Belén, Heredia, 08 de mayo, 2017.—Licda. María del Rocío Arroyo Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2017143398).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 13:00 horas del 12 de junio del 2017, se reforma la cláusula cuarta del pacto constitutivo de la sociedad **SGX Life S. A.**—Lic. Wilber Barquero Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2017143399).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 13:30 horas del 12 de junio del 2017, se reforma la cláusula cuarta del pacto constitutivo de la sociedad **Audiocare INT S. A.**—Lic. Wilber Barquero Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2017143400).

En mi notaría por escritura 282-9 de las 11:30 horas del 10/6/2017, tomo 9, se constituyó sociedad con la denominación formada por la cédula jurídica que asigne el registro y las palabras **Sociedad Anónima**.—San José, 12/06/2017.—Lic. Luis Diego Hidalgo Rivera, Notario.—1 vez.—(IN2017143434).

El suscrito notario hace constar que mediante escritura pública número once-cinco, otorgada a las ocho horas del trece de junio de dos mil diecisiete, se protocolizó acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Bernardo Ecenarro CAM S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta y tres mil quinientos setenta y nueve, mediante la cual se reformaron las cláusulas segunda y vigésima primera de los estatutos sociales, respectivamente referentes al domicilio y representación social. Es Todo.—Heredia trece de junio de dos mil diecisiete.—Licda. Ivannia Méndez Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2017143438).

Ante este notario, por escritura número veintiuno, otorgada a las trece horas del doce de junio del dos mil diecisiete, se modificó la cláusula sexta de administración del pacto social constitutivo de **Eranse Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos diecinueve mil ochocientos ochenta y cinco.—San José, doce de julio del dos mil diecisiete.—Lic. Roberto Facio Sáenz, Notario.—1 vez.—(IN2017143439).

Ante esta notaría se tramita reforma legal de la **Soc Repuestos y Servicios Nueva Generación S. A.** Cédula Jurídica 3-101-733744 según acta correspondiente.—Licda. Lauren Leandro Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2017143451).

Ante la notaria del licenciado Roldan Morales Novoa por medio de la escritura ochenta y ocho se modificó la cláusula quinta del pacto consecutivo de la sociedad **Inmobiliaria M & J**. Es Todo.—San José trece de junio del dos mil diecisiete.—Lic. Roldán Morales Novoa, Notario.—1 vez.—(IN2017143452).

Yo, Marco Antonio Fernández López, notario público con oficina en la ciudad de San José, hago constar que el día doce de mayo del dos mil diecisiete, protocolicé acta de la compañía **Casa Esquinera Naranja, Sociedad Anónima**, en la cual se modifica la cláusula de la administración y la de representación. Se acuerda revocar los nombramientos del presidente, secretario y el agente residente.—San José, trece de junio de dos mil diecisiete.—Lic. Marco Antonio Fernández López, Notario.—1 vez.—(IN2017143453).

Por escritura otorgada en esta fecha por esta notaría, se conoce de la renuncia y nombramiento de junta directiva de la sociedad denominada "**Puralteza S. A.**". Lic. Jorge Sánchez Garbanzo, cédula de identidad 1-0776-0647.—San José, 13 de junio del dos mil diecisiete.—Lic. Jorge Sánchez Garbanzo, Notario.—1 vez.—(IN2017143454).

Hoy, ante esta notaría, protocolicé acta mediante la cual la sociedad **Caramelo y Chocolate Derretidos S. A.**, modificó su cláusula cuarta del capital.—San José, 13 de junio del 2017.—Lic. Randall Alberto Quirós Bustamante, Notario.—1 vez.—(IN2017143455).

Ante esta notaría se tramita reforma legal de la **Soc. Autorepuestos y Servicios Desamparados Arysde, S. A.** Cédula jurídica 3-101-312180 según acta respectiva.—Licda. Lauren Leandro Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2017143456).

Por escritura otorgada ante mí, a las 9:00 horas del 01 de agosto de 2016, protocolicé acta de la sociedad **Suvia Representaciones Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula 2 del domicilio, se revoca el nombramiento de tesorero y se nombra nuevo. Es todo.—Licda. Leda Di Napoli Perera, Notaria.—1 vez.—(IN2017143457).

Hoy, ante esta notaría, protocolice acta mediante la cual la sociedad **3-101-727573 S. A.**, modificó su cláusula quinta del capital.—San José, 13 de junio del 2017.—Lic. Allan Rene Flores Moya, Notario.—1 vez.—(IN2017143458).

Por escritura otorgada ante mí, a las 8:00 horas del 1° de agosto del 2016, protocolicé acta de la sociedad **Inversiones Octubre, Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula 9 de administración, eliminar el cargo de agente residente y revoca su nombramiento. Es todo.—Licda. Leda Di Napoli Perera, Notaria.—1 vez.—(IN2017143460).

Por escritura otorgada ante mí, a las 13:00 horas del 28 de agosto del 2014, protocolicé acta de la sociedad **Edicto Villa Sole Piapia Treinta, Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforman la cláusula 7 de administración, se revocan los nombramientos de secretario y tesorero y se nombran nuevos. Es todo.—Licda. Leda Di Napoli Perera, Notaria.—1 vez.—(IN2017143461).

Debidamente autorizado al efecto protocolicé a las 19:00 horas de hoy acta de asamblea general horas de hoy asambleas extraordinarias de socios de **Finca La Palma Dos Dunagiri Limitada, Finca La Palma Dos Disteghil Limitada y Finca La Palma Uno Yenisel Sociedad Anónima**, mediante las cuales se fusionan por absorción las dos primeras sociedades prevaleciendo la sociedad **Finca La Palma Uno Yenisel Sociedad Anonima**.—San José, 16 de mayo del 2013.—Lic. Manuel Giménez Costillo, Notario.—1 vez.—(IN2017143466).

Debidamente facultado protocolice acta de asamblea general extraordinaria de socios de "**Pongo Quiny S. A.**", mediante la cual se nombra nueva junta directiva, fiscal y agente residente, se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo y se revoca poder generalísimo sin límite de suma.—San José, 31 de agosto del 2016.—Lic. Manuel Giménez Costillo, Notario.—1 vez.—(IN2017143468).

El suscrito notario, hago constar que por escritura 221-6 de las 15:00 del 26 de setiembre del año 2015 la sociedad "**Cecilia Jiménez e Hijos CJJ S. A.**", modificó la cláusula séptima y quinta del pacto social y se nombró nueva junta directiva y fiscal.—Setiembre veintisiete del año dos mil quince.—Lic. Eduardo Lobo Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2017143475).

Por escritura otorgada ante mí, a las 12:00 horas del 28 de agosto del 2014, protocolicé acta de la sociedad **Inmobiliaria Caoba FCC, Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforman la cláusula 2 del domicilio, y 7 de administración. Es todo.—Licda. Leda Di Napoli Perera, Notaria.—1 vez.—(IN2017143487).

Ante esta notaria por medio de escritura pública número 30-IX, otorgada en Guanacaste a las 12:00 horas del 13 de junio del 2017, se protocolizó el acta número uno de la Sociedad denominada **Playas del Coco Paradizio Limitada**, en la cual se tomaron los siguientes acuerdos: Primero: Se remueve el puesto de gerente y se realiza el nombramiento del nuevo gerente. Es todo.—Licda. Laura Coto Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2017143489).

Ante esta notaría, se tramita reforma legal de la sociedad **RW Importaciones La Flor, S. A.** Cédula jurídica 3-101-057802 según acta correspondiente.—Licda. Lauren Leandro Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2017143491).

Hoy, ante esta notaría, protocolice acta mediante la cual la sociedad **Corporación Internacional Zebra Gris S. A.**, modificó su cláusula quinta del capital.—San José, 13 de junio del 2017.—Lic. Allan Rene Flores Moya, Notario.—1 vez.—(IN2017143498).

Notaría del licenciado José Luis Víquez Rodríguez, San José a las nueve horas del trece de junio del dos mil diecisiete. Por escritura otorgada por mí, a las a las once horas del trece de junio del presente año, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Publidigital Sociedad Anónima**, cedula jurídica tres-ciento unotrescientos sesenta y siete mil trescientos noventa y seis, mediante la cual se reforma la cláusula séptima del pacto constitutivo.—Lic. José Luis Víquez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2017143499).

Hoy, ante esta notaría, protocolicé acta mediante la cual la sociedad **Purpura Mhkert Verde Agua, S. A.**, modificó su cláusula cuarta del capital.—San José, 13 de junio del 2017.—Lic. Randall Alberto Quirós Bustamante, Notario.—1 vez.—(IN2017143500).

Por escritura otorgada el día nueve de junio de 2017, en mi notaría se protocolizó en lo conducente el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Marcacori, S. A.**, por la cual se reforma la cláusula sexta del pacto social.—San José, nueve de junio de 2017.—Lic. Esteban Blanco Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2017143509).

Ante mi notaría, al ser las 14:30 horas del 04 de julio del 2017, se modificó la sociedad anónima, denominada: **Servicios de Seguridad y Comando de Operaciones Especiales Pococí S. A.**, presidente Mario Olsen Vega, cédula 3-259-578, secretaria Sonia Lorena Torres Marín, cédula 7-086-158, tesorera: Kattia Otoyá Cordero, cédula 7-095-166.—Licda. Sonia Carrillo Ugalde, Notaria.—1 vez.—(IN2017150345).

Mediante escritura trescientos diecisiete del tomo tres de mi protocolo, de las diez horas del seis de julio del dos mil diecisiete, comparecen los accionistas de la plaza social **Inmobiliaria Costa Roble Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-291214 y acuerdan la disolución de la misma, no existiendo pasivos ni activos dentro de la misma; esto se da ante la notaria pública Raquel María Arias Castellón, con oficina abierta en San José, diagonal a la terminal de buses Paso Ancho.—Licda. Raquel María Arias Castellón, Notaria.—1 vez.—(IN2017150602).

Por escritura número seis-siete de las siete horas del primero de julio del dos mil diecisiete, se protocoliza acta de disolución de la empresa **Inversiones JMD Argón S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cinco uno nueve dos uno tres, ante la notaria Giovanna Ajún Murillo.—San José, primero de julio del dos mil diecisiete.—Licda. Giovanna Ajún Murillo, Notaria.—1 vez.—(IN2017150734).

En mi notaría a las quince horas del veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, **Ganadera Jerusalén Sociedad Anónima** cédula jurídica tres-ciento uno-veintinueve mil doscientos ochenta y cinco, se reforma la cláusula correspondiente a la administración y representación, se revocan nombramientos y se hacen nuevos en su junta directiva.—Pérez Zeledón, veintiséis de junio de dos mil diecisiete.—Lic. Eduardo Román Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2017150735).

Mediante escritura autorizada por mí, a las diez horas del seis de julio de dos mil diecisiete, se modificó la cláusula tercera, del pacto social de la sociedad **Tres Ciento Uno-Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Tres S. A.**—San José, seis de julio de dos mil diecisiete.—Licda. Gabriela Barrantes Alpízar, Notaria.—1 vez.—(IN2017150736).

El día 7 de julio del 2017, compareció ante esta notaria María Julia Abarca Alpízar, cédula de identidad número uno-cero cuatro dos seis-cero cinco cinco tres, debidamente autorizada para protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de **Gaben del Norte Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-uno tres uno dos nueve siete.—Lic. Óscar José Porras Cascante, Notario.—1 vez.—(IN2017150739).

Por escritura número ciento cuarenta y uno-ocho, correspondiente a acta número dos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Opti Prime Properties Costa Rica Sociedad Anónima**, se realizó cambio de la cláusula del domicilio y nuevo nombramiento de presidente, secretario, tesorero fiscal.—San José, seis de julio del dos mil diecisiete.—Licda. Christy Alejandra Martínez Carvajal, Notaria.—1 vez.—(IN2017150747).

El suscrito notario Gerardo Madrigal Acuña hace constar que mediante la escritura trescientos cincuenta y dos-uno de mi protocolo, la sociedad **Heights of Antigua Sociedad Anónima** ha modificado la cláusula octava del pacto constitutivo.—Puriscal, 07 de julio del 2017.—Lic. Gerardo Madrigal Acuña, Notario.—1 vez.—(IN2017150756).

Por asamblea ordinaria y extraordinaria de socios de **Autobuses Chilsaca SA**, se reforman las cláusulas quinta y séptima del pacto constitutivo. Se nombran secretario y tesorera y agente residente.—Licda. Cris Vanessa Brenes Villalta, Notaria.—1 vez.—(IN2017150757).

Por asamblea ordinaria y extraordinaria de socios de **T-L Outlook Property Holding S. A.** 3-101-434966, se reforman las cláusulas segunda y novena del pacto constitutivo. Se nombra secretaria y tesorero.—Licda. Zulema Villalta Bolaños, Notaria.—1 vez.—(IN2017150758).

Por asamblea ordinaria y extraordinaria de socios de **Comercial Veterinaria S. A.** 3-101-77773, se reforman las cláusulas segunda y séptima del pacto constitutivo. Se nombra tesorera.—Licda Zulema Villalta Bolaños, Notaria.—1 vez.—(IN2017150760).

Ante el suscrito notario se llevó a cabo el cambio de representantes y modificación del pacto constitutivo de la sociedad las **Sirenas de Osa Sociedad Anónima**, celebrada en su domicilio social, otorgada a las doce horas del tres de junio del dos mil diecisiete.—Lic. Jhonny Solís Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2017150762).

Por escritura otorgada en la ciudad de Cartago a ser las diez horas del día cinco del mes de julio del año dos mil diecisiete, se protocoliza acta número siete de la sociedad denominada **Seguridad Condominal S.C Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos sesenta y cuatro mil-cuatrocientos dieciocho por medio de la cual se modificó la junta directiva.—Lic. Jorge Arturo Jara Porras, Notario.—1 vez.—(IN2017150766).

Por escritura de las 10:00 hrs de hoy, protocolicé acta de Asamblea de socios de la compañía **Servicios Agrícolas de Sarapiquí S. A.**, en la que los socios acuerdan liquidar y disolver la sociedad.—San José, seis de julio de dos mil diecisiete.—Licda. Odilia Arrieta Angulo, Notaria.—1 vez.—(IN2017150779).

Mediante escritura pública número ciento veintiséis, otorgada a las quince horas del día 27 de junio del 2017, se liquidó y disolvió la sociedad denominada **Condominio La Ladera Bloque AFG Lote Dieciocho QQQ, S. A.** cédula jurídica número 3-101-374982, capital social: diez mil colones.—San José, 27 de junio del 2017.—Lic. Ronald Odio Rohrmoser, Notario.—1 vez.—(IN2017150781).

Mediante escritura pública número ciento veintiséis, otorgada a las once horas del día 28 de junio del 2017, se liquidó y disolvió la sociedad denominada **3-101-599954, S. A.** cédula jurídica número 3-101-599954, capital social: diez mil colones.—San José, 28 de junio del 2017.—Lic. Ronald Odio Rohrmoser, Notario.—1 vez.—(IN2017150782).

En mi notaría se protocolizó Acta número uno de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Beauty To Go S. A.**, donde se realiza nombramiento de presidente, al ser las veinte horas veinte minutos del día seis de julio del dos mil diecisiete.—Licda Alejandra Villalobos Meléndez, Notaria.—1 vez.—(IN2017150784).

Por escritura número ciento cinco, otorgada ante mi notaría al ser las quince horas del día seis de julio del año dos mil diecisiete se disuelve la sociedad de esta plaza denominada **Palmitos Perez Quirós Sociedad Anónima** cédula jurídica número tres - ciento uno - doscientos noventa y seis mil quinientos sesenta y nueve.—Lic. Cristian Vargas Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2017150789).

Por escritura número ciento cinco, otorgada ante mi notaría al ser las quince horas del día seis de julio del año dos mil diecisiete se disuelve la sociedad de esta plaza denominada **Perez y Ávila Sociedad Anónima** cédula jurídica número tres - ciento uno - doscientos sesenta mil doscientos cuarenta y dos.—Lic. Cristian Vargas Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2017150790).

El día 05 de julio del 2017, se constituyó en esta notaría la sociedad **Constructivos Paucar Sociedad Anónima**, plazo 99 años; se dedicará al comercio e industria en general, especialmente en la construcción de edificaciones en general. Representante legal y apoderado generalísimo sin límite de suma Juan Paucar Azurza, domicilio social en Heredia, de la Joyería Eloga, ciento cincuenta metros al oeste, edificio Casatuze, segundo piso oficina número nueve.—Heredia, 06 de julio del 2017.—Lic. Guillermo Ávila Vega, Notario.—1 vez.—(IN2017150794).

El día 05 de julio del 2017, se constituyó en esta notaría, la sociedad **Tanole Sociedad Anónima**. Plazo: 99 años; Se dedicará al comercio e industria en general, especialmente en la adquisición de bienes inmuebles tanto dentro como fuera del país. Representantes legales y apoderados generalísimos sin límite de suma Christophe Marybrasse Belot, y Fabienne Malamout Rosenthal. Domicilio social en Heredia, de la antigua Burger King, cien al este y veinticinco metros al sur, edificio a mano izquierda, segundo piso.—Heredia, 06 de julio del 2017.—Lic. Guillermo Ávila Vega, Notario.—1 vez.—(IN2017150795).

Mediante instrumento número 177, autorizado a las 15:00 horas del 6 de julio en curso por el notario Rafael Sánchez Sánchez, se constituye la sociedad, **Queen Divas Sociedad Anónima**. Domicilio: Limón, Barrio Los Corales número dos. Capital social: mil dólares. Presidenta: Rebeca Taylor Stewart.—San José, 7 de julio del 2017.—Lic. Rafael Sánchez Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2017150796).

Por escritura doscientos cuarenta y cinco de las catorce horas del seis de julio de dos mil diecisiete, se protocolizó el acta de la sociedad **La Fortuna Down Town Inn Sociedad Anónima**, cédula

de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos veinticinco mil cincuenta; en la cual se modificó la junta directiva. Lic. Víctor Hugo Fernández Mora, carné 9335, cédula de identidad 1-0816-0062.—San José, 06 de julio del 2017.—Lic. Víctor Hugo Fernández Mora, Notario.—1 vez.—(IN2017150812).

Al ser las 10:20 horas del 6 de julio del 2017 se constituye **Inmobiliaria Leiva y Navarro Sociedad Civil**.—Licda. Vera Garro Navarro, Notaria.—1 vez.—(IN2017150814).

Mediante escritura número cuarenta y seis, otorgada ante la notaria pública Andrea Cordero Montero, en San Rafael, Alajuela, a las once horas treinta minutos del seis de julio del año dos mil diecisiete; visible al folio ciento cincuenta y seis vuelto del tomo diez del protocolo de la suscrita notaria, se modifica la cláusula octava de la administración de la sociedad denominada **Plusb Consulting S. A.** y se nombra nuevo secretario y fiscal. Es todo.—San Rafael de Alajuela, a las trece horas del seis de julio del dos mil diecisiete.—Licda. Andrea Cordero Montero, Notaria.—1 vez.—(IN2017150836).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del día de hoy, se disuelve la sociedad **Corporación Euroatlética de Inversiones Sociedad Anónima**.—San José, veintiocho de junio del dos mil diecisiete.—Licda. Adriana Cordero Muñoz, Notaria.—1 vez.—(IN2017150847).

Por escritura pública número noventa y tres del tomo cuarenta y siete del protocolo del notario público José Gerardo Pacheco Guerrero, la sociedad **Diseño Sostenible P & R S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos cuarenta y tres mil ciento cincuenta y seis, modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo referente a domicilio social.—San José, ocho horas del veintiuno de junio del dos mil diecisiete.—Lic. José Gerardo Pacheco Guerrero, Notario.—1 vez.—(IN2017150853).

Servicios Eléctricos del Sur S. A., modifica cláusula primera, tercera y cuarta del pacto social. nombra nuevo secretario. Escritura otorgada en Santo Domingo de Heredia, a las once horas del día siete de julio del dos mil diecisiete.—Licda. Marta Ma Elizondo Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2017150859).

Por escritura número ciento treinta y uno del tomo segundo de la notaria pública, Paola Sáenz Alfaro, otorgada a las dieciséis horas del seis de julio de dos mil diecisiete, se protocoliza la asamblea extraordinaria de accionistas número veintiuno de **ADC & HAS Aviation S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos veinticinco mil doscientos once, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo.—San José, siete de julio de dos mil diecisiete.—Licda. Paola Sáenz Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2017150870).

Por escritura otorgada en San José a las 10:00 horas del seis de julio del 2017, ante la notaria Laura Avilés Ramírez, se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad **Condolote Café Residencia Cuatro Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-282532 y se otorga Poder generalísimo sin límite de suma al señor Jonathan Zúñiga Salazar, cédula de identidad 1-0975-0091. Es todo.—San José, seis de julio del 2017.—Lic. Laura Avilés Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2017150872).

Por escritura otorgada en San José a las 15:30 horas del seis de julio del 2017, ante la notaria Laura Avilés Ramírez, se modifica la cláusula sexta y séptima del pacto constitutivo de la sociedad **La Jorqueña S. R. L.**, cédula jurídica 3-102-709392. Es todo.—San José, seis de julio del 2017.—Licda. Laura Avilés Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2017150874).

Por escritura otorgada a las 13:00 horas del 12 de abril de 2017, ante los notarios Mario Antonio Guzmán García y María Isabel Blanco Morales, la sociedad **Tecnología en Acción Sociedad Anónima**, solicita su disolución.—Lic. Mario Antonio Guzmán García y Licda. María Isabel Blanco Morales, Notarios.—1 vez.—(IN2017150877).

Protocolización escritura treinta y seis se constituye **Corporación Jade & Ubeda: E.I.R.L** primero de junio dos mil diecisiete gerente con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma representación judicial y extrajudicial.—San José, primero de junio dos mil diecisiete.—Lic. Ronald Rodolfo López Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2017150880).

En mi notaría, el 05 de julio del 2017, se autorizó escritura pública en donde se solicita al Registro Nacional la asignación de un número de legación para el Libro Registro de Socios por cuanto el tomo uno del mismo se extravió. Presidente: Luis Felipe Castro Rodríguez.—Alajuela, 5 junio del 2017.—Licda. Lisseth Sánchez Murillo, Notaria.—1 vez.—(IN2017150883).

Por escritura autorizada por mí, a las ocho horas del 7 de julio de 2017, se reforma el pacto social de **Yiselana S. A.**, específicamente su cláusula relativa a la administración, representación y vigilancia.—San José, 7 de julio del 2017.—Lic. José Miguel Alfaro Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2017150885).

Por escritura autorizada por mí, a las siete horas del 7 de julio de 2017, se reforma el pacto social de **Empresa de Crédito Comunal de Pocora S. A.**, específicamente sus cláusulas décima y décima sexta, relativas a la administración, representación y vigilancia.—San José, 7 de julio de 2017.—Lic. José Miguel Alfaro Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2017150886).

Por escritura autorizada por mí, a las siete horas con treinta minutos del 7 de julio de 2017, se reforma el pacto social de **Nueva Virginia Esfuerzo Empresarial S. A.**, específicamente sus cláusulas décima y décima segunda, relativas a la administración, representación, y vigilancia.—San José, 7 de julio del 2017.—Lic. José Miguel Alfaro Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2017150887).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 12 horas del 6 de marzo de 2017, se constituyó la sociedad **El Sueño de Nova Internacional**.—Alajuela, cuatro de julio de dos mil diecisiete.—Lic. Priscilla Valverde González, Notaria.—1 vez.—(IN2017150893).

La sociedad **Rubén y Hortencia S. A.**, protocoliza acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios. Notarios públicos: Lic. Juan Manuel Ramírez Villanea y Licda Mary Cruz Lara Solís.—San José, 4 de julio del 2017.—Lic. Juan Manuel Ramírez Villanea, Notario.—1 vez.—(IN2017150896).

Mediante escritura otorgada ante el suscrito notario a las dieciséis horas del tres de julio del dos mil diecisiete se protocolizó asamblea general extraordinaria de **J & O Sport Barber Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-siete tres ocho dos ocho nueve, modificando el pacto constitutivo, en cuanto al nombre para que en el futuro se denomine **Omijor Sociedad Anónima**.—San José del 3 de julio del 2017.—Lic. Tomás Esquivel Cerdas, Notario.—1 vez.—(IN2017150901).

Por escritura otorgada ante esta notaría se protocolizó acta de **Designer Studio S. R. L.**, con cédula jurídica número 3-102-654.649 donde se reforma la cláusula 6ta: En cuanto que dicha sociedad será administrada por un solo gerente, y la cláusula 14va: Se nombra como único gerente al señor Yeimy Cabrera Rojas, cédula de identidad: 1-1288-521.—San José, 6 de julio del 2017.—Lic. Pablo Bogarín Bustamante, Notario.—1 vez.—(IN2017150906).

Ante esta notaria se constituyó la sociedad denominada **M R Taller de Industria Metálica Sociedad Anónima S. A.**, capital suscrito y pago.—Firma ilegible.—1 vez.—(IN2017150914).

Por escritura, otorgada ante esta notaria, escritura número cinco de las ocho horas del siete de julio del dos mil diecisiete, se modifica pacto constitutivo de **Lechris Moto Full Sociedad Anónima**. La representación judicial y extrajudicial corresponderá al presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Se hace cambio de tesorero y de agente residente.—San

José, del siete de julio del dos mil diecisiete.—Lic. Marilú Quirós Álvarez, Notaria.—1 vez.—(IN2017150915).

Ante el notario público Guillermo Valverde Schmidt, mediante la escritura otorgada a las diecisiete horas del seis julio del dos mil diecisiete, se constituyó la sociedad con domicilio en San José, **Desarrollos Multitareas MGL Sociedad Anónima**.—Cartago, a las horas del diez de siete de julio del dos mil diecisiete.—Lic. Guillermo Valverde Schmidt, Notario.—1 vez.—(IN2017150936).

Por escritura otorgada ante mí, a las diecinueve horas del veinticuatro de junio de dos mil diecisiete se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Aseo Limpieza Edificios y Oficinas Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-setenta y nueve mil doscientos, en la cual se acuerda en firme su disolución.—Cartago, seis de julio del dos mil diecisiete.—Lic. Ricardo Cerdas Guntanis, Notario.—1 vez.—(IN2017150949).

NOTIFICACIONES

HACIENDA

SERVICIO NACIONAL DE ADUNAS

RES-APC-G-368-2017.—Aduana de Paso Canoas, Corredores, Puntarenas, a las catorce horas con treinta minutos del día 03 de julio de 2016. Inicio Procedimiento Administrativo Sancionatorio tendiente a la investigación de la presunta comisión de una infracción Tributaria Aduanera de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, contra el señor Elvys Omar del Cid Grajales, portador de la cédula panameña número 4-146-214.

Resultando:

1°—Que mediante Acta de Decomiso de vehículo número 041, del 05 de agosto de 2011, la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, pone en conocimiento de la Aduana Paso Canoas, el decomiso realizado mediante el acta en cita, al amparo de la cual se retuvo la siguiente mercancía (en el presente caso el vehículo): marca: Toyota, color rojo, número de vin JT2EL45F8N0049173; al presunto infractor, por cuanto el administrado no contaba con documentación que demostrara la cancelación de los tributos aduaneros de importación ni el permiso de importación temporal de vehículo que demostrara el ingreso lícito del mismo. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública: Puntarenas, Corredores, Paso Canoas, 300 metros norte del City Mall en vía pública (folio 06).

2°—En fecha 22 de setiembre de 2011, el presunto infractor efectúa la nacionalización vehículo de marras mediante el Documento Único Aduanero (en adelante DUA) número 007-2011-027772, en la cual declara que el valor aduanero del vehículo de marras asciende a \$1.325,65 (mil trescientos veinticinco dólares con sesenta y cinco centavos) (folio 45).

3°—En el presente caso se han respetado los términos y prescripciones de ley.

Considerando:

I.—**Sobre la competencia de la gerencia:** Que de conformidad con los artículos 6, 7 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, (CAUCA III), 6 inciso c), 22, 23, 24, literal i), y 242 bis de la Ley General de Aduanas (LGA), artículos 35 y 35 bis de su Reglamento y reformas se inicia el procedimiento administrativo sancionatorio. Mediante resolución GAF-SNA-SAL-430-2017 del 30 de junio de 2017, se recarga la Gerencia en el Licdo. Gianni Baldi Fernández, del 01 al 04 de julio del 2017.

II.—Es función de la Autoridad Aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias Aduaneras, cuando así le corresponda. Atribución que se completa con lo dispuesto por los artículos 230 y 231 de la Ley General de Aduanas, en donde en el primero de ellos, se establece el concepto de infracción señalado que constituye infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte el artículo 231 señala que dichas infracciones son sancionables, en vía

administrativa, por la autoridad aduanera que conozca el respectivo procedimiento administrativo, dentro del plazo de seis años contados a partir de la comisión de infracción.

III.—Que según establece el artículo 37 del código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), 2 y 79 de la Ley General de Aduanas y 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA), es obligación básica presentar ante las Aduanas Nacionales toda mercancía comprada en el extranjero.

IV.—**Objeto de litis:** El fondo del presente asunto se contrae a determinar la responsabilidad del presunto infractor, por supuestamente ingresar y transportar en Costa Rica la mercancía (en el presente caso el vehículo) descrita en el resultando primero de la presente resolución, sin someterla al ejercicio del control aduanero, omisión que originó que el presunto infractor, supuestamente causara una vulneración al fisco de ₡680.800,81 (seiscientos ochenta mil ochocientos colones con ochenta y un céntimos) (ver folio 45).

V.—**Análisis de tipicidad y nexa causal:** Según se indica en el resultando primero de la presente resolución tenemos que mediante Acta de Decomiso de vehículo número 041, del 05 de agosto de 2011, la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, pone en conocimiento de la Aduana Paso Canoas, el decomiso realizado mediante el acta en cita, al amparo de la cual se retuvo la siguiente mercancía (en el presente caso el vehículo): marca: Toyota, color rojo, número de vin JT2EL45F8N0049173; al presunto infractor, por cuanto el administrado no contaba con documentación que demostrara la cancelación de los tributos aduaneros de importación ni el permiso de importación temporal de vehículo que demostrara el ingreso lícito del mismo. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública: Puntarenas, Corredores, Paso Canoas, 300 metros norte del City Mall en vía pública (folio 06).

Posteriormente y producto de la intervención oportuna de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, al interceptar el vehículo y proceder con el decomiso preventivo, es que el presunto infractor, para poder recuperar dicha mercancía se presenta ante esta Aduana y cancela los impuestos mediante el DUA antes citada.

En virtud de los hechos antes mencionados, es menester de esta aduana en atención a una adecuada conceptualización jurídica de los hechos aquí descritos, analizar la normativa que regula el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte aduanero, la cual se encuentra descrita en el numeral 37 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), y que indica lo siguiente:

“El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la autoridad aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes.” (El resaltando no es del texto).

*“Artículo 2°—**Alcance territorial.** El territorio aduanero es el ámbito terrestre, acuático y aéreo en los cuales el Estado de Costa Rica ejerce la soberanía completa y exclusiva.*

Podrán ejercerse controles aduaneros especiales en la zona en que el Estado ejerce jurisdicción especial, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política y los principios del derecho internacional. Los vehículos, las unidades de transporte y las mercancías que ingresen o salgan del territorio aduanero nacional, estarán sujetos a medidas de control propias del Servicio Nacional de Aduanas y a las disposiciones establecidas en esta ley y sus reglamentos. Asimismo, las personas que crucen la frontera aduanera, con mercancías o sin ellas o quienes las conduzcan a través de ella, estarán sujetas a las disposiciones del régimen jurídico aduanero.

*“Artículo 79.—**Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte.** El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen*

en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías.”

Así mismo tenemos que el artículo 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas:

“ingreso y salida de personas, mercancía vehículos y unidades de transporte. “El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados.

Tratándose del tráfico aéreo y marítimo, el Gerente de la aduana respectiva jurisdicción podrá autorizar, excepcionalmente, el ingreso o salida por puertos aduaneros o en horarios no habilitados, cuando medie caso fortuito, fuerza mayor u otra causa debidamente justificada.

Todo vehículo o unidad de transporte que ingrese al territorio aduanero nacional, su tripulación, pasajeros, equipaje y carga quedarán bajo la competencia de la autoridad aduanera. Conforme a lo anterior, ningún vehículo o, pasajero podrá partir, ni las mercancías y equipajes entrar o salir de puerto aduanero, sin la autorización de la aduana.”

Aunado a lo anterior en materia sancionatoria, tenemos que la presunta calificación legal del hecho correspondería a una vulneración al régimen aduanero que constituiría una eventual infracción tributaria aduanera que encuentra su asidero legal en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, que indica ad literam lo siguiente:

“Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal.”

De lo anterior tenemos que aquellas situaciones o supuestos que en principio constituyan delitos conformes con el numeral 211 de la Ley General de Aduanas, pero que el valor aduanero no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos, en cuyo caso se consideran infracciones tributarias, para efectos de sancionarlas en sede administrativa.

Partiendo de ello tenemos que en el presente caso le podría resultar aplicable el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que de lograrse probar los hechos que constan en el expediente, la conducta desplegada por el presunto infractor, podría ser la de eludir el control aduanero, al Introducir al territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor, origen o procedencia, eludiendo el control aduanero e incluso pudo ser constituida en un posible delito de contrabando sancionable en sede penal, pero aun cuando no cumplió con los supuestos de valor del tipo penal, la mercancía no fue presentada ante la aduana respectiva sino que por intervención oportuna de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, al interceptar la mercancía y proceder al decomiso de la misma, presentándose luego el legítimo propietario, ante esta Aduana para que le autorice el pago de los impuestos tributarios. Sin embargo, en razón de la cuantía, el propio legislador lo sanciona como una infracción tributaria aduanera aplicable en sede administrativa.

Por lo que en el presente caso, la conducta desplegada por el administrado podría corresponder al artículo 211 de la Ley General de Aduanas vigente a la fecha de los hechos que a la letra indicaba:

“Artículo 211.—Contrabando. “Quien introduzca en el territorio nacional o extraiga de él mercancías de cualquier clase, valor, origen o procedencia, eludiendo el ejercicio del control aduanero, aunque con ello no cause perjuicio fiscal, será sancionado con una multa de dos veces el monto del valor aduanero de las mercancías objeto de contrabando, y con pena de prisión, según los rangos siguientes:

*a) De seis meses a tres años, cuando el valor aduanero de la mercancía exceda de **cinco mil** pesos centroamericanos y no supere los diez mil pesos centroamericanos.*

b) De uno a cinco años, cuando el valor aduanero de la mercancía supere la suma de diez mil pesos centroamericanos.

El valor aduanero de las mercancías será fijado en sede judicial, mediante ayuda pericial y de conformidad con la normativa aplicable. (Resaltado agregado).

De manera, que en el presente caso, la supuesta infracción se estaría cometiendo, de probarse, al introducir al territorio nacional una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar las mercancías, en el presente caso el vehículo, ante la autoridad correspondiente por parte del presunto infractor. Omisión que violaría el control aduanero y con ello se quebrantaría el régimen jurídico aduanero, toda vez que tenía la obligación de presentar el vehículo, ante la Aduana al introducirlo y/o transportarlo en Costa Rica, siendo en la especie; de probarse; aplicables los presupuestos del artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que tal omisión contiene en principio los elementos de figura de contrabando, pero que en razón de la cuantía y de conformidad con la norma este tipo de conducta se deberá sancionar como infracción tributaria, aplicando una multa equivalente al valor aduanero.

VI.—De conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas ya indicado y de acuerdo con los hechos descritos anteriormente tenemos como posible consecuencia Legal del presente procedimiento la aplicación eventual, de demostrarse como ciertos los hechos aquí indicados, de una sanción de multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicha sanción asciende a **\$1.325,65 (mil trescientos veinticinco dólares con sesenta y cinco centavos)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción que es el momento del decomiso preventivo, sea el 05 de agosto de 2011, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢510,59** colones por dólar, correspondería a la suma de **¢676.863,63 (seiscientos setenta y seis mil ochocientos sesenta y tres colones con sesenta y tres céntimos)**.

Que lo procedente de conformidad con los artículos 231 y 234 de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al presunto infractor, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas pertinentes en descargo de los hechos señalados. **Por tanto:**

En uso de las facultades que la Ley General de Aduanas y su Reglamento, otorgan a esta Gerencia y de conformidad con las consideraciones y disposiciones legales señaladas, resuelve: PRIMERO: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra el señor Elvys Omar del Cid Grajales portador de la cédula panameña número 4-146-214, tendiente a investigar la presunta comisión de infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, sancionable con una multa equivalente al valor aduanero; sanción que en el presente caso asciende a \$1.325,65 (mil trescientos veinticinco dólares con sesenta y cinco centavos), que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción que es el momento del decomiso preventivo, sea el 05 de agosto de 2011, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ¢510,59 colones por dólar, correspondería a la suma de ¢676.863,63 (seiscientos setenta y seis mil ochocientos sesenta y tres colones con sesenta y tres céntimos). Por la aparente introducción al territorio nacional de una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, cuya acción u omisión presuntamente significó una vulneración del régimen jurídico aduanero. SEGUNDO: El pago puede realizarse mediante depósito (transferencia) en las cuentas a nombre del Ministerio de Hacienda-Tesorería Nacional, por medio de entero a favor del Gobierno a las siguientes cuentas: Banco de Costa Rica (BCR) cuenta cliente 15201001024247624, Banco Nacional de Costa Rica (BN) número de cuenta cliente: 15100010012159331; igualmente puede emplear otros medios de pago autorizados TERCERO: Que

lo procedente, de conformidad con los artículos 231, 234 y 242 bis, de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al presunto infractor, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas en descargo de los hechos señalados. CUARTO: El expediente administrativo No. APC-DN-535-2011, levantado al efecto, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de esta Aduana. QUINTO: Se le previene al presunto infractor, que debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, dentro de la jurisdicción de esta Aduana, Bajo el apercibimiento de que en caso de omitirse ese señalamiento, o de ser impreciso, inexistente o de tomarse incierto el que hubiese indicado, las futuras resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas por el solo transcurso de veinticuatro horas (24 horas), a partir del día siguiente en la que se omitió (notificación automática). Se le advierte que en caso de que señale medio (fax), al comprobarse por el notificador que se encuentra descompuesto, desconectado, sin papel o cualquier otra anomalía que impida la transmisión (recepción), se le aplicará también la notificación automática. Si el equipo contiene alguna anomalía para la recepción de las notificaciones deberá comunicarlo de inmediato a esta Dirección y hacer el cambio correspondiente en el medio señalado. // *Conforme al inciso e) del artículo 194 de la Ley General de Aduanas, en caso de no poderse notificar esta resolución al presunto infractor, queda autorizada su notificación mediante edicto en el Diario Oficial La Gaceta.* Notifíquese: La presente resolución al señor Elvys Omar del Cid Grajales, portador de la cédula panameña número 4-146-214, por medio de edicto. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Licdo. Gianni Baldi Fernández, Gerente a. í.—Aduana Paso Canoas.—1 vez.—O. C. N° 3400031718.—Solicitud N° 89174.—(IN2017150330).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

AE-REG-RE-016/2017.—La Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación del Departamento de Agroquímicos y Equipos del Servicio Fitosanitario del Estado, resuelve a las 10:50 horas del 22 de junio del 2017.

El Departamento de Agroquímicos y Equipos, del Servicio Fitosanitario del Estado, en ejercicio de los poderes y deberes que se establecen en los artículos 1; 2 inciso e); 5 inciso o); 23 y 24 de la Ley de Protección Fitosanitaria número 7664 y la NORMA RTCR 321:1998 Registro y Examinación de Equipos de Aplicación de Sustancias Químicas, Biológicas, Bioquímicas o Afines A Cualquiera de los anteriores de Uso Agrícola. Reglamento N° 27037-MAG-MEIC; se procede a la publicación del edicto del equipo de aplicación, Tipo: Atomizador de Mochila Motorizado, marca: Oleo Mac, modelo: MB-90, peso: 12,2 kg y cuyo fabricante es: Emak S.p.A-Italia presentado por la empresa Agrocomercial de Grecia S. A.

Resultando:

1°—Que en fecha 20 de abril del 2017, la empresa Agrocomercial de Grecia S. A., presentó ante este ministerio, formal solicitud de registro del producto tipo: Atomizador de Mochila Motorizado, marca: Oleo Mac, modelo: MB-90 y cuyo fabricante es: Emak S.p.A-Italia.

Considerando:

I.—De acuerdo con nuestra Constitución Política; la Ley General de la Administración Pública; el Estado y en este caso concreto el Servicio Fitosanitario del Estado como órgano de desconcentración mínima del Ministerio de Agricultura y Ganadería, está sujeta a una serie de principios, esenciales e insoslayables, que se constituyen en el marco jurídico fundamental de toda actuación administrativa. Entre los principios más importantes está el de legalidad, que obliga a la Administración a dictar sus actos basado en

una norma previa que así lo autorice, en virtud de ese principio todo trámite o requisito que se pida al administrado deberá sujetarse a la ley y a sus reglamentos y además deberá encontrarse publicada la norma que establece todo trámite o requisito que se solicite al administrado.

II.—El equipo de aplicación, tipo: Atomizador de Mochila Motorizado, marca: Oleo Mac, modelo: MB-90, peso: 12,2 kg y cuyo fabricante es: Emak S.p.A-Italia, ha cumplido documentalmente con los requisitos establecidos en la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y la Norma RTCR 321:1998 Registro y Examinación de Equipos de Aplicación de Sustancias Químicas, Biológicas, Bioquímicas o Afines A Cualquiera de los anteriores de Uso Agrícola. Reglamento N° 27037-MAG-MEIC. **Por tanto:**

1°—Autorizar la publicación por tres días consecutivos el edicto del equipo de aplicación, tipo: Atomizador de Mochila Motorizado, marca: Oleo Mac, modelo: MB-90, peso: 12,2 kg y cuyo fabricante es: Emak S.p.A-Italia, confiriendo a terceros un plazo de cinco días hábiles a partir de la última publicación para presentar oposiciones.

2°—Cuando se entregue la copia de *La Gaceta* a la Unidad de Registro, se debe hacer referencia al siguiente número de trámite: 7-2017-9.

3°—Notifíquese al interesado.

Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefa.—(IN2017149935).

EDUCACIÓN PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente N° 298-2017. La Dirección de Recursos Humanos, a: Martínez Morales José Francisco, cédula N° 07-0133-0752.

HACE SABER:

I.—Que a su nombre se ha iniciado la instrucción de un expediente disciplinario, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.

II.—De la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

Que en su condición de Profesor de Enseñanza General Básica en Escuela Jactokolo, Alto de Telire, de la Dirección Regional de Educación de Sulá, supuestamente, no se presentó a laborar los días 07 y 08 de febrero; 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 28, 29, 30 de marzo; 17, 18, 19, 20, 21, de abril; 17, 18, 19, 22, 23 y 24 de mayo; todos del año 2017, lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar, dentro del término normativamente previsto justificación posterior alguna. (Ver folios 01 al 36 del expediente de marras).

III.—Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en faltas graves o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en el artículo 57 incisos a) y h) del Estatuto de Servicio Civil; artículos 8 incisos b) y 12 inciso k) del Reglamento de la Carrera Docente; artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; lo que podrá acarrear una sanción que iría desde suspensión sin goce de salario hasta de treinta días, o el Cese de Interinidad sin Responsabilidad para la Administración.

IV.—Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los **diez días** hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil y ofrecer las pruebas que estimare pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones, así como la correspondiente dirección de los testigos, bajo apercibimiento de poder ser declarada inadmisibles la referida prueba, en caso de incumplimiento. Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto y hacerse representar por un abogado.

V.—Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Gestión Disciplinaria de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, ubicado en el Edificio ROFAS, cuarto piso, frente a emergencias del Hospital San Juan de Dios, debiendo señalar medio o lugar para atender notificaciones,

bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificada de forma automática dentro de las 24 horas siguientes, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687. La no presentación de la defensa hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental.

VI.—Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria, ante esta instancia y el de apelación, para ante el Despacho de la Ministra de Educación Pública de conformidad con lo previsto en los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, siempre que se haya presentado dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este acto.—San José, 06 de junio del 2017.—Yaxinia Díaz Mendoza, Directora.—O. C. N° 3400031607.—Solicitud N° 19664.—(IN2017149969).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2016/44989.—Vet Brands International Inc. c/ Julpharma Group Sociedad Anónima. Documento: Cancelación por falta de uso (Vet Brands International Inc.). Nro y fecha: Anotación/2-106911 de 07/11/2016.—Expediente: 2010-0001915 Registro N° 207294 hemoblock en clase 5 marca denominativa.—registro de la Propiedad Industrial, a las 14:59:26 del 14 de noviembre del 2016.—Conoce este Registro, la Solicitud de Cancelación por Falta de Uso interpuesto por Manuel E. Peralta Volio, como apoderado especial de Vet Brands International Inc., contra el registro de la Marca de Fábrica y Comercio “HEMOBLOCK”, con el número 207294, para proteger y distinguir “Productos farmacéutico Anti Fibrinolítico.”, en clase 05 internacional, cuyo propietario es Julpharma Group Sociedad Anónima. Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso, al titular citado, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes (se le recuerda que mediante voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, el Tribunal Registral Administrativo estableció que, en los procesos de cancelación por falta de uso, la carga de la prueba de uso corresponde al titular del signo distintivo), para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2), 3) y 4) y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se le advierte al titular del signo, que las pruebas que aporte deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso), lo anterior conforme al artículo 294 de la Ley General de Administración Pública. Se advierte al titular que, de incumplir con lo requerido, no será tomada en cuenta la prueba que no cumpla con dichas formalidades, al momento de resolver la solicitud presentada. Notifíquese.—Bernal Chinchilla Ruiz, Asesor Jurídico.—(IN2017148786).

Resolución acoge cancelación

Ref: 30/2017/16077.—Tres-Ciento Uno-Seiscientos Un Mil Setecientos Sesenta y Uno Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-601761, cédula jurídica 3-101-601761.—Documento: Cancelación por falta de uso (Presentada por “Five Guys Hold).—Nro y fecha: Anotación/2-103383 de 13/05/2016.—Expediente: 2010-0003686. Registro N° 202688 Five Guys en clase 49 Marca Denominativa.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:31:16 del 21 de abril del 2017.

Conoce este Registro la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por María del Pilar López Quirós, en su condición de Apoderado Especial de Five Guys Holdings Inc, contra el registro Five Guys, registro N° 202688 inscrita el 13 de agosto del 2010, para proteger y distinguir: un establecimiento comercial dedicado a restaurantes de comidas rápidas. Ubicado en Guachipelín, Escazú, 800 metros al noroeste de Flash Car, propiedad de Tres-Ciento Uno-Seiscientos Un Mil Setecientos Sesenta y Uno S. A.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 13 de mayo del 2016, María Del Pilar López Quirós, en su condición de apoderado especial de Five Guys Holdings Inc., solicita la cancelación por falta de uso de Five Guys, registro N° 202688 inscrita el 13 de agosto del 2010, para proteger y distinguir: un establecimiento comercial dedicado a restaurantes de comidas rápidas. Ubicado en Guachipelin, Escazú, 800 metros al noroeste de Flash Car, propiedad de Tres-Ciento Uno-Seiscientos Un Mil Setecientos Sesenta y Uno S. A. (Folio 1 a 6).

II.—Que por resolución de las 14:35:58 horas del 1 de junio del 2016 este Registro de Propiedad Industrial da traslado por el plazo de un mes al titular de la marca para que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación por no uso y demuestre su mejor derecho. (Folio 16).

III.—Que dicha resolución fue notificada al representante de solicitante de estas diligencias, el día 20 de junio del 2016. (Folio 16 vuelto).

VI.—Que memorial de fecha 18 de octubre del 2016, María Del Pilar López Quirós, en su condición de Apoderado Especial de Five Guys Holdings Inc. solicita emitir el edicto correspondiente para la publicación del traslado en virtud de que no se presentaron respuestas a las tres notificaciones enviadas por el Registro de Propiedad Industrial. (Folio 21).

VII.—Que por resolución de las 10:59:27 del 09 de diciembre del 2016, el Registro de Propiedad Industrial previene al solicitante de la cancelación que en virtud de la imposibilidad material de notificar conforme a derecho al titular del signo distintivo que se pretende cancelar, proceda el solicitante a publicar la resolución de traslado emitida a las 14:35:58 horas del 01 de junio del 2016, a realizar por tres veces en *La Gaceta* y posteriormente aporte los documentos donde conste las tres publicaciones. (Folio 23) Dicha resolución fue notificada al solicitante de la cancelación el 9 de enero del 2017. (Folio 23 vuelto).

VI.—Que por memorial de fecha 6 de marzo del 2017 el solicitante de la cancelación aporta copia de las publicaciones del traslado de la cancelación por no uso en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 44, 45 y 46 de fecha 2, 3, y 6 de marzo del 2017 dentro del plazo otorgado. (Folios 24 a 27).

VII.—Que no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

VIII.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

-Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita la marca Five Guys, registro N° 202688 inscrita el 13 de agosto del 2010, para proteger y distinguir: *un establecimiento comercial dedicado a restaurantes de comidas rápidas. Ubicado en Guachipelín, Escazú, 800 metros al noroeste de Flash Car:* propiedad de Tres-Ciento Uno-Seiscientos Un Mil Setecientos Sesenta Y Uno S. A.

-Que en este Registro de Propiedad Industrial se encuentran presentadas las solicitudes de inscripción 2016-4295 y 2016-4274 del nombre comercial para distinguir Un establecimiento

comercial dedicado a servicios de restaurante, ubicado en el Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio Los Balcones, 4to Piso, Escazú, San José. y de la marca Five Guys en clase 43 de la nomenclatura internacional para proteger y distinguir: Servicios de restaurante, cuyo estado administrativo para ambas es “*Con suspensión de oficio (en examen)*”.

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto. Representación. Analizado el poder especial administrativo, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación por falta de uso y que consta en el expediente 2011-3946, se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de María Del Pilar López Quirós como Apoderado Especial de la empresa Five Guys Holdings Inc. (Folio 14).

IV.—**En cuanto al Procedimiento de Cancelación.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de CANCELACIÓN POR NO USO, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación promovidas por María Del Pilar López Quirós como Apoderado Especial de la empresa Five Guys Holdings Inc. se notificó mediante edicto debidamente publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 44, 45 y 46 de fecha 2, 3 y 4 de marzo del 2017 dentro del plazo otorgado. (Folios 24 a 27).

VI.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación.** A.- De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta por María Del Pilar López Quirós como apoderado especial de la empresa Five Guys Holdings Inc. se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que su representada solicitó la inscripción de la marca y el nombre comercial Five Guys y en virtud del registro 202684 no se ha logrado la inscripción. 2) Que la marca FIVE GUYS no ha sido utilizada, no se encuentra en uso y no se ofrece al público consumidor como marca que distingue los productos protegidos. 3) Que esta conducta pasiva es una falta a los principios básicos marcarios.

VII.—**Sobre el fondo del asunto:** Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

El nombre comercial está definido en el artículo 2 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos que señala: “*Nombre Comercial: Signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado.*”

Ahora bien, el Título VII, Capítulo 1, Nombres Comerciales de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos contiene las disposiciones relativas a este tema, por lo que de conformidad a lo anterior, el nombre comercial puede aplicársele lo relativo a marcas en lo que respecta al trámite de anulaciones de registro, actuación con total apego al principio de legalidad, ya que ambos (la marca y el nombre comercial) son signos distintivos que un comerciante puede emplear en ejercicio de una actividad mercantil debidamente regulados en cuanto inscripción y trámite por la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. (A mayor abundamiento puede referirse al Voto 116-2006 del Tribunal Registral Administrativo)

En ese sentido, se procede a Inscribir el artículo 41 del Reglamento N 30233-J de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos: “*Salvo las disposiciones especiales contenidas en este capítulo, son aplicables a las solicitudes de registro de nombres comerciales las disposiciones sobre marcas contenidas en este Reglamento, en lo que resulten pertinentes.*” De lo anterior se desprende que el proceso de inscripción (y análogamente las cancelaciones de inscripción) de los nombres comerciales pueden tramitarse bajo el mismo procedimiento que la ley prevé para las marcas.

Sobre el caso concreto y en relación con la protección del nombre comercial, se tiene que ésta se concertó por primera vez en el Convenio de París, el cual dispone en el artículo 8 que: “*El*

nombre comercial se protegerá en todos los países de la Unión sin la obligación de depósito o registro, ya sea que forme parte de la marca de fábrica o de comercio o no”.

En este sentido, nuestra jurisprudencia ha sido conteste en afirmar que:

“*El nombre comercial es aquel signo que identifica y distingue a una empresa o a un establecimiento comercial de otros*” (Voto116-2006 de las 11 horas del 22 de mayo del 2006 del Tribunal Registral Administrativo).

Además, la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos indica en el artículo 2 párrafo seis:

“*(...) Nombre comercial: Signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado (...)*”

Se desprende de lo anterior que, los nombres comerciales tienen como función fundamental ser distintivos de la empresa, establecimiento o actividad que identifican, con lo cual prestan un doble servicio; en primer lugar, sirven al titular del derecho, ya que permite diferenciar su actividad, empresa o establecimiento de cualesquiera otras que se encuentren dentro de su misma región, confiriéndoles el derecho de servirse y explotar ese nombre para las actividades y establecimientos que designan y de oponerse a que cualquier otro, lo utilice para identificar otras empresas o actividades de la misma o similar industria que se encuentren en la misma región geográfica. Por otra parte, los nombres comerciales le sirven al público para poder identificar determinada actividad o establecimiento sin que exista confusión.

En cuanto al objeto del nombre comercial puede decirse que tiene una función meramente distintiva, siendo la representación de un conjunto de cualidades perteneciente a su titular, tales como, pero no limitados al grado de honestidad, reputación, prestigio, confianza, fama, etc. Por esta razón, el nombre comercial debe identificar clara e independientemente del titular, al establecimiento o actividad comercial a la cual designa.

En lo que respecta a la duración del derecho y dada la importancia de la relación existente entre el nombre comercial y la empresa o establecimiento que con el mismo se identifica, muchos sistemas jurídicos establecen que la vigencia del derecho de propiedad sobre el nombre comercial se encuentra sujeto a la duración de la empresa, es decir, su vigencia es por tiempo indefinido, en este sentido la ley costarricense en su artículo 64 contempla una vigencia indefinida para la protección del nombre comercial, indicando que el derecho termina con la extinción de la empresa o el establecimiento que lo usa.

Sobre el caso concreto y en virtud del artículo 64 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos que señala: “*Adquisición del derecho sobre el nombre comercial. El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio y termina con la extinción de la empresa o el establecimiento que lo usa*” (El subrayado no es del original) se procede a cancelar el nombre comercial por extinción del establecimiento comercial.

Una vez expuesto lo anterior y analizadas las actuaciones que constan en el expediente donde incluso se procede a dar traslado de esta acción y se publica el mismo en el Diario Oficial *La Gaceta* para dar publicidad a este proceso, se comprueba que el titular del nombre comercial no tiene interés alguno en defender su derecho; por lo que mantener un nombre comercial registrado sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores; en virtud de lo anterior, se procede a cancelar el mismo por extinción del establecimiento comercial.

VIII.—**Sobre lo que debe ser resuelto:** Visto el anterior análisis, este Registro tiene por acreditado que el titular del distintivo marcario está obligado a demostrar el uso del registro N 202688, FIVE GUYS, sin embargo al no contestar el traslado no aportó prueba que desvirtuara los argumentos dados por el solicitante de la cancelación, razón por la cual se tiene por acreditado la extinción del establecimiento comercial, en consecuencia se procede a cancelar el nombre comercial Five Guys.

Por tanto:

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, 1) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por María del Pilar López Quirós, en calidad de apoderada especial de Five Guys Holdings Inc. contra el registro del signo distintivo Five Guys, registro N° 202688 el cual protege y distingue: un establecimiento comercial dedicado a restaurantes de comidas rápidas. Ubicado en Guachipelín, Escazú, 800 metros al noroeste de Flash Car propiedad de Tres-Ciento Uno-Seiscientos Un Mil Setecientos Sesenta y Uno S. A. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Re tral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Director.—(IN2017148797).

Ref: 30/2017/16064. Tres-Ciento Uno-Seiscientos Un Mil Setecientos Sesenta y Uno Sociedad Anónima, céd. jur. N° 3-101-601761. Documento: Cancelación por falta de uso (Presentada por Five Guys Holdi). Nro. y fecha: Anotación/2-103384 de 13/05/2016. Expediente: 2010-0003685 Registro N° 202684 Five Guys en clase 43 Marca Denominativa.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 08:34:51 del 21 de abril de 2017.

Conoce este Registro la solicitud de **cancelación por falta de uso**, interpuesta por María del Pilar López Quirós, en su condición de apoderada especial de Five Guys Holdings Inc, contra el registro de la marca FIVE GUYS, registro N° 202684, inscrita el 13 de agosto del 2010, para proteger y distinguir: “*Servicios de restaurante*”, en clase 43 de la nomenclatura internacional, propiedad de Tres-Ciento Uno-Seiscientos Un Mil Setecientos Sesenta y Uno S. A.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 13 de mayo del 2016, María del Pilar López Quirós, en su condición de apoderada especial de Five Guys Holdings Inc, solicita la cancelación por falta de uso de la marca FIVE GUYS, registro N° 202684, inscrita el 13 de agosto del 2010, para proteger y distinguir: “*Servicios de restaurante*”, en clase 43 de la nomenclatura internacional, propiedad de Tres-Ciento Uno-Seiscientos Un Mil Setecientos Sesenta y Uno S. A. (Folio 1 a 6).

II.—Que por resolución de las 15:01:12 horas del 1 de junio del 2016 este Registro de Propiedad Industrial da traslado por el plazo de un mes al titular de la marca para que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación por no uso y demuestre su mejor derecho. (Folio 17).

III.—Que dicha resolución fue notificada al representante de solicitante de estas diligencias, el día 20 de junio del 2016. (Folio 17 vuelto).

VI.—Que memorial de fecha 18 de octubre del 2016, María del Pilar López Quirós, en su condición de apoderada especial de Five Guys Holdings Inc, solicita emitir el edicto correspondiente para la publicación del traslado en virtud de que no se presentaron respuestas a las tres notificaciones enviadas por el Registro de Propiedad Industrial. (Folio 22)

VII.—Que por resolución de las 10:52:29 del 09 de diciembre del 2016, el Registro de Propiedad Industrial previene al solicitante de la cancelación que en virtud de la imposibilidad material de notificar conforme a derecho al titular del signo distintivo que se pretende cancelar, proceda el solicitante a publicar la resolución de traslado emitida a las 15:01:12 horas del 01 de junio del 2016, a

realizar por tres veces en *La Gaceta* y posteriormente aporte los documentos donde conste las tres publicaciones. (Folio 24) Dicha resolución fue notificada al solicitante de la cancelación el 09 de enero del 2017. (Folio 24 vuelto)

VI.—Que por memorial de fecha 09 de marzo del 2017 el solicitante de la cancelación aporta copia de las publicaciones del traslado de la cancelación por no uso en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 45, 46 y 47 de fecha 3, 6 y 7 de marzo del 2017 dentro del plazo otorgado. (Folio 25 a 32)

VII.—Que no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

VIII.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos probados.**—Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita la marca FIVE GUYS, registro N° 202684, inscrita el 13 de agosto del 2010, para proteger y distinguir: “*Servicios de restaurante*”, en clase 43 de la nomenclatura internacional, propiedad de Tres-Ciento Uno-Seiscientos Un Mil Setecientos Sesenta y Uno S. A.

—Que en este Registro de Propiedad Industrial se encuentran presentadas las solicitudes de inscripción 2016-4295 y 2016-4274 del nombre comercial para distinguir un establecimiento comercial dedicado a servicios de restaurante, ubicado en el Centro Corporativo Plaza Roble, edificio Los Balcones, 4to piso, Escazú, San José. y de la marca FIVE GUYS en clase 43 de la nomenclatura internacional para proteger y distinguir: *Servicios de restaurante. cuyo estado administrativo para ambas es “Con suspensión de oficio (en examen)”*.

II.—**Sobre los hechos no probados.**—Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Representación.**—Analizado el poder especial administrativo, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación por falta de uso y que consta en el expediente 2011-3946, se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de María del Pilar López Quirós como apoderada especial de la empresa FIVE GUYS HOLDINGS INC. (Folio 10)

IV.—**En cuanto al Procedimiento de Cancelación.**—El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de **cancelación por no uso**, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación promovidas por **María del Pilar López Quirós** como apoderada especial de la empresa Five Guys Holdings Inc. se notificó mediante edicto debidamente publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 45, 46 y 47 de fecha 3, 6 y 7 de marzo del 2017 dentro del plazo otorgado. (Folio 25 a 32)

V.—**Contenido de la solicitud de cancelación.**—A.- De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta por **María del Pilar López Quirós** como apoderada especial de la empresa Five Guys Holdings Inc se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que su representada solicitó la inscripción de la marca y el nombre comercial FIVE GUYS y en virtud del registro 202684 no se ha logrado la inscripción. 2) Que la marca FIVE GUYS no ha sido utilizada, no se encuentra en uso y no se ofrece al público consumidor como marca que distingue los productos protegidos. 3) Que esta conducta pasiva es una falta a los principios básicos marcarios.

VII.—**Aclaración previa.**—Analizado el expediente se observa que existe una inconsistencia registral que procede a subsanarse:

Se corrige error material de la resolución emitida a las 15:01:12 horas del 01 de junio del 2016 para que se lea: “*Conoce este Registro la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por María del Pilar López Quirós, en su condición de apoderada especial de Five Guys Holdings Inc, contra el registro de*

la marca FIVE GUYS, registro N° 202684, inscrita el 13 de agosto del 2010, para proteger y distinguir: “Servicios de restaurante”, en clase 43 de la nomenclatura internacional, propiedad de Tres-Ciento Uno-Seiscientos Un Mil Setecientos Sesenta y Uno S. A. y no el número de registro y la clasificación internacional consignado en dicha resolución, producto de una inconsistencia registral; por ende aclarado dicho error material, a fin de evitar futuras nulidades, y en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, se procede a continuar con el procedimiento respectivo.

VIII.—**Sobre el fondo del asunto:** analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el **Voto N° 333-2007**, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

“En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.”

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcarío, en este caso a Tres-Ciento Uno-Seiscientos Un Mil Setecientos Sesenta y Uno S. A. quien por cualquier medio de prueba debe de demostrar la utilización de la marca FIVE GUYS para distinguir servicios en clase 43.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad Five Guys Holdings Inc. demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que de la solicitud de cancelación de marca se desprende que existe una solicitud de inscripción en suspenso en virtud de la resolución de este expediente.

En cuanto al uso, es importante resalta que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

“Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca”

Es decir, el uso de la marca debe de ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado,

además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcado ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca FIVE GUYS al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjetivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: el uso real durante cinco años y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar por no uso el registro N° 202684, marca FIVE GUYS en clase 43 internacional propiedad de Tres-Ciento Uno-Seiscientos Un Mil Setecientos Sesenta y Uno S. A.

VIII.—**Sobre lo que debe ser resuelto:** visto el anterior análisis, este Registro tiene por acreditado el no uso del registro N° 202684, marca FIVE GUYS en clase 43 internacional propiedad de Tres-Ciento Uno-Seiscientos Un Mil Setecientos Sesenta y Uno S. A., ya que al no referirse al traslado otorgado en el plazo, no se determina que la marca cumple con los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

Por tanto

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, 1) Se declara con **lugar** la solicitud de **cancelación por falta de uso**, interpuesta por María del Pilar López Quirós, en calidad de apoderada especial de Five Guys Holdings Inc, contra el registro del signo distintivo FIVE GUYS, registro N° 202684, el cual protege y distingue: “Servicios de restaurante” en clase 43 internacional, propiedad de Tres-Ciento Uno-Seiscientos Un Mil Setecientos Sesenta y Uno S. A. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de **tres días hábiles y cinco días hábiles**, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Director.—(IN2017148799).

Se hace saber a la señora María Marta Silva Meneses, cédula de identidad N° 1-0909-0293, en su calidad de presidente inscrito de la sociedad Fideicomiso Global Investment Fund Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-580854, que a través del expediente DPJ-021-2017 del Registro de Personas Jurídicas se ha iniciado diligencia administrativa de Oficio en contra de la sociedad Fideicomiso Global Investment Fund Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-580854, por la transgresión al artículo 63 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores. A efecto de proceder como en derecho corresponde, otorgando el debido proceso a los interesados, todo ello, con fundamento en la circular DRPJ 11- 2010

del 25 de agosto del año dos mil diez, dictada por la Dirección de este registro, de conformidad con lo estipulado por el artículo noventa y siete del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo número veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas, se ha ordenado consignar advertencia administrativa de manera preventiva en la inscripción registral de la citada sociedad y por este medio se le confiere audiencia por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación del presente edicto, a efecto de que dentro del plazo indicado, presente los alegatos que a su derecho convenga. Publíquese por 3 veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 31 de marzo del año 2017.—Departamento de Personas Jurídicas.—Lic. Juan Carlos Sánchez García, Asesor Jurídico.—O.C. N° OC17-0028.—Solicitud N° 88900.—(IN2017148987).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Se hace saber al señor Alberto José Montero Alfaro, cédula de identidad 1-1129-0886, en su calidad de Presidente inscrito de la sociedad Transportes M M Alajuela Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-670265, que a través del expediente DPJ-068-2016 del Registro de Personas Jurídicas se ha iniciado diligencia administrativa de Oficio en contra de la sociedad Transportes M M Alajuela Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-670265, por un presunto error registral en el trámite de inscripción del documento tramitado bajo las citas tomo 2013, asiento 141150 por el cual se inscribió la sociedad Transportes M y M S. A. cédula jurídica 3-101-670265, misma que fue registrada existiendo previamente una entidad con la misma denominación, por cuanto la sociedad constituida e inscrita con el número de cédula jurídica 3-101-135937 tiene como nombre Transportes M & M S. A. A efecto de proceder como en derecho corresponde, otorgando el debido proceso a los interesados, todo ello, con fundamento en la circular DRPJ 11- 2010 del 25 de agosto del año dos mil diez, dictada por la Dirección de este registro, de conformidad con lo estipulado por el artículo 97 del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo N° 26771-J de 18 de marzo de 1998 y sus reformas, se ha ordenado consignar advertencia administrativa de manera preventiva en la inscripción registral de la citada sociedad y por este medio se le confiere audiencia por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación del presente edicto, a efecto de que dentro del plazo indicado, presente los alegatos que a su derecho convenga. Publíquese por 3 veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 22 de junio del 2017.—Lic. Juan Carlos Sánchez García, Asesor Jurídico.—O. C. N° OC17-0028.—Solicitud N° 88187.—(IN2017149023).

Documento admitido traslado al titular PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2017/4041.—Fernán Vargas Rohrmoser, cédula de identidad 1-227-995, en calidad de representante legal de Fórmulas y Marcas S. A.—Documento: Cancelación por falta de uso (Pharma Develoment Sociedad Anónima).—N° y fecha: Anotación/2-107886 de 12/12/2016. Expediente: 2003-0001090 Registro N° 140379 Glucar en clase 5 Marca Denominativa.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:58:18 del 30 de enero del 2017.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el Lineth M. Fallas Cordero, casada una vez, cédula de identidad 110070268, en calidad de apoderado especial de Pharma Develoment Sociedad Anónima contra el registro del signo distintivo GLUCAR, Registro N° 140379, el cual protege y distingue: *Productos medicinales*, en clase 5 internacional, propiedad de Fórmulas y Marcas S. A. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el

expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2), 3) y 4) y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Johana Peralta, Asesora Jurídica.—(IN2017150105).

Resolución acoge cancelación

Ref: 30/2017/19901.—Ghost Fragrances Limited döTERRA Holdings, LLC.—Documento: Cancelación por falta de uso (Interpuesta por “döTERRA Holdi).—Nro y fecha: Anotación/2-105803 de 13/09/2016.—Expediente: 1999-0006098 Registro N° 123079 SERENITY en clase 3 Marca Denominativa.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:02:28 del 17 de mayo del 2017. Conoce este registro la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Melissa Mata Agüero, en su condición de apoderada especial de la sociedad döTERRA Holdings, LLC, contra el registro de la marca de fábrica “SERENITY”, registro N° 123079, inscrita el 5 de diciembre del 2000 y con fecha de vencimiento 5 de diciembre del 2020, en clase 3 internacional, para proteger “*Perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, perfumes, agua perfumada, agua de colonia, desodorantes para uso personal, jabones líquidos, leches limpiadoras para tocador, leches cosméticas para el cuerpo, talco (cosméticos), polvos cosméticos para el cuerpo, aceites para tocador y aceites cosméticos para el cuerpo, espuma para el baño, preparaciones cosméticas para el baño y la ducha, sales para baño y cremas exfoliadoras para el cuerpo, todos estos productos siendo productos perfumados (para ser vendidos en perfumerías, tiendas exentas de pago de derechos, mostradores de perfumes en tiendas de departamentos y farmacias, únicamente)*.”, propiedad de la empresa Ghost Fragrances Limited, con domicilio en Amertrans Park, Bushey Mill Lane, Watford Herts, WD247JG, Reino Unido.

Resultando:

I.—Por memorial recibido el 13 de setiembre del 2016, Melissa Mata Agüero, en su condición de apoderada especial de la sociedad döTERRA Holdings, LLC, presentó solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro de la marca “SERENITY”, registro N° 123079, descrita anteriormente (F. 1-9).

II.—Que por resolución de las 10:15:13 horas del 3 de octubre de 2016, el Registro de la Propiedad Industrial procede a dar traslado por un mes al titular del signo distintivo, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación y aporte la prueba correspondiente que demuestre el uso real y efectivo del signo (F. 78).

III.—Que por resolución de las 08:34:08 horas del 23 de enero de 2017, en virtud de la imposibilidad material de notificar a la empresa titular del signo, pese a los intentos efectuados, según se desprende de acuse de recibido corporativo de la oficina de Correos de Costa Rica folio 84 y 85, la Oficina de Marcas previene a la solicitante para que se publique la resolución de traslado en *La Gaceta* por tres veces consecutivas, con fundamento en el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública, lo anterior con la finalidad de que la empresa titular sea notificada mediante la publicación supracitada (F.86). Por su parte el accionante mediante adicional de fecha 30 de marzo del 2017, aporta copia de las publicaciones efectuadas en las gacetas 49,50 y 51, los días 9, 10 y 13 de marzo del 2017 (F. 91-95).

IV.—Que a la fecha luego de transcurrido el plazo de ley, no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

V.—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

Primero: Que en este registro se encuentra inscrita la marca fábrica “SERENITY”, registro N° 123079, inscrita el 05 de diciembre de 2000 y con fecha de vencimiento 05 de diciembre del 2020, en clase 3 internacional, para proteger “*Perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, perfumes, agua perfumada, agua de colonia, desodorantes para uso personal, jabones líquidos, leches limpiadoras para tocador, leches cosméticas para el cuerpo, talco (cosméticos), polvos cosméticos para el cuerpo, aceites para tocador y aceites cosméticos para el cuerpo, espuma para el baño, preparaciones cosméticas para el baño y la ducha, sales para baño y cremas exfoliadoras para el cuerpo, todos estos productos siendo productos perfumados (para ser vendidos en perfumerías, tiendas exentas de pago de derechos, mostradores de perfumes en tiendas de departamentos y farmacias, únicamente).*”, propiedad de la empresa Ghost Fragrances Limited, con domicilio en Amertrans Park, Bushey Mill Lane, Watford Herts, WD247JG, Reino Unido. (F. 96-97).

Segundo: El 13 de julio del 2016 la empresa doTERRA Holdings, LLC, solicitó la marca de fábrica “doTERRA Serenity”, expediente 2016-6780, para proteger distintos productos en la clase 3 internacional. Solicitud que se encuentra suspendida a la espera de las resultas del presente expediente (F. 98).

II.—Sobre los hechos no probados.

Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—Representación y facultad para actuar.

Analizado el poder especial, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso de Melissa Mata Agüero, en su condición de apoderada especial de la sociedad doTERRA Holdings, LLC (F. 74).

IV.—Sobre los elementos de prueba.

Este registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso (F. 1-9).

V.—En cuanto al Procedimiento de Cancelación.

El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita.

Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación, en virtud a la imposibilidad materia de notificar a la empresa titular pese a los intentos efectuados en los únicos medios existentes, se notificó por medio de las publicaciones efectuadas en las gacetas N° 49, 50 y 51, los días 9, 10 y 13 de marzo del 2017 (F. 91-95), lo anterior conforme lo establece el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública, sin embargo a la fecha, la empresa titular no contestó dicho traslado.

VI.—Contenido de la Solicitud de Cancelación.

De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, se desprenden literalmente los siguientes alegatos:

“[...] la marca SERENITY, no se encuentra en uso en Costa Rica. Ello se puede desprender del hecho de que sus productos no se hallan a disposición en el mercado nacional. Asimismo no se encuentra en la publicidad nacional dicho producto, así como tampoco está disponible no se encuentra en la publicidad nacional dicho producto, así como tampoco está disponible en las tiendas de ventas de perfumes o en las farmacias, los cuales resultan ser los canales de distribución establecidos por la compañía al inscribir la marca. En síntesis, la marca no está siendo utilizada en Costa Rica, en virtud de lo cual se presenta esta acción de cancelación por no uso...”

“[...] se proceda a la cancelación del registro por falta de uso de la marca SERENITY, propiedad de GHOST FRAGRANCES LIMITED, con el número de registro 123079, [...]”

VII.—Sobre el fondo del asunto:

Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

...Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar.

...Ese artículo está incluido dentro del Capítulo VI de la Ley de Marcas, concretamente en las formas de “Terminación del Registro de la Marca”, y entre estas causales se establecen: control de calidad referido al contrato de licencia; nulidad del registro por aspectos de nulidad absoluta o relativa; cancelación por generalización de la marca; cancelación del registro por falta de uso de la marca y renuncia al registro a pedido del titular.

...Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente:

...Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad. Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206y 887.

...Bajo esta tesitura el artículo 37 de la ya citada Ley de Marcas, establece la nulidad de registro de una marca cuando se “contraviene alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente ley”, sea en el caso del artículo 7, marcas inadmisibles por razones intrínsecas (nulidad absoluta), o en el caso del artículo 8, marcas inadmisibles por derechos de terceros (nulidad relativa). En ambos casos el Registro de la Propiedad Industrial, previo a la aprobación de inscripción de una marca, debe calificar la misma a efecto de que no incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos dichos, ya que si se inscribe en contravención con lo dispuesto por esas normas legales, es una marca que desde su origen contiene una causal que puede provocar su nulidad, ya sea del signo como tal, como de algunos productos o servicios.

...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Tal y como lo analiza la jurisprudencia indicada, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a la empresa GHOST FRAGRANCES LIMITED, que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización de la marca “SERENITY”, registro N° 123079.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad dōTERRA Holdings, LLC, demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, de la solicitud de inscripción de marca que se presentó bajo el expediente 2016-6780, tal y como consta en la certificación de folio 98 del expediente, se desprende que las empresas son competidoras directas.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

...Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

...El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.

Es decir, el uso de la marca debe ser *real*, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca “SERENITY”, registro N° 123079, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito subjetivo: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito temporal: que no puede postergarse o

interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito material: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar marcas idénticas o similares a éstas que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es cancelar por no uso la marca “SERENITY”, registro N° 123079, descrita anteriormente.

VIII.—Sobre lo que debe ser resuelto

Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la marca “SERENITY”, registro N° 123079, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma, procediendo a su correspondiente cancelación.

Por consiguiente, y de conformidad con lo expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por Melissa Mata Agüero, en su condición de apoderada especial de la sociedad dōTERRA Holdings, LLC, contra el registro de la marca “SERENITY”, registro N° 123079.

Por tanto:

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta contra el registro de la marca “SERENITY”, registro N° 123079, descrita anteriormente y propiedad de la empresa Ghost Fragrances Limited II) Se ordena notificar al titular del signo mediante la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 y 241 de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta Oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Jonathan Lizano Ortiz, Subdirector a. i.—(IN2017150155).

Documento Admitido Traslado al Titular

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2016/50379.—Esteban Gutiérrez Cruz, cédula de identidad 1-651-383.—Documento: Cancelación por falta de uso (Ajecen del Sur S. A., interpone).—Número y fecha: Anotación/2-106811 de 31/10/2016.—Expediente: 2004-0003994.—Registro N° 196454 SPORT-AID en clase 32 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:24:01 del 16 de diciembre de 2016.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por María Gabriela Bodden Cordero, en calidad de apoderada especial de Ajecen del Sur S. A., contra el registro de la marca SPORT-AID, registro N° 196454, inscrita el 16 de noviembre de 2009 y con vencimiento el 16 de noviembre de 2019, la cual protege en clase 32 bebidas no alcohólicas (agua isotónica), propiedad de Esteban Gutiérrez Cruz, cédula de identidad 1-651-383. Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro, asimismo en el expediente constan las copias de ley de la acción para el titular del signo. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se le señala al titular del signo, que las pruebas que aporte deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente según sea el caso), lo anterior conforme al artículo 294 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2017150515).

AMBIENTE Y ENERGÍA

TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Resolución N° 274-2017-TAA.—Denunciado: Josefa Ramírez Chacón & Mark Anthony Mobley. Expediente N° 101-05-02-TAA.—San José, a las once horas del día tres de marzo del año dos mil diecisiete.

Resultando:

I.—Que mediante oficio número DEN-OSRP-05 de fecha 28 de marzo del 2005, el Ing. Luis Quirós Rodríguez, en su condición de Jefe de la Oficina Subregional de Puriscal, Área de Conservación Pacífico Central, presentó al Tribunal Ambiental Administrativo formal denuncia de carácter ambiental, por la supuesta invasión de áreas de protección del Río Tullín en Turrubares, San José (folios 1 y 2 del expediente administrativo).

II.—Que a la denuncia le fue asignado el número de expediente 101-05-02-TAA.

III.—Que mediante Resolución N° 496-05-TAA de las 11 horas 15 minutos del 05 de abril del 2005, visible a folios 3 y 4 del expediente administrativo, este Tribunal acordó realizar una inspección ocular “in situ” el día 06 de mayo del 2005 a las 10 horas. A ésta inspección se citó al Ing. Luis Quirós Rodríguez, en su condición de Jefe de la Oficina Subregional de Puriscal, Área de Conservación Pacífico Central.

IV.—Que mediante Resolución N° 617-05-TAA de las 14 horas 15 minutos del 09 de mayo del 2005, este Tribunal acordó suspender la inspección ocular antes fijada y reprogramarla para el día 10 de junio del 2005, tal y como consta a folios 6 y 7 del expediente.

V.—Que visible a folios 9 y 10 del expediente administrativo consta acta de inspección ocular número 39, de fecha 10 de junio del 2005.

VI.—Que mediante resolución N° 842-05-TAA de las 12 horas 15 minutos del 13 de junio del 2005, visible a folios 11 y 12 del expediente administrativo, este Tribunal acordó solicitarle al Ing. Luis Quirós Rodríguez aportar el número de cédula o pasaporte del señor Mark Anthony Mobley.

VII.—Que mediante oficio ACOPAC-OSRP-415-05 de fecha 07 de julio del 2005, visible a folio 14 del expediente administrativo, el Ing. Luis Quirós Rodríguez solicita a este Tribunal la ampliación del plazo para presentar el informe, toda vez que el denunciado no cuenta con domicilio conocido en la zona, situación que le ha imposibilitado cumplir con este cometido.

VIII.—Que mediante Resolución N° 999-05-TAA de las 14 horas 15 minutos del 18 de julio del 2005, visible a folios 15 y 16, este Tribunal acordó ampliar el plazo en treinta días naturales a fin de que el Ing. Quirós Rodríguez proceda a identificar claramente al denunciado en el caso que nos ocupa.

IX.—Que mediante oficio ACOPAC-OSRP-576-05 de fecha 22 de septiembre del 2005, visible a folio 18 del expediente administrativo, el Ing. Luis Quirós Rodríguez, informa a este Despacho que después de varias gestiones realizadas, a fin de proceder a identificar al denunciado, no ha sido posible localizarlo debido a que el mismo no cuenta con un domicilio fijo en la zona.

X.—Que mediante Resolución N° 1371-05-TAA de las 8 horas 15 minutos del 27 de septiembre del año 2005, este Tribunal ordenó por segunda y última ocasión, al Ing. Luis Quirós Rodríguez, que procediera a identificar plenamente a la parte denunciada en el caso que nos ocupa.

XI.—Que mediante oficio ACOPAC-OSRP-600-05 de fecha 10 de octubre del 2005, visible a folio 22 del expediente administrativo, el señor Luis Quirós Rodríguez presentó el informe requerido por este Tribunal mediante resolución N° 1371-05-TAA.

XII.—Que visible a folios 23 y 24 del expediente administrativo consta consulta al Registro Nacional de la finca número 362261.

XIII.—Que mediante Resolución N° 1548-05-TAA de las 09 horas 15 minutos del 17 de noviembre del año 2005, visible a folios 25 y 26, este Tribunal instauró formal procedimiento ordinario administrativo, citando a las partes involucradas en el caso que nos ocupa a una comparecencia oral y privada, a celebrarse el día 24 de enero del año 2006 a las 8 horas 30 minutos, en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo.

XIV.—Que mediante oficio TAA-511-05 de fecha 21 de noviembre del año 2005, este Tribunal diligenció al Ing. Luis Quirós Rodríguez, en su condición de Jefe de la Oficina Subregional de Puriscal del Área de Conservación Pacífico Central, para que notificara la resolución del auto de apertura del procedimiento ordinario administrativo, a las partes denunciadas en el caso que nos ocupa (según consta a folios 27 a 30 del expediente).

XV.—Que mediante Resolución N° 116-06-T AA de las 07 horas 15 minutos del 23 de enero del año 2006, visible a folios 31 a 33 del expediente administrativo, este Tribunal ordenó al Ing. Luis Quirós Rodríguez que presentara un informe detallado de cuáles fueron las razones, de hecho y de derecho, que mediaron para no realizar las notificaciones de la resolución N° 1548-05-TAA y acordó suspender la comparecencia oral y privada señalada para el día 24 de enero del año 2006 a las 8 horas 30 minutos, en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo.

XVI.—Que mediante oficio número OSRP-037-06 de fecha 01 de febrero del 2006, suscrito por el Msc. Luis Quirós Rodríguez, Jefe de la Oficina Subregional de Puriscal, Área de Conservación Pacífico Central, explica por qué razón no se han hecho las notificaciones ordenadas.

XVII.—Que mediante Resolución N° 346-06TAA de las 08 horas 15 minutos del 27 de febrero del 2006, visible a folios 37 y 38 del expediente administrativo, este Tribunal acordó reprogramar la comparecencia oral y privada para el día 04 de mayo del 2006, a las 08 horas 30 minutos, en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo.

XVIII.—Que mediante oficio TAA-131-06, de fecha 06 de febrero del año 2006, este Despacho diligenció al Ing. Luis Quirós Rodríguez, en su condición de Jefe de la Oficina Subregional de Puriscal del Área de Conservación Pacífico Central, para que notificara a las partes denunciadas, según consta a folio 40 del expediente.

XIX.—Que mediante oficio número OSRP-047-06 de fecha 06 de febrero del 2006, presentado vía fax a este Tribunal el día 21 de marzo del año 2006 (folio 46 del expediente), el Ing. Luis Quirós Rodríguez informa que después de varios intentos e inversión de recursos por parte de la Oficina Subregional de Puriscal, no se pudo notificar al señor Mark Anthony Mobley la resolución N° 346-06-TAA, toda vez que el mismo no tiene domicilio fijo en la zona.

XX.—Que mediante Resolución N° 686-06-TAA de las 13 horas 15 minutos del 19 de abril del 2006, visible a folio 47 a 49 del expediente administrativo, este Tribunal en virtud de que no fue posible notificar al señor Marck Anthony Mobley, acordó anular la Resolución N° 346-06-TAA y suspender la comparecencia oral y privada fijada para el día 04 de mayo del año 2006, misma que será reprogramada en el momento procesal oportuno.

XXI.—Que mediante oficio TAA-231-06 de fecha 24 de abril del año 2006, este Tribunal diligenció al Ing. Luis Quirós Rodríguez, en su condición de Jefe de la Oficina Subregional de Puriscal del Área de Conservación Pacífico Central, para que notificara la resolución N° 686-06-TAA de las 13 horas 15 minutos del 19 de abril del 2006 a la señora Josefa Ramírez Chacón (según consta a folio 50 del expediente).

XXII.—Que mediante escrito de fecha 11 de mayo del 2006, presentado en este Despacho el día 19 de mayo del 2006, la señora Josefa Ramírez Chacón, adjunta simple copia del contrato de opción de compraventa de la propiedad al señor Mark Anthony Mobley. (folios 53-56)

XXIII.—Que mediante Resolución N° 1196-06 TAA de las 11 horas 50 minutos del 20 de noviembre del año 2006, visible a folio 57 a 59 del expediente administrativo, este Tribunal le ordenó al Ing. Luis Quirós Rodríguez, funcionario del Área de Conservación Pacífico Central, que informara en un plazo de 10 días si el Bar propiedad del señor Mark Anthony Mobley, se encuentra en funcionamiento y si el mismo ya fue localizado en su domicilio o lugar de trabajo.

XXIV.—Que mediante oficio número ACOPAC-D-994-06 de fecha 28 de noviembre del 2006, presentado a este Despacho el día 15 de diciembre del año 2006, el Ing. Luis Quirós Rodríguez indica que el Bar propiedad del señor Anthony Mobley, se ubica en el sector de Río Tulin de Puriscal y que el citado señor no se ha podido ubicar en la zona. (folio 61)

XXV.—Que mediante Resolución N° 175-07-TAA de las 11 horas 30 minutos del 15 de febrero del año 2007, visible a folios 62 a 65, este Tribunal ordenó al señor Ing. Luis Quirós Rodríguez, en su condición de Jefe de la Oficina Subregional de Puriscal, Área de Conservación Pacífico Central, que en un plazo de 3 días informara el estado actual del establecimiento comercial propiedad del señor Mark Anthony Mobley.

XXVI.—Que mediante informe ACOPAC-D-168-07 de fecha 22 de febrero del año 2007, el Ing. Luis Quirós Rodríguez presentó el informe requerido por este Tribunal en resolución N° 175-07-TAA, el cual indica que la construcción en el lugar se encuentra en desuso desde hace varios meses y en deterioro. (folio 67)

XXVII.—Que mediante Resolución N° 894-07-TAA de las 08 horas del 29 de agosto del año 2007, visible a folio 68 a 71 del expediente administrativo, se le ordena al Ing. Luis Quirós Rodríguez, localizar al señor Mark Anthony Mobley y aportar la dirección exacta de su domicilio o lugar de trabajo.

XXVIII.—Que mediante informe ACOPAC-D-775-07 de fecha 19 de setiembre del año 2007, visible a folio 73 del expediente administrativo, el Ing. Luis Quirós Rodríguez indica que resulta imposible localizar al denunciado.

XXIX.—Que mediante Resolución N° 855-09-TAA de las 10 horas 50 minutos del 05 de agosto del año 2009, visible a folio 74 del expediente administrativo, se le ordena al Ing. Luis Quirós Rodríguez, realizar las gestiones necesarias con el fin de localizar al señor Mark Anthony Mobley, y de no ser factible remitir a este Despacho el informe correspondiente.

XXX.—Que mediante informe ACOPAC-D-1483-09 de fecha 27 de octubre del año 2009, visible a folio 76 del expediente administrativo, el Ing. Carlos Vinicio Cordero Valverde, Director del Área de Conservación Pacífico Central, indica que intentaron ubicar al denunciado y que ya antes se había intentado sin lograrse.

XXXI.—Que mediante informe ACOPAC-D-1484-09 de fecha 27 de octubre del año 2009, visible a folio 77 del expediente administrativo, el Ing. Carlos Vinicio Cordero Valverde, Director del Área de Conservación Pacífico Central, le solicita al Ing. Ronald Mora Vargas, Jefe de la Oficina Subregional de Puriscal que intente ubicar al denunciado y presente un informe con el resumen de sus nuevas indagaciones.

XXXII.—Que mediante Resolución N° 1517-09-TAA de las 15 horas 05 minutos del 23 de noviembre del año 2009, visible a folio 78 del expediente administrativo, se le ordena por segunda vez al Ing. Carlos Vinicio Cordero Valverde, realizar las gestiones necesarias con el fin de localizar al señor Mark Anthony Mobley, y de no ser factible remitir a este Despacho el informe correspondiente.

XXXIII.—Que mediante informe ACOPAC-OSRP-017-10 de fecha 14 de enero del año 2010, visible a folios 80 y 81 del expediente administrativo, el Ing. Ronald Mora Vargas, funcionario de la Subregión Puriscal, Área de Conservación Pacífico Central, adjunta informe de investigación realizada por el técnico Mario Barrantes Salazar, oficio número ACOPAC-OSRP-778-09 de fecha 09 de diciembre del año 2009.

XXXIV.—Que mediante oficio ACOPAC-D-047-10 de fecha 18 de enero del año 2010 y recibido vía fax en este Despacho el 19 de enero del mismo año, visible a folio 82 del expediente administrativo, el Ing. Carlos Vinicio Cordero Valverde, Director del Área de Conservación Pacífico Central informa al Ing. Ronald Mora Vargas, Jefe de la Subregión Puriscal, Área de Conservación Pacífico Central “...realizar esfuerzos por ubica al señor Mobley e informar al Tribunal Ambiental Administrativo de acuerdo con lo solicitado...”.

XXXV.—Que mediante informe de inspección número TAA-DT-170-13 de fecha 25 de noviembre del 2013, suscrito por el Biól. Rolando Manfredi Abarca, funcionario del departamento técnico de este Tribunal, se indica que las infraestructuras que actualmente quedan en pie han sido deterioradas por el clima y el mismo río, y dentro de las paredes que quedan en pie en su suelo ha sido colonizado por vegetación herbácea, actualmente el sitio se encuentra abandonado y sin uso de parte del ser humano. (folios 83-89)

XXXVI.—Que visible a folios 90 y 91 del expediente administrativo, consta consulta hecha vía internet al Registro Público de la finca folio real número 1-362261-000, misma que aparece a nombre del señor Mark Antony Mobley.

XXXVII.—Que mediante Resolución Administrativa N° 467-14-TAA del 30 de junio del 2014, visible a folios 92 a 97, este Despacho ordena: “(...) al señor Ing. Alfonso Duarte Marín, en su condición de Director del Área de Conservación Pacífico Central, o a quién ocupe su cargo, que remita a este Despacho un informe técnico sobre la situación actual en el inmueble finca folio real número 1-362261-000, ubicado en Turrubares, plano catastrado SJ-802432-89, sector del Río Tulin, del puente del Río 100 metros oeste, indicando expresamente si las paredes que aún se encuentran el pie en el inmueble deben dejarse como están hasta el momento, o deben demolerse, considerado que se encuentra invadiendo el área de protección del río según oficio número DEN-OSRP-05 de fecha 28 de marzo del 2005...”

XXXVIII.—Que mediante Resolución Administrativa N° 214-2016-TAA del 02 de marzo del 2016, visible a folios 100 a 105, este Despacho ordena solicitar: “...POR SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ al Ing. Alfonso Duarte Marín, en su condición de Director del Área de Conservación Pacífico Central, o a quién ocupe su cargo, que remita a este Despacho un informe técnico sobre la situación actual en el inmueble finca folio real número 1-362261-000, ubicado en Turrubares, plano catastrado SJ-802432-89, sector del Río Tulin, del puente del Río 100 metros oeste, indicando expresamente si las paredes que aún se encuentran el pie en el inmueble deben dejarse como están hasta el momento, o deben demolerse, considerado que se encuentra invadiendo el área de protección del río según oficio número DEN-OSRP-05 de fecha 28 de marzo del 2005; por lo que deberá realizar el respectivo informe y remitirlo a este Tribunal.”

XXXIX.—Que mediante informe SINAC-ACOPAC-OSRP-1030-2016 de fecha 17 de agosto del 2016, visible a folio 108 a 111 del expediente administrativo, el Ing. Ronald Vargas Borbón, funcionario de la Oficina Subregión Puriscal, Área de Conservación Pacífico Central, adjunta informe en respuesta a lo solicitado en la Resolución Administrativa N° 214-2016-TAA del 02 de marzo del 2016.

XL.—Que consta a folio 112 del expediente la certificación literal del bien inmueble 1-362261-000.

XLI.—Que mediante oficio N° 723-2016-TAA del 22 de agosto 2016 y notificada el mismo día, este Despacho solicita a la Dirección General de Migración y Extranjería información migratoria del Sr. Mark Antony Mobley. (folio 114)

XLII.—Que mediante Resolución Administrativa N° 1135-2016-TAA del 23 de agosto del 2016, visible a folios 115 a 120, este Despacho ordena solicitar: “...al JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTIA DE TURRUBARES informar el estado actual del proceso monitorio bajo expediente N° 11-100012-248-CI; así como indicar si sobre el bien inmueble matrícula 1-362261-000 cuenta con limitaciones que impidan ejecutar posibles sanciones administrativas establecidas en el Art. 99 de la Ley Orgánica del Ambiente (Ley N° 7554) sobre el propietario registral.”

XLIII.—Que el día 01 de setiembre del 2016, se recibe vía fax en este Despacho, respuesta solicitada al Juzgado Civil de Menor Cuantía de Turrubares. (Folio 123).

XLIV.—Que mediante oficio N° 854-2016-TAA del 05 de octubre 2016 y notificada el mismo día, este Despacho solicita por segunda ocasión a la Dirección General de Migración y Extranjería información migratoria del Sr. Mark Antony Mobley; respuesta que es obtenida el día 21 de octubre 2016 mediante el oficio N° 2018-09-16-GE. (Folios 124-125).

XLV.—Que mediante oficio N° 848-2016-TAA del 05 de octubre 2016 y notificada el 07 de octubre 2016, este Despacho solicita al Registro Nacional de Costa Rica certificar: “a) El propietario registral histórico del año 2005 del bien inmueble bajo matrícula N° 362261-000, ubicada en el Distrito: San Juan de Mata, Cantón: Turrubares, Provincia: San José. b) Aportar certificación histórica de movimientos aplicados en el que se adjunte copia de escritura de la compraventa sobre el citado bien inmueble.”; lo cual se recibe la respuesta en este Despacho el día 31 de octubre. (Folios 126-167)

XLVI.—Que a folio 168 al 169 del expediente administrativo consta respuesta emitida por el Registro Civil de Costa Rica, solicitada mediante oficio N° 940-2016-TAA, la cual es recibida en este Despacho el 17 de noviembre 2016.

XLVII.—Que a folio 171 al 172 del expediente administrativo consta respuesta emitida por el Registro Civil de Costa Rica, solicitada mediante oficio N° 941-2016-TAA, la cual es recibida en este Despacho el 17 de noviembre 2016.

Considerando:

1°—Que conforme al art. 111 inciso b) de la Ley Orgánica del Ambiente; por medio de la presente resolución administrativa este Tribunal acuerda declarar la apertura de un proceso ordinario administrativo, en contra de la señora Josefa Ramírez Chacón, cédula de identidad 6-066-973, en su condición de Propietaria Registral en el mes de febrero del año 2005 (mes en que se realiza la inspección-folio 02) de la Finca matrícula N° 362261-000, ubicada en el distrito: San Juan de Mata, cantón: Turrubares, Provincia: San José; todo ello de conformidad a la certificación emitida por el Registro Nacional de Costa Rica, de la Escritura N° 82 del día 15 de junio del 2006 ante la Notaria Pública Vilma Mesen Madrigal; en virtud de denuncia incoada mediante oficio N° DEN-OSRP-05 de fecha 28 de marzo del 2005, suscrito por el Ing. Luis Quirós Rodríguez, en su condición de Jefe de la Oficina Subregional de Puriscal, Área de Conservación Pacífico Central (folios 01-02).

De igual manera, este Tribunal acuerda declarar la apertura del proceso ordinario administrativo en contra del señor Mark Anthony Mobley, con pasaporte No 7022361075 de nacionalidad estadounidense; en su condición de Propietario Registral de la Finca Matrícula N° 362261-000, ubicada en el Distrito: San Juan de Mata, Cantón: Turrubares, Provincia: San José; todo ello de conformidad a la certificación emitida por el Registro Nacional de Costa Rica (folio 112); en virtud al hecho señalado en el informe SINAC-ACOPAC-OSRP-1030-2016 de fecha 17 de agosto del 2016, visible a folio 108 a 111 del expediente administrativo suscrito por el Ing. Ronald Vargas Borbón, funcionario de la Oficina Subregión Puriscal, Área de Conservación Pacífico Central; mismo que es objeto su origen a la denuncia incoada mediante oficio N° DEN-OSRP-05 de fecha 28 de marzo del 2005, suscrito por el Ing. Luis Quirós Rodríguez, en su condición de Jefe de la Oficina Subregional de Puriscal, Área de Conservación Pacífico Central (folios 01-02).

2°—Que en este acto se imputa formalmente a:

- a) La señora Josefa Ramírez Chacón, cédula de identidad 6-066-973, en su condición de Propietaria Registral en el momento en que se denuncian los hechos, sea en el mes de febrero del

año 2005 (mes en que se realiza la inspección-folio 02) de la Finca Matrícula N° 362261-000, ubicada en el Distrito: San Juan de Mata, Cantón: Turrubares, Provincia: San José; todo ello de conformidad con la certificación emitida por el Registro Nacional de Costa Rica, de la Escritura N° ochenta y dos del día 15 de junio del 2006 ante la Notaria Pública Vilma Mesén Madrigal, correspondiente a la compraventa efectuada a favor del señor Mark Anthony Mobley, con pasaporte No 7022361075 de nacionalidad estadounidense, la cual fue inscrita por el Registro Nacional hasta el día 21 de junio del 2006 (visible a folio 154, 159 del expediente administrativo) conforme a los Art. 01 y 32 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público (Ley N° 3883) la cual se complementa con el precepto 66 del Reglamento del Registro Público – Decreto Ejecutivo N° 26771-J, en tanto establece en qué consiste la denominada publicidad registral: “La publicidad registral está constituida por la información contenida en los tomos, sistemas de procesamiento electrónico de datos, digitalización y la microfilmación. Debe existir entre esos sistemas una estrecha relación, siendo ambos auxiliares recíprocos y complementarios, a fin de garantizar la unidad, seguridad y congruencia de la información registral”; y el Art. 267 del Código Civil, en cuanto dispone: “Para que la propiedad sobre inmuebles surta todos los efectos legales, es necesario que se halle debidamente inscrita en el Registro General de la Propiedad.”; así como por disposición de los principios de publicidad y fe registral, a efecto de demostrar la titularidad registral.

Cabe destacar, que el Art. 8 de la Ley de Biodiversidad establece: “Como parte de la función económica y social, las propiedades inmuebles deben cumplir con una función ambiental.”; y por ende, la responsabilidad objetiva estipulada por el mismo cuerpo normativo en su Art. 109: “La carga de la prueba, de la ausencia de contaminación, degradación o afectación no permitidas, corresponderá a quien solicite la aprobación, el permiso o acceso a la biodiversidad o a quien se le acuse de haber ocasionado daño ambiental.” (el subrayado no es de su original)

Se imputa por haber realizado o no haber impedido los siguientes presuntos hechos:

El haber realizado y/o permitir, y/o no haber impedido la invasión y afectación al área de protección del Río Tullín de Turrubares con la construcción de estructuras (paredes y piso) evidenciándose en una primera visita realizada el 28 de marzo 2005 a una distancia de 12 y 10 metros por el largo, respectivamente (folio 01).

b) Al señor Mark Anthony Mobley, con pasaporte No 7022361075 de nacionalidad estadounidense; en su condición de Propietario Registral de la Finca Matrícula N° 362261-000, ubicada en el Distrito: San Juan de Mata, Cantón: Turrubares, Provincia: San José; todo ello de conformidad a la certificación emitida por el Registro Nacional de Costa Rica (folio 112); conforme a los Art. 01 y 32 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público (Ley N° 3883) la cual se complementa con el precepto 66 del Reglamento del Registro Público – Decreto Ejecutivo N° 26771-J, en tanto establece en qué consiste la denominada publicidad registral: “La publicidad registral está constituida por la información contenida en los tomos, sistemas de procesamiento electrónico de datos, digitalización y la microfilmación. Debe existir entre esos sistemas una estrecha relación, siendo ambos auxiliares recíprocos y complementarios, a fin de garantizar la unidad, seguridad y congruencia de la información registral”; y el Art. 267 del Código Civil, en cuanto dispone: “Para que la propiedad sobre inmuebles surta todos los efectos legales, es necesario que se halle debidamente inscrita en el Registro General de la Propiedad.”; así como por disposición de los principios de publicidad y fe registral, a efecto de demostrar la titularidad registral.

Cabe destacar, que el Art. 8 de la Ley de Biodiversidad establece: “Como parte de la función económica y social, las propiedades inmuebles deben cumplir con una función ambiental.”; y por ende, la responsabilidad objetiva estipulada

por el mismo cuerpo normativo en su Art. 109: “La carga de la prueba, de la ausencia de contaminación, degradación o afectación no permitidas, corresponderá a quien solicite la aprobación, el permiso o acceso a la biodiversidad o a quien se le acuse de haber ocasionado daño ambiental.” (el subrayado no es de su original)

Se imputa por haber realizado o no haber impedido los siguientes presuntos hechos:

El haber realizado y/o permitir, y/o no haber impedido la invasión y afectación al área de protección del Río Tullín de Turrubares con la construcción de estructuras (paredes y piso) evidenciándose en una segunda visita realizada el 11 de agosto del 2016 (informe SINAC-ACOPAC-OSRP-1030-2016), a una distancia de 09 metros del margen del río, al lado derecho aguas abajo (folio 111).

Se hace la aclaración que el proceso ordinario administrativo que se abre por la presente resolución se ocupará únicamente de los presuntos hechos arriba señalados. En caso de que el Tribunal llegara a encontrar indicios de otros supuestos hechos constitutivos de posibles violaciones de la normativa tutelar del ambiente, se abriría otro u otros procesos ordinarios administrativos referentes a dichos eventuales hechos.

En este acto se indica también la denunciada que, si los hechos se declarasen probados, ello implicaría que se habrían causado daños ambientales y/o violaciones a la normativa ambiental del ambiente, ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 21, 50 y 89 de la Constitución Política; artículos 17, 43, 46 a 48, 45, 50 a 55, 59, 61, 67, 68, 98, 99, 101, 103, 106, 108, 109, 110 y 111 de la Ley Orgánica del Ambiente; artículos 1, 2, 7 a 11, 54, 106, 109 y 110 de la Ley de la Biodiversidad; 1, 3, 14, 19, 20, 33, 34, 57 y 58 de la Ley Forestal, el artículo 2 del Reglamento a la Ley Forestal, 1, 2, 31, 145 y 148 de la Ley de Aguas, Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) (Decreto Ejecutivo N° 31849) artículos 308, 309, 310 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, así como los artículos 1, 11, 20, 21, 24 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 34136-MINAE, Reglamento de Procedimientos del Tribunal Ambiental Administrativo, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 38795-MINAE

3°—Se comunica (apercibe) formalmente a la denunciada con el fin de que se refiera a los hechos denunciados. A su vez se le hace saber que las posibles consecuencias de los eventuales hechos imputados serían la imposición de una o más de las medidas ambientales (de prevención y/o mitigación y/o compensación) contempladas en los artículos 61, 99, 101 y 111 de la Ley Orgánica del Ambiente, incluyendo, pero no limitado a, una indemnización referente a la valoración económica del aducido daño ambiental antes citada. Las medidas ambientales aludidas podrían incluir también imponer el deber de realizar a su costa la elaboración, presentación, sometimiento a aprobación y correcciones por la entidad competente, así como ejecución de los Planes de Reparación, Mitigación y Restauración Ambiental que pudieran ser necesarios y/o a otras medidas ambientales contempladas en la normativa citada en esta resolución, pudiendo coincidir o no con las que pueda solicitar el denunciante.

4°—Se comunica a todas las partes del proceso, que cuentan con los derechos que se indican a continuación.

1. Se pone a disposición de las partes y sus apoderados el expediente administrativo, el cual puede ser consultado de lunes a viernes, de siete de la mañana a tres de la tarde, en la nueva sede del Tribunal Ambiental Administrativo que se encuentra en San José, Avenida 10, Calles 35 y 37, del Automercado de Los Yoses 200 metros al sur y 150 metros al oeste, frente a la Soda El Balcón.
2. Que a partir de este momento —y hasta la audiencia oral y pública a la que se aludirá en el siguiente párrafo— se recibirá en el Tribunal cualquier argumento de hecho y/o derecho, y/o cualquier prueba, presentado por las mismas en relación al presente proceso.

5°—Se cita a todas las partes a una audiencia oral y pública que se celebrará en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo el día 26 de junio del 2017 a las 08:30 horas.

En calidad de denunciado:

1. La señora Josefa Ramírez Chacón, cédula de identidad 6-066-973, en su condición de Propietario Registral en el mes de febrero del año 2005 (mes en que se realiza la inspección-folio 02) de la Finca Matrícula N° 362261-000, ubicada en el Distrito: San Juan de Mata, Cantón: Turrubares, Provincia: San José; todo ello de conformidad a la certificación emitida por el Registro Nacional de Costa Rica, de la Escritura N° ochenta y dos del día 15 de junio del 2006 ante la Notaria Pública Vilma Mesén Madrigal, correspondiente a la compraventa efectuada a favor del Sr. Mark Anthony Mobley, con pasaporte N° 7022361075 de nacionalidad Estadounidense, la cual fue inscrita por el Registro Nacional el día 21 de junio del 2006 (visible a folio 154, 159 del expediente administrativo).
2. El señor Mark Anthony Mobley, con pasaporte No 7022361075 de nacionalidad Estadounidense en su condición de Propietario Registral actual de la Finca Matrícula N° 362261-000, ubicada en el Distrito: San Juan de Mata, Cantón: Turrubares, Provincia: San José; de conformidad a la certificación del Registro Nacional de Costa Rica emitida el 22 de agosto 2016 (folio 112); en virtud al hecho señalado en el informe SINAC-ACOPAC-OSRP-1030-2016 de fecha 17 de agosto del 2016, visible a folio 108 a 111 del expediente administrativo suscrito por el Ing. Ronald Vargas Borbón, funcionario de la Oficina Subregión Puriscal, Área de Conservación Pacífico Central; mismo que es objeto su origen a la denuncia incoada mediante oficio N° DEN-OSRP-05 de fecha 28 de marzo del 2005, suscrito por el Ing. Luis Quirós Rodríguez, en su condición de Jefe de la Oficina Subregional de Puriscal, Área de Conservación Pacífico Central (folios 01-02).

En calidad de tercero interesado:

1. A la señora Emilia Quesada Arce, cédula de identidad 3-175-931 en su condición de acreedora correspondiente a la Hipoteca en segundo grado bajo las citas de inscripción en el Registro Nacional de Costa Rica N° 0577-00055681-02-0002-001 del bien inmueble la Finca Matrícula N° 362261-000, ubicada en el Distrito: San Juan de Mata, Cantón: Turrubares, Provincia: San José; de conformidad con el canon 411, 415 del Código Civil.

En calidad de denunciante:

1. Lic. Luis Quirós Rodríguez, en su condición de funcionario de Jefe Subregional de Puriscal del Área de Conservación Pacífico Central, de conformidad a denuncia visible a folios 01 a 02 del expediente, bajo el oficio N° DEN-OSRP-05 de fecha 28 de marzo del 2005.

Como testigos-peritos:

1. Téc. Randal G. Vargas Borbón, Oficina Sub Región de Puriscal, en su condición de funcionario del Área de Conservación Pacífico Central o quien ocupe su cargo, conforme al oficio informe SINAC-ACOPAC-OSRP-1030-2016 de fecha 17 de agosto del 2016. (folios 108 a 111).

6°—Se comunica a las partes que el propósito de la audiencia oral y pública será otorgar a las partes la oportunidad de defender sus tesis acerca de lo que se le imputa a los denunciados con sus consecuencias jurídicas y económicas, incluyendo el recibir todos los argumentos de hecho y derecho y pruebas que deseen las partes y sean admisibles en Derecho.

7°—Se comunica a las partes que podrán comparecer solos o acompañados de abogado o abogados, junto a los testigos y peritos que deseen, y cualquier otra prueba que quieran presentar. La admisibilidad de la prueba será determinada por este Tribunal en la audiencia.

8°—Se comunica asimismo a las partes que los testigos, peritos y testigos-peritos deberán esperar fuera de la sala de audiencias a que se les llame, de modo que no podrán ingresar a la sala hasta que se les requiera, ni podrán realizar ningún comentario relacionado a lo que se discuta en la audiencia, hasta que la misma haya finalizado y se haya evacuado toda la prueba.

9°—Se les hace saber a las partes convocadas a la Audiencia Oral y Pública que deberán aportar el día de la misma, un dispositivo electrónico, sea este un dispositivo de almacenamiento tipo USB o CD para la grabación del audio de dicha diligencia.

10.—Se comunica a las partes denunciadas que, en virtud de que el objetivo primordial de la legislación ambiental es la protección de los recursos naturales y la reparación “in natura” de los daños ocasionados debido a comportamiento activo u omiso, **a partir de la fecha de notificación y PREVIO a la celebración de la audiencia programada, se podrá remitir a este Tribunal una propuesta de conciliación ambiental**, misma que repare, mitigue y/o compense el daño ambiental causado; debidamente aprobada por la parte denunciante y el Director del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, para la recuperación y restauración del sitio afectado, reparando y salvaguardando el ambiente en todo momento, y de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 7727 Sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social. Es importante señalar, que en caso de no presentarse el acuerdo conciliatorio antes de la fecha de celebración de audiencia, no será posible suspender dicha diligencia para someterse al proceso de conciliación. Dicho acuerdo podrá presentarse después de la audiencia y antes del dictado del acto final.

11.—Contra la presente resolución cabe interponer el recurso de revocatoria en el plazo de veinticuatro horas con fundamento en los artículos 342 y siguientes y 346 de la Ley General de la Administración Pública. Se le advierte a las partes, que este despacho solamente procederá a notificar las resoluciones futuras si señalan expresamente la dirección de casa u oficina en el expediente administrativo supra citado o bien un número de fax, según lo establecido en los artículos 6, 19, 20, 21 22 y 34 de la Ley de Notificaciones, citaciones y otras comunicaciones judiciales. De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la citada ley. Notifíquese.—Licda. Ligia Umaña Ledezma, Jueza Presidenta.—Licda. Maricé Navarro Montoya, Jueza Vicepresidenta.—Licda. Ruth Esther Solano Vázquez, Jueza Secretaria.—O. C. N° 33448.—Solicitud N° 15217.—(IN2017150584).

PUBLICACIÓN UNA VEZ

Expediente N° 101-05-02-TAA.—Resolución N° 773-2017-TAA.—Denunciada: Josefa Ramírez Chacón & Mark Anthony Mobley.—Tribunal Ambiental Administrativo.—San José, a las siete horas del día treinta de mayo del año dos mil diecisiete.

Resultando:

Lugar de los Hechos: San Juan de Mata, Turrubares, San José.
Infracción: Invasión y Afectación al área de protección. Vistas las actuaciones, entre ellas:

1. Resolución N° 274-2017-TAA de las 11 horas del 03 de marzo del 2017, visible a folios 174 a 184, mediante la cual este Tribunal procedió a la apertura del procedimiento ordinario administrativo y citación a audiencia oral y pública para las 08 horas 30 minutos de 26 de junio del 2017, en la sede de este Tribunal.
2. El Oficio 0-458-2017-TAA de fecha 10 de mayo del 2017, suscrito por la Licda. Grettel Álvarez Granados, Encargada Administrativa del Tribunal Ambiental Administrativo visible a folio 191, mediante el cual indica que: “Mediante oficio O-392-17 del 06/04/2017 se presentó la modificación presupuestaria H-005, para darle contenido económico a la publicación por edictos, sin embargo, la aprobación por parte del Ministerio de Hacienda tarda de uno a dos meses aproximadamente.”

Se procede de conformidad con los artículos 21 y 50 de la Constitución Política, así como los preceptos 103, 106, 107, 108, 109, 110 y 111 de la Ley Orgánica del Ambiente, 1, 22 y 26 del Decreto Ejecutivo número 34136-MNAE, Reglamento de Procedimientos del Tribunal Ambiental Administrativo en relación con los artículos 297, 302, 316 y 311 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 316 del Código Procesal Civil, y con el fin de no ocasionar indefensión a las partes, en este caso a los denunciados: señora Josefa Ramírez Chacón, cédula de identidad N° 6-066-973 y señor Mark Anthony Mobley, pasaporte N° 7022361075 de nacionalidad estadounidense quienes no ha sido ubicados a la fecha, y debido a lo indicado en el artículo 311 de la Ley General del Administración Pública, en cuanto al plazo, mismo que indica que la notificación debe realizarse con al menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha de audiencia no se ha podido cumplir, con fundamento en el derecho a la defensa y a un debido proceso regulados en los artículos

39 y 41 de la Constitución Política, este Tribunal acuerda suspender la audiencia programada para las 08 horas 30 minutos del 26 de junio del 2017. Asimismo, en este mismo acto se procede a reprogramar, y se convoca a audiencia oral y pública a las 08 horas 30 minutos del día 15 de febrero del 2018 en las instalaciones de este Tribunal, dejando válidos los hechos imputados mediante la Resolución N° 274-2017-TAA de las 11 horas del 03 de marzo del 2017, visible a folios 174 a 184 del expediente administrativo.

Se procede de conformidad con los artículos 21 y 50 de la Constitución Política, así como los preceptos 103, 106, 107, 108, 109, 110 y 111 de la Ley Orgánica del Ambiente, 1, 22 y 26 del Decreto Ejecutivo número 34136-MNAE, Reglamento de Procedimientos del Tribunal Ambiental Administrativo en relación con los artículos 297, 302, 316 y 311 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 316 del Código Procesal Civil, a:

1°—En virtud de lo indicado, con el fin de no ocasionar indefensión a las partes, en este caso a los denunciados: señora Josefa Ramírez Chacón, cédula de identidad N° 6-066-973 y señor Mark Anthony Mobley, pasaporte N° 7022361075 de nacionalidad estadounidense, quienes no ha sido ubicados a la fecha, y debido a lo indicado en el artículo 311 de la Ley General del Administración Pública, en cuanto al plazo, mismo que indica que la notificación debe realizarse con al menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha de audiencia no se ha podido cumplir, con fundamento en el derecho a la defensa y a un debido proceso regulados en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política, este Tribunal acuerda suspender la audiencia programada para las 08 horas 30 minutos del 26 de junio del 2017. Asimismo, en este mismo acto se procede a reprogramar, y se convoca a audiencia oral y pública a las 08 horas 30 minutos del día 15 de febrero del 2018 en las instalaciones de este Tribunal, dejando válidos los hechos imputados mediante la resolución número Resolución N° 274-2017-TAA de las 11 horas del 03 de marzo del 2017, visible a folios 174 a 184 del expediente administrativo.

Notifíquese la presente a los señores (as):

1. En calidad de denunciante: El señor Luis Quirós Rodríguez, Jefe de la Oficina Subregional de Puriscal, Área de Conservación Pacífico Central;
2. En calidad de denunciado:
 - 2.1. Sra. Josefa Ramírez Chacón, cédula de identidad N°6-066-973;
 - 2.2. Mark Anthony Mobley, pasaporte N° 7022361075 de nacionalidad estadounidense
3. En calidad de tercero interesado: La señora Emilia Quesada Arce, cédula de identidad 3-175-931
4. En calidad de testigo-perito: El señor Téc. Randal G. Vargas Borbón, de la Oficina Subregional de Puriscal, Área de Conservación Pacífico Central

Se le previene que al momento de dar respuesta se indique el número de expediente y el número de la presente resolución. Notifíquese.—Licda. Ligia Umaña Ledezma, Jueza Presidenta.—Licda. Maricé Navarro Montoya, Jueza Vicepresidenta.—Licda. Ruth Esther Solano Vázquez, Jueza.—O.C. N° 33448.—Solicitud N° 15218.—(IN2017150590).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

San José, a las quince horas del veintiuno de junio de dos mil diecisiete.

(...) SE DISPONE: 1) atendiendo a la imposibilidad de notificarle el acto mencionado al señor Edgar José Álvarez Jiménez y, a fin de garantizar plenamente el derecho al debido proceso, con base en los artículos 241 y 246 de la Ley General de la Administración Pública y 4 y 21 de la Ley de Notificaciones Judiciales, proceda la Secretaría de este Tribunal a notificar, mediante edicto publicado en el diario oficial La Gaceta (por tres veces consecutivas), la **PRIMERA INTIMACIÓN DE PAGO** al señor Álvarez Jiménez, en los siguientes términos: “San José, 20 de junio de 2017. Señor Edgar José Álvarez Jiménez. Asunto: PRIMERA INTIMACIÓN DE PAGO. En atención a lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones en la resolución n.º 5312-P-2014 de las 9:00 horas del 18 de diciembre de 2014 -la cual se encuentra firme-, relativa al procedimiento administrativo ordinario seguido contra el exfuncionario Edgar José Álvarez Jiménez con el fin de precisar sus

responsabilidades disciplinaria y civil como consecuencia de los hechos que allí se expusieron y comprobaron -lo que es de su conocimiento-, de conformidad con lo establecido en los artículos 150 inciso c), 241 y 246 de la Ley General de la Administración Pública y 4 y 21 de la Ley de Notificaciones Judiciales, se procede a realizar la PRIMERA INTIMACIÓN DE PAGO a efectos de que cancele, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contado a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta comunicación, la suma de €6.310.372,03 (seis millones trescientos diez mil trescientos setenta y dos colones con 03/100) que fuera definido por esta Administración Electoral por concepto de responsabilidad civil. El pago de la indicada suma dineraria podrá gestionarse a través de la cancelación del respectivo entero de gobierno en el Banco de Costa Rica, y a su vez deberá enviar al Tribunal Supremo de Elecciones una copia debidamente cancelada para el control interno. Se advierte que la omisión de pago respecto de la citada suma adeudada, faculta al Tribunal a remitir las presentes diligencias a la Procuraduría General de la República para que inicie con el trámite cobratorio en sede judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 inciso a) de la Ley General de la Administración Pública. Luis Antonio Sobrado González, Magistrado Presidente, Max Alberto Esquivel Faerron, Zetty Bou Valverde, Luis Diego Brenes Villalobos y Luz de los Ángeles Retana Chinchilla, Magistrados.” (...). Proceda la Secretaría a diligenciar lo correspondiente.

Luis Antonio Sobrado González.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Luis Diego Brenes Villalobos.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—O. C. N° 3400030797.—Solicitud N° 88306.—(IN2017149897).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL PALMAR NORTE

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El Administrador de la Sucursal de la CCSS en Palmar Norte, por no ser posible la notificación en su domicilio, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los Patronos incluidos seguidamente, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública, se le concede 5 días hábiles para normalizar su situación, caso contrario el adeudo queda firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial, tanto en la Vía Civil como Penal. Se detalla nombre, número patronal y el monto adeudado:

BANANERA DEL TERRABA S.A.	2-03101007711-002-001	€ 659.344,00
BANANERA DEL TERRABA S.A.	2-03101007711-002-001	€ 244.203,50
BANANERA DEL TERRABA S.A.	2-03101007711-002-001	€1.135.299,69
BANANERA DEL TERRABA S.A.	2-03101007711-002-001	€ 276.467,01
BANANERA DEL TERRABA S.A.	2-03101007711-002-001	€8.396.225,58
BANANERA DEL TERRABA S.A.	2-03101007711-002-001	€ 502.395,27
BANANERA CHANGUINA S.A.	2-03101081460-001-001	€ 199.504,51
BANANERA CHANGUINA S.A.	2-03101081460-001-001	€ 636.077,70
BANANERA CHANGUINA S.A.	2-03101081460-001-001	€ 484.761,33
BANANERA BORUCA S.A.	2-03101108741-001-001	€ 134.072,51
BANANERA BORUCA S.A.	2-03101108741-001-001	€ 179.155,53
BANANERA BORUCA S.A.	2-03101108741-001-001	€ 879.191,72
SERBASUR S.A.	2-03101118152-001-001	€ 268.145,02
GRUPO MADERERO J & B SUREÑO S.A.	2-03101437511-001-001	€2.615.417,02
STON FORESTAL S.A.	2-03101097665-003-002	€2.555.218,19
WALTER CHAVES SANCHEZ.	0-00106430034-001-001	€2.099.852,53
FIVE WISDOWS G M MC P S.S.	2-03101394087-001-001	€ 989.095,00
TUCAN GARDENS INVESTMENT S.A.	2-03101362224-001-001	€ 622.085,00
JEFFRY YAMIL BERROCAL ACEVEDO	0-00603780231-001-001	€ 215.881,00
FINCA CANAAN DE UVITA S.A.	2-03101641994-001-001	€1.439.594,00
VICTOR CASTILLO GUERRERO	0-00600570107-999-001	€5.550.202,00
PATRICIA FERNANDEZ CAMPOS	0-00603640961-999-001	€ 352.897,00
KENNETH VWEBB CASASOLA	0-00103671002-999-001	€1.337.230,00
ENRIQUE ESQUIVEL MONDRAGON	0-00700970064-999-001	€ 645.486,00
MAURICIO CASTRO GARCIA	0-00112210591-999-001	€ 523.055,00
MIGUEL ROSALES VILLALOBOS	0-00601710186-999-001	€ 485.980,00
OLIVIER PEREZ GONZALEZ	0-00601240682-999-001	€ 910.212,00
CRISTIAN VEGA RODRIGUEZ	0-00205190669-999-001	€3.697.279,00
NERY VASQUEZ PORRAS	0-00108450350-999-001	€ 311.637,00
STEVEN WILLIAM HALTEMAN	7-00016361873-999-001	€ 597.491,00
PLUG MICHAEL FRANCISCUS JOHAN	7-01660100640-999-001	€ 474.926,00
LEONEL ÁVILA MONTERO	0-00602780483-999-001	€ 525.946,00
SERGIO QUINTANA CONTRERAS	0-00109610910-999-001	€ 785.740,00
AXEL GOLFÍN MARTÍNEZ	0-00603310810-999-001	€ 262.870,00
HANGEN GUTIERREZ MARIEL	0-00110940861-999-001	€ 265.199,00
ELLEN MURILLO GÓMEZ	0-00205330303-999-001	€ 261.839,00
JUAN GABRIEL LAZARO MORA	0-00603070665-999-001	€ 166.372,00
RICARDO CASCANTE LEÓN	0-00113140187-999-001	€ 283.517,00
CESAR CENTENO ROSALES	0-00106640609-999-001	€ 449.681,00
GABRIEL SALAZAR ELIZONDO	0-00603840422-999-001	€ 151.025,00

Lic. Fulvio Alvarado Agüero, Administrador.—(IN2017148729).

AVISOS

**COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

La Junta Directiva General mediante acuerdo N° 55 de la sesión N° 29-16/17-G.O. del 06 de junio de 2017, acordó autorizar a la Administración a publicar por edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* el acuerdo N° 17 de la sesión N° 09-16/17-G.E., debido a que según oficio TH-388-2017 del Departamento de Tribunales de Honor resultó materialmente imposible notificar a la empresa A y T Arquitectura Técnica S. A. (CC-05724), en el expediente disciplinario N° 041-14.

“La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, en su sesión N° 09-16/17-G.E. de fecha 10 de enero de 2017, acordó lo siguiente:

“Acuerdo N° 17:

Se conoce informe final INFIN-140-2016/041-14 remitido por el Tribunal de Honor integrado para conocer expediente N° 041-14, de investigación iniciada por el C.F.I.A., a raíz de denuncia interpuesta por la Sra. Guisell Jiménez Gómez, en contra del Ing. José Chinchilla Guillén (IC-7054), de la empresa Constructora Ramírez Víquez y 4 R S. A. (CC-07513) y de la empresa A y T Arquitectura Técnica S. A. (CC-05724). (...)

Por lo tanto se acuerda:

- a. (...).
- b. (...).
- c. Se aprueba lo recomendado por el Tribunal de Honor, de imponer una sanción de doce meses de suspensión en el ejercicio profesional a la empresa A Y T Arquitectura Técnica S. A. CC-05724, en el expediente N° 041-14, al tenerse por demostrado que con su actuación infringió el Código de Ética Profesional del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, en sus artículos 2 y 3, de acuerdo a las sanciones establecidas en los artículos 26, 27, 31, en concordancia con el artículo 25 del citado Código.

Este es un acuerdo firme, según lo dispuesto por los artículos 36 y 40 del Reglamento Interior General, y en consecuencia, las sanciones impuestas, son ejecutables de conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la Ley General de la Administración Pública.

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 31 del Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N° 8508, es facultativo el agotamiento de la vía administrativa, por lo que pueden los interesados acudir a los tribunales de justicia a hacer valer sus derechos. Sin embargo, conforme lo señala el artículo 115 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 119 de 20 de junio de 2008, contra la anterior resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Junta Directiva General, el cual deberá plantearse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la notificación a la presente resolución.

La interposición del recurso de reconsideración suspende la ejecución de la sanción, hasta que la Junta Directiva General resuelva en definitiva dicha impugnación. Esa decisión agota la vía administrativa.”—Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—O.C. N° 408-2017.—Solicitud N° 88736.—(IN2017148712).

